



# JUNTA DE ANDALUCÍA

# BOLETIN OFICIAL

Año VIII

martes, 18 de febrero de 1986

Número 14

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55  
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
<b>PARLAMENTO DE ANDALUCÍA</b>		
Corrección de errata en el Acuerdo de 20 de noviembre de 1985, de la Mesa de la Cámara, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andalúz (BOJA núm.	124, de 28.12.85).	407
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>		
Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Cádiz.		407

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>		
Acuerdo de 15 de enero de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre designación de Miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada.	428	
Acuerdo de 22 de enero de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre designación de Miembros del Consejo		
<b>CONSEJERIA DE CULTURA</b>		
Resolución de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se nombra a don Enrique Valdivieso González, como Comisario de la Exposición «Gustavo Adolfo Bécquer y la Pintura Romántica Sevillano».		429

#### 2.2. Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>		
Orden de 3 de febrero de 1986, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de		
Profesores de Término, Profesores de Entrada, maestros de Taller, y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		429

### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA</b>		
Resolución de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.	437	
Resolución de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas Rurales provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.	437	
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		
Orden de 9 de diciembre de 1985, por la que se concede una subvención a la Empresa Comercializadora de Productos Andaluces, S.A. de cinco millones de pesetas, destinada a cuatro becas para estudios comerciales en los mercados de Alemania, Francia, Holanda y Reino Unido.		437

Orden de 19 de diciembre de 1985, por la que se aprueba la concesión de ayuda económica a la Sociedad de Vinos del Condado, S.A., por su labor divulgadora de nuevas tecnologías en materia agroalimentaria.	438	Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa del suministro de bienes en el que se den conjuntamente los supuestos de los artículos 247.1 y 385 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Resolución de esta Secretaría de 15 de marzo de 1985.	444
<b>CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES</b>			
Orden de 29 de enero de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones o la Acción Formativa en el Sector de la Distribución Comercial.	438	Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de limpieza por la Consejería de Cultura, aprobado por Resolución de esta Secretaría de 1 de marzo de 1985.	444
<b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>			
Resolución de 5 de febrero de 1986, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se crean las Comisiones de Admisión de Enfermos en Centros de internamiento psiquiátricos.	439	Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadora y similares aprobado por Resolución de 4 de julio de 1985.	444
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>			
Decreto 23/1986, de 12 de febrero, por el que se crean ocho Colegios Públicos de Educación General Básica en las provincias de Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla.	439	Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de trabajos específicos y concretos no habituales a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1465/85, de 17 de julio, aprobado por Resolución de 1 de octubre de 1985.	445
Decreto 24/1986, de 12 de febrero, por el que se regulan las Extensiones de los Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	440	Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en los contratos de edición por adjudicación directa que fue aprobada por Resolución de 26 de abril de 1985.	445
Orden de 17 de enero de 1986, por la que se revoca la autorización de funcionamiento del Centro privado «Sara María» de Sevilla.	441	Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo, para la contratación directa de suministro de bienes por razón de lo cuantía.	446
Orden de 13 de febrero de 1986, por la que se ponen en funcionamiento diversas Extensiones de Institutos de Bachillerato.	441	Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo, para la contratación directa de suministro de bienes en el supuesto del artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Estado.	447
Resolución de 6 de febrero de 1986 por la que se establece nuevo plazo de presentación de solicitudes de ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	441	Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo, para la contratación de suministro de bienes, mediante concurso.	448
<b>CONSEJERIA DE CULTURA</b>			
Orden de 29 de enero de 1986, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación de asistencia técnica, mediante concurso, aprobado por Orden de 6 de diciembre de 1985.	442	Resolución de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se convoca concurso de Dibujo y Pintura sobre el tema «Juventud y Parques Naturales».	450
Orden de 31 de enero de 1986, por la que se establece el régimen especial de concesión de subvenciones para las compañías municipales de deporte para todos.	442		
Resolución de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en los contratos de asistencia por contratación directa en razón del plazo de ejecución, que fue aprobado por Resolución de la misma del 19 de febrero de 1985.	443		

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

<b>CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL</b>			
Resolución de 22 de enero de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de abastecimiento de agua a Zalamea la Real (Huelva) (A4.321.607/2111).	451	definitiva de las obras de abastecimiento de agua a los anejos de Bobadilla pueblo y Bobadilla estación. T.m. de Antequera (06.329.472/2111).	452
Resolución de 22 de enero de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de abastecimiento colectivo de agua potable a Orce y sus anejos Fuente Nueva y Venta Micena (05.318.268/2111).	452	Resolución de 22 de enero de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de abastecimiento de agua a la Barriada de la Estación de Archidona (06.329.488/2111).	452
Resolución de 22 de enero de 1986, sobre adjudicación		Resolución de 31 de enero de 1986, sobre adjudicación de las obras: «rehabilitación de la plaza de San Sebastián de Antequera (Málaga)». (MA-84/02-A).	452

Resolución de 31 de enero de 1986, sobre adjudicación de las obras de rehabilitación del Ayuntamiento de Almadén de la Plata (Sevilla) (SE-84/03-A). 452

Resolución de 31 de enero de 1986, sobre adjudicación de las obras: «proyecto complementario al de construcción de 20 viviendas en Alcolea (Córdoba)» (CO-81/050-1). 452

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 29 de enero de 1986, del Instituto And-

luz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica. 452

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de erratas en la Resolución de 17 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras (BOJA núm. 7, de 28.1.86). 453

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 1830/AT). 453

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre

solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3697/AT). (PP.4/86). 453

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla sobre admisión definitiva de la concesión directa de explotación «Concepción» núm. 7.282 (PP.34/86). 453

## 1. Disposiciones generales

### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*CORRECCION de errata en el Acuerdo de 20 de noviembre de 1985, de la Mesa de la Cámara, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz (BOJA núm. 124, de 28.12.85).*

Habiéndose detectado la existencia de error material en la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz (BOJA núm. 124), procede su rectificación.

En la página 3.877, artículo 29.2, donde dice: «... con todo cargo político, sindicato, asociación o fundación...»; debe decir: «... con todo cargo político o el ejercicio de funciones directivas en un partido político, sindicato, asociación o fundación...»

Sevilla, 10 de febrero de 1986

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 274/1985, de 26 de diciembre, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Cádiz.*

La Constitución española en su artículo 27,10 reconoce la autonomía de las Universidades y la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, fija el marco para el desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir a la institución universitaria en instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

En el ámbito de su autonomía corresponde a la Universidad, a través del Claustro Universitario como máximo órgano representativo de la Comunidad Universitaria, la elaboración de sus Estatutos, los cuales, si se ajustan a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de diciembre de 1985.

### DISPONE

Artículo único. Aprobados los Estatutos de la Universidad de Cádiz por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985 con las rectificaciones que en él se indicaban, y acreditado que tras la realización de las mismas los Estatutos se adecúan a la legalidad vigente, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor a partir de la fecha de la misma.

Sevilla, 26 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

### P R E A M B U L O

La Universidad de Cádiz, creada el 30 de Octubre de 1.979 bajo los auspicios de S.M. el Rey D. Juan Carlos I, sobre la tradición universitaria de su Facultad de Medicina y el legado histórico del Real Colegio de Cirugía de la Armada, tiene como base de su existencia:

- transmitir los conocimientos adquiridos por el Hombre, situarlos en el desarrollo histórico, y mostrar sus límites y su evolución,
- proporcionar el dominio de los métodos teóricos y experimentales que permita la adquisición, la crítica y la renovación de estos conocimientos,
- estimular la inteligencia creadora,
- desarrollar las aptitudes necesarias para el ejercicio de las profesiones que requieren una formación de nivel superior, por medio del intercambio de criterios, pensamiento, experiencias y aptitudes de todos los componentes de la comunidad universitaria.

Sobre estas bases, por sus fines, y al amparo de los poderes que le conceden las Leyes vigentes, se donan los presentes

## ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

## TITULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- La Universidad de Cádiz es una Entidad Pública que, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución, goza de autonomía en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria.

Se regirá por dicha Ley, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como por estos Estatutos y por las normas de funcionamiento interno de ellas emanadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.a de la Ley de Reforma Universitaria.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Cádiz tiene personalidad y capacidad jurídicas y patrimonio propio.

Art. 2.- Son fines esenciales de la Universidad de Cádiz:

- a) Proporcionar formación y preparación en el nivel superior de la educación.
- b) Fomentar mediante la investigación en la ciencia, la cultura y la técnica, el desarrollo de nuevos conocimientos y su integración en el patrimonio intelectual heredado.
- c) Promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social y al bienestar de la Comunidad y de sus ciudadanos.
- d) Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios tales como la libertad, el pluralismo, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
- e) Impulsar la igualdad, movilidad y promoción social de los miembros de la sociedad.
- f) Proporcionar a los profesionales el acceso a la información y al perfeccionamiento de los avances de la ciencia, de la cultura y la técnica.
- g) Atender y prestar apoyo a todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Andaluza.

Art. 3.- El distrito Universitario comprende el territorio de la provincia de Cádiz.

Art. 4.- El escudo, bandera y sello de la Universidad de Cádiz, son los que se describen en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de Febrero de 1.982.

Art. 5.- La Universidad de Cádiz gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley de Reforma Universitaria.

Art. 6.- La Universidad de Cádiz, a través de sus Organos de Gobierno y Gestión establecerá el control adecuado y la evaluación periódica de sus actividades y del cumplimiento de las obligaciones de todos sus miembros, así como la consecución de sus fines y objetivos.

## TITULO I : ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

Art. 7.- La Universidad de Cádiz, estará básicamente integrada por Departamentos, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, así como por aquellos otros Centros que puedan ser creados.

## CAPITULO I. LOS DEPARTAMENTOS

Art. 8.- Los Departamentos son las unidades básicas de docencia e investigación de la Universidad de Cádiz.

Art. 9.- Los Departamentos se constituirán por la agrupación de todos los docentes e investigadores de la Universidad de Cádiz cuyas especialidades se correspondan con un área de conocimiento científico, técnico y artístico.

Pueden constituirse los Departamentos en uno o entre varios Centros del mismo o distinto tipo o nivel.

A los efectos de la constitución de Departamentos serán áreas de conocimiento las aprobadas por el Consejo de

Universiades y que figuren en el catálogo que se mantendrá a tal fin.

Art. 10.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, atendiendo a criterios de interdisciplinariedad o especialización científica, la Universidad de Cádiz podrá agrupar a sus profesores en Departamentos constituidos sobre áreas de conocimiento distintas de las incluidas en el catálogo establecido por el Consejo de Universidades, observando lo establecido en la legislación vigente.

En todo caso, las áreas de conocimiento a que alude el apartado anterior no podrán afectar a los concursos previstos en los artículos 187 al 190 de los presentes Estatutos.

Los Profesores de la Universidad de Cádiz pertenecientes a los Departamentos así constituidos mantendrán, a estos efectos, su adscripción al área de conocimiento del catálogo establecido por el Consejo de Universidades en tanto éste no apruebe la incorporación al mismo de la nueva área.

Art. 11.- Son funciones del Departamento :

- a) Organizar y programar la docencia, desarrollando las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia.
- b) Organizar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de Doctorado que puedan corresponderle así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización.
- e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Cualesquiera otros cometidos que específicamente puedan asignárseles por la Junta de Gobierno o se estimen adecuadas al cumplimiento de sus fines por el propio Departamento.

Art. 12.- Son Organos del Departamento :

- a) El Consejo.
- b) El Director
- c) El Secretario.

La elección o nombramiento y composición de dichos órganos así como sus competencias y funcionamiento, se regulará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los propios Reglamentos de Régimen Interno de cada Departamento.

Art. 13.- La creación de Departamentos corresponde a la Junta de Gobierno, previo informe del Centro o Centros afectados, salvo en el supuesto previsto en el artículo 10, en que la constitución del Departamento ha de ser aprobada por el Consejo de Universidades. La propuesta de creación se acompañará de una memoria justificativa.

A partir de su creación y en el plazo máximo de tres meses, el Departamento presentará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno, que habrá de ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz, el cual observará lo regulado por los presentes Estatutos y demás normas que le sean de aplicación.

Si transcurridos dos meses desde la recepción del Reglamento no hubiese recaído resolución expresa de la Junta de Gobierno, se considerará automáticamente aprobado.

Si transcurridos tres meses desde la creación no se hubiese elaborado el Reglamento del Departamento, corresponderá al Rector presentar un proyecto a la Junta en el plazo máximo de cinco meses desde la creación del Departamento.

Art. 14.- El número mínimo de Catedráticos y Profesores Titulares necesarios para la constitución de un Departamento en la Universidad de Cádiz será el que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Art. 15.- Si en un área de conocimiento no se alcanzara el número mínimo de Profesores a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz, previo informe del Centro o Centros afectados determinará con qué otra área o áreas con las que mantenga afinidad científica, debe agruparse la primera para la creación de un Departamento.

Cuando en un Departamento ya constituido, el número de profesores a que se refiere el artículo 14 se vea reducido por

un periodo superior a tres años, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

Art.16.- Todo profesor que preste su servicio en la Universidad de Cádiz estará integrado en un Departamento de la misma.

Art.17.- A solicitud de un Departamento, la Junta de Gobierno de la Universidad podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de un máximo de dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos.

La duración de la adscripción será por un plazo máximo de dos años, susceptibles de renovación por la Junta de Gobierno, previo nuevo informe favorable de los Departamentos afectados.

Los Profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser computados en éste a los efectos del número a que se refiere el art.14.

Art.18.- La Constitución de un Departamento exigirá la elaboración del inventario de bienes, equipos e instalaciones para la docencia y la investigación destinados al mismo. La Junta de Gobierno establecerá, a tal fin, una Comisión encargada de programar y asignar los medios y recursos, así como de cuidar el mantenimiento y renovación de bienes, equipos e instalaciones.

Art.19.- A efectos administrativos, los Departamentos entre varios Centros se integrarán en aquél que determine la Junta de Gobierno, la cual tomará en consideración las actividades docentes e investigadoras a desarrollar por el mismo, sin perjuicio de que puedan participar en los órganos de programación y coordinación de docencia e investigación de los distintos Centros en los que desarrollen su función. La memoria justificativa de creación del Departamento deberá contemplar necesariamente la ubicación del mismo.

Art.20.- En los Departamentos intercentros podrán constituirse Secciones Departamentales de Centro cuando existan áreas específicas de docencia e investigación en alguno de los Centros y una distinta ubicación geográfica de los mismos.

Para poder constituir una Sección Departamental, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá, como mínimo, la existencia de dos profesores, de los que uno de ellos necesariamente habrá de ser Catedrático o Profesor Titular de la Universidad.

Art.21.- Las Secciones Departamentales de Centro funcionarán coordinadamente entre sí y con dependencia orgánica y funcional del Departamento del que formen parte.

Art.22.- Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un Catedrático o Profesor Titular de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

Art.23.- La denominación de los Departamentos será la del área de conocimiento correspondiente. En los supuestos previstos en los artículos 10 y 14 la denominación la fijará la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz. No podrán constituirse dos Departamentos con la misma denominación.

Art.24.- La modificación o supresión de un Departamento se realizará por la Junta de Gobierno, a propuesta del propio Departamento o de la Junta del Centro o Centros afectados.

La propuesta de supresión se acompañará de una Memoria justificativa y la de modificación, además, de un proyecto de las alteraciones que comporte en el Reglamento del Departamento cuya modificación se pretende.

#### CAPITULO II. LAS FACULTADES

Art.25.- Las Facultades son Centros encargados de la gestión administrativa, organización de la enseñanza universitaria, y materialización del aprendizaje conducente a la obtención de Títulos Académicos de grado superior, y aspira a la formación humana integral de todos sus miembros.

Art.26.- La creación modificación o supresión de Facultades será acordada por los órganos correspondiente de la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cádiz y previo informe del Consejo de Universidades.

Art.27.- Las Juntas de Facultad elaborarán sus Reglamentos de Régimen Interno en el plazo de dos meses desde su constitución. Si transcurridos los dos meses no se hubiera presentado el Proyecto, corresponderá su elaboración al Rector.

La aprobación del Proyecto corresponderá a la Junta de Gobierno, si transcurridos dos meses desde la presentación del Proyecto no hubiera recaído resolución expresa de la Junta de Gobierno se considerará automáticamente aprobado.

Art.28.- Las Facultades de la Universidad de Cádiz existentes en el momento de la aprobación de estos Estatutos son :

- Facultad de Medicina
- Facultad de Ciencias
- Facultad de Derecho
- Facultad de Filosofía y Letras

#### CAPITULO III. LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Art.29.- Las Escuelas Universitarias son Centros encargados de la gestión administrativa, organización de la enseñanza universitaria, y materialización del aprendizaje conducente a la obtención del Título Académico de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, y aspira a la formación humana integral de todos sus miembros.

Art.30.- La creación, modificación o supresión de Escuelas Universitarias, será acordada por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Andaluza a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cádiz y previo informe del Consejo de Universidades.

Art.31.- La adscripción de Escuelas Universitarias a la Universidad de Cádiz se hará mediante convenio, según los términos que establezca la Junta de Gobierno de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art.32.- Las Juntas de Escuelas Universitarias elaborarán sus Reglamentos de Régimen Interno en el plazo de dos meses desde su constitución. Si transcurridos los dos meses no se hubiese presentado el Proyecto, corresponderá su elaboración al Rector.

La aprobación del proyecto corresponderá a la Junta de Gobierno. Si transcurridos dos meses desde la presentación del Proyecto no hubiese recaído resolución expresa de la Junta de Gobierno, se considerará automáticamente aprobado.

Art.33.- 1) Las Escuelas Universitarias que en la fecha de aprobación de estos Estatutos forman parte de la Universidad de Cádiz son :

- Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. "Josefina Pascual".
- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz.
- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jerez.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Cádiz.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval de Cádiz.
- Escuela Universitaria de Diplomados en Enfermería de Cádiz.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Algeciras.

2) Las Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad de Cádiz en el momento de la aprobación de estos Estatutos son :

- Escuela Universitaria de Diplomados en Enfermería "Salus Infirmorum" de Cádiz.
- Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. "Virgen de Europa" de la Línea.
- Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. "Monseñor Cirarda" de Jerez.
- Escuela Universitaria de Enfermería Sanitaria "Fernando Zamacoia" de Cádiz.
- Escuela Universitaria de Diplomados en Enfermería de la Residencia Sanitaria "General Primo de Rivera" de Jerez.

#### CAPITULO IV. LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Art.34.- Los Colegios Universitarios son centros destinados a cooperar en actividades propias de las Facultades de la

Universidad de Cádiz, principalmente a través de las enseñanzas de las materias correspondientes a los tres primeros cursos de las licenciaturas respectivas.

Los estudios seguidos en los Colegios Universitarios tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las correspondientes Facultades. Podrán existir Colegios Universitarios integrados y adscritos.

Art.35.- 1) La creación, modificación o supresión de Colegios Universitarios integrados será acordada por los órganos correspondientes de la Comunidad Andaluza, a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cádiz y previo informe del Consejo de Universidades.

2) Podrá promover la creación de Colegios Universitarios cualquier entidad pública o privada. Su adscripción a la Universidad de Cádiz se hará mediante convenio, según los términos que establezca el Claustro de la misma y sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art.36.- 1) El régimen de organización y funcionamiento de los Colegios Universitarios se regirá en lo que les sea aplicable por lo dispuesto con carácter general en los presentes Estatutos de la Universidad de Cádiz y, en su caso, por el convenio correspondiente.

2) Los Colegios Universitarios integrados dispondrán de sus propios Reglamentos de Régimen Interno que deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, previo informe de las Juntas de las Facultades en las que se impartan enseñanzas iguales a las que se dicten en el Colegio Universitario.

Art.37.- El profesorado de los Colegios Universitarios integrados y adscritos seguirá el régimen establecido en los presentes Estatutos para el profesorado de la Universidad de Cádiz.

Art.38.- El Rector, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, nombrará un delegado de estudios, de entre los Profesores de la Universidad, cuya misión primordial será la supervisión, y en su caso la coordinación, de las materias impartidas en el Colegio Universitario adscrito, además de todas las misiones que les puedan asignar los presentes Estatutos.

#### CAPITULO V. LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Art.39.- 1) Los Institutos Universitarios son Centros fundamentalmente creados para su dedicación a la investigación científica o técnica y a la creación artística.

2) Los Institutos podrán impartir además, dentro de la organización de los planes de estudios de la Universidad de Cádiz, docencia específica de Doctorado o de especialización en su caso, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Art.40.- 1) La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios será acordada por la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cádiz y previo informe del Consejo de Universidades.

2) La creación de un Instituto Universitario requerirá una memoria que comprenda:

a) La justificación científica, técnica o artística del mismo, su relevancia social y el carácter innovador de su actuación respecto a la labor de los Departamentos.

b) Los planes de docencia e investigación a desarrollar.

c) El personal docente e investigador cuya asignación se prevea y la correspondiente dedicación.

d) Las previsiones económicas y financieras y la utilización de recursos físicos.

3) En ningún caso podrá autorizarse la creación de un Instituto Universitario cuando el mismo suponga una reiteración de Departamentos de la Universidad de Cádiz, o una identidad con las disciplinas integradas en éstos.

Art.41.- El personal científico de los Institutos Universitarios estará constituido por profesores universitarios y, en su caso por investigadores específicos, que podrán estar encuadrados o no en alguno de los Departamentos de la Universidad de Cádiz.

Art.42.- Los Institutos Universitarios elaborarán su Reglamento de Régimen Interno que deberá ser presentado en el plazo de

tres meses desde su creación, para ser aprobado por la Junta de Gobierno. Si transcurridos dos meses desde la recepción del proyecto de Reglamento no hubiese recaído resolución expresa, éste se considerará automáticamente aprobado. Si transcurridos tres meses desde la creación no se hubiera elaborado el Reglamento, corresponderá al Rector presentar un proyecto a la Junta en el plazo máximo de cinco meses desde la creación del Instituto.

Art.43.- Los Institutos Universitarios dependerán orgánicamente de la Junta de Gobierno a la que elevarán anualmente una memoria de actividades para su evaluación.

Art.44.- Asimismo, mediante convenio, podrán adscribirse a la Universidad de Cádiz como Institutos Universitarios, instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado. Su adscripción requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social de la Universidad, y previo informe del Consejo de Universidades.

Art.45.- Quienes concluyan sus estudios en los Institutos Universitarios tendrán derecho a la titulación específica correspondiente.

Art.46.- La propuesta de creación de Institutos interuniversitarios deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, previo informe favorable de las Juntas de Facultades que tengan alguna relación en razón de la materia o del Profesorado o personal investigador con el Instituto. La creación requerirá el acuerdo de la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social de la Universidad y previo informe del Consejo de Universidades.

#### CAPITULO VI. INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Art.47.- El Instituto de Ciencias de la Educación de Cádiz, por su carácter interdisciplinario es un Instituto directamente integrado en la propia Universidad. Sus funciones específicas son la formación y el perfeccionamiento pedagógico del profesorado, la promoción, el desarrollo y la difusión de las investigaciones, innovaciones y experiencias educativas y el asesoramiento y asistencia a los Centros, Profesores y a la propia Universidad.

Art.48.- El Instituto de Ciencias de la Educación se regirá por su propio Reglamento y por lo establecido con carácter general en estos Estatutos para los Institutos Universitarios.

#### CAPITULO VII. HOSPITAL DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

Art.49.- 1) La Universidad de Cádiz, con objeto de proporcionar base docente e investigadora a los Departamentos, Institutos y Escuelas, especialización de los Profesores y enseñanza a los alumnos de los distintos Centros que atienden la salud y la enfermedad, deberá disponer de un Hospital Universitario.

2) El Hospital Universitario cumplirá las funciones de: asistencia sanitaria, educación teórica y práctica de los estudiantes de Medicina, estudiantes de Enfermería y personal sanitario en general, formación de médicos en las distintas especialidades y desarrollo de la investigación en el área de las Ciencias de la Salud.

3) La Universidad de Cádiz, si lo estima necesario, podrá establecer conciertos o convenios de cooperación con otras Instituciones sanitarias públicas, en su totalidad o parcialmente, a fin de garantizar las enseñanzas exigidas, sobre la base de adecuadas instalaciones y titulación del profesorado.

Dichos convenios se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. En todo caso, la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz, con el asesoramiento de la Facultad de Medicina o de la Escuela Universitaria de Enfermería, según el ámbito del convenio, vigilará y dictaminará sobre la adecuación de las instalaciones y la acreditación del profesorado.

Art.50.- En el convenio de integración que se establezca de acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley de Reforma Universitaria y Disposición Adicional 23 de la Ley 50/34 de Presupuestos Generales del Estado se contemplará el régimen específico del personal docente del Hospital Universitario, así como la forma de acceso, régimen de trabajo y retributivo. Asimismo, en el citado convenio deberán proveerse los mecanismos que aseguren la adecuación de la formación de los facultativos para atender con plena responsabilidad sus funciones asistenciales, docentes e investigadoras.

En el referido convenio se garantizará la asistencia sanitaria al nivel que corresponde al carácter y fines específicos de todo Hospital Universitario.

## CAPITULO VIII. ESCUELAS DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL

- Art.51.- Las Escuelas de Especialización Profesional, son centros que imparten ciclos de enseñanzas conducentes a la obtención del correspondiente título o diploma de especialización profesional.
- Art.52.- La creación y supresión de Escuelas de Especialización Profesional corresponderá a la Comunidad Autónoma Andaluza a propuesta del Consejo Social de la Universidad. Se requerirá para ello la presentación de una memoria en la que se especificará su justificación académica y social, el proyecto de plan de estudios la utilización de recursos humanos y físicos, la previsión de ingresos y gastos, y en todo caso el informe favorable de la Junta de Gobierno.
- Art.53.- El Profesorado de las Escuelas de Especialización Profesional será el propio de la Universidad de Cádiz y, en su caso, previa justificación de su necesidad y con la aprobación de la Junta de Gobierno, Profesores Asociados o Visitantes, los cuales podrán tener o no retribución económica.

## TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

- Art.54.- El Gobierno y Administración de la Universidad se articulará a través de los siguientes órganos :
- Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Junta de Gobierno, Junta de Facultad o Escuela, Consejo de Departamento y Consejo de Instituto Universitario.
  - Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos, Directores de Escuelas, Vicedecanos y Subdirectores de Escuelas, Secretarios de los Centros, Directores de Departamentos y Directores de Institutos Universitarios.

## CAPITULO I. ORGANOS DE GOBIERNO GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

## SECCION PRIMERA: CONSEJO SOCIAL

- Art.55.- El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad. Su estructura, composición y funcionamiento será determinado por la Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás normas de aplicación previstas en el artículo 14.3 de la Ley de Reforma Universitaria.
- Art.56.- La representación atribuida a la Junta de Gobierno por el artículo 14 de la Ley de Reforma Universitaria en este órgano, será la siguiente:
- Como miembros natos, el Rector, el Secretario General y el Gerente.
  - Como miembros representativos de los distintos estamentos universitarios habrá dos Catedráticos, un Profesor Titular, un Ayudante, dos Estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios. Dichos representantes serán elegidos por la globalidad de la Junta de Gobierno.
- Art.57.- Son funciones del Consejo Social:
- Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, y supervisar las actividades económicas y el rendimiento de los servicios.
  - Promover la creación y supresión de Facultades y Escuelas Universitarias, así como de los Institutos Universitarios, en los términos que establezcan las disposiciones legales.
  - Indicar las líneas generales de colaboración de la Universidad de Cádiz con la Comunidad Autónoma Andaluza, la Diputación Provincial, las Corporaciones Locales, el mundo de la Empresa y cualesquiera otras entidades públicas o privadas cuyos objetivos vayan encaminados al beneficio de la colectividad.
  - Realizar estudios sobre la situación de empleo de los Graduados Universitarios, sobre la demanda social de nuevas enseñanzas y sobre la posible expansión de las existentes.
  - Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

f) Cuantas otras les sean reconocidas por la Ley de Reforma Universitaria y por la Ley del Consejo Social de las Universidades Andaluzas.

## SECCION SEGUNDA: CLAUSTRO UNIVERSITARIO

- Art.58.- El Claustro Universitario es el órgano máximo de representación y deliberación de la Comunidad Universitaria. Será presidido por el Rector y deberá reunirse al menos una vez al año y extraordinariamente a petición del 20% de los Claustrales o cuando lo convoque el Rector.
- Art.59.- El Claustro estará compuesto por 200 miembros, de entre los cuales:
- Un 10% serán Catedráticos de Universidad.
  - Un 15% serán Profesores Titulares de Universidad.
  - Un 15% serán Catedráticos de Escuelas Universitarias.
  - Un 12% serán Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.
  - Un 2% serán Profesores Contratados.
  - Un 7% serán Ayudantes y Becarios, repartidos a partes iguales entre Doctores y no Doctores.
  - Un 30% de Alumnos.
  - un 3% de Personal de Administración y Servicios repartidos a partes iguales entre Personal Administrativo y Personal Laboral.
- Art.60.- 1) El Claustro será elegido por un periodo de cuatro años.  
2) La convocatoria de elecciones de representantes para el Claustro General tendrá lugar antes de 15 días desde su disolución, realizándose las mismas en el plazo previsto en el Reglamento Electoral, que nunca habrá de ser superior a 60 días.
- Art.61.- Son funciones del Claustro Universitario:
- Señalar las líneas generales de la política académica de la Universidad.
  - Elaborar y modificar los Estatutos.
  - Elegir al Rector y, en su caso, formular contra él una moción de censura.
  - Recibir la Memoria anual de actividades.
  - Asesorar a la Junta de Gobierno y al Rector, a requerimiento de los mismos.
  - Elegir a los miembros de la Comisión de Reclamación a que hace referencia el artículo 43.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
  - Cualquier otra que se le reconozca en los presentes Estatutos.

## SECCION TERCERA: JUNTA DE GOBIERNO

- Art.62.- La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.
- Art.63.- La Junta de Gobierno estará presidida por el Rector y compuesta por miembros natos y miembros representativos de los diversos estamentos:
- Miembros natos: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Universitarias a excepción de las adscritas.
  - Miembros representativos: tres Catedráticos de Universidad, dos Catedráticos de Escuelas Universitarias, dos Profesores Titulares de Universidad, dos Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, un Profesor Contratado, dos Ayudantes o Becarios, dos Directores de Departamento e Instituto, once alumnos y dos miembros del Personal de Administración y Servicios.
- Art.64.- 1) La elección de los miembros citados en el párrafo segundo del artículo 63 se realizará por los Claustrales pertenecientes a los distintos estamentos de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Electoral.  
2) La duración del mandato de los miembros elegidos será de dos años.

Art.65.- 1) La Junta se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, de entre los correspondientes al periodo lectivo. Lo hará con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Rector o lo solicite un mínimo del 20% de miembros.

2) La fecha de convocatoria y el orden del día serán fijados por el Rector, incluyéndose las propuestas de los solicitantes a las que se alude en el párrafo anterior.

3) En todo caso, la convocatoria se realizará al menos con siete días de antelación, salvo en el caso de Junta Extraordinaria en la que se habrá de realizar con un mínimo de 24 horas.

4) El Secretario General deberá remitir una copia del acta de cada Junta de Gobierno a todos los miembros de derecho de dicha Junta, en un plazo máximo de 15 días.

Art.66.- 1) La Junta de Gobierno constituirá las siguientes Comisiones Permanentes, que en ningún caso tendrán carácter resolutorio:

- a) Investigación.
- b) Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.
- c) Asuntos Económicos y Presupuestos.
- d) Actividades Culturales y Deportivas.
- e) Personal de Administración y Servicios.

2) No obstante lo anterior, podrán constituirse otras Comisiones cuando así se considere oportuno.

Art.67.- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, el Rector por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros de la Junta, podrá convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno a otros miembros de la Comunidad Universitaria que asistirán con voz y sin voto. Cuando aquéllos afecten a los intereses personales directos de un miembro de la Comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Gobierno.

Art.68.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Asistir y asesorar al Rector en todos los asuntos de su competencia.
- b) Aprobar y, en su caso, elaborar las propuestas de modificación de las plantillas del Profesorado y del Personal de Administración y Servicios.
- c) Aprobar las propuestas de los planes de estudio de los Centros de la Universidad de Cádiz.
- d) Aprobar los Reglamentos de desarrollo ordinario del Estatuto.
- e) Aprobar las propuestas de los Reglamentos de los Departamentos, Facultades, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y otros Centros de Enseñanza Superior.
- f) Presentar ante el Consejo Social la propuesta de creación, modificación o supresión de Colegios Mayores, la cual deberá ser aprobada por la Comunidad Autónoma Andaluza.
- g) Aprobar los contratos o convenios con Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias, Escuelas de Especialización Profesional y Colegios Mayores que no sean de creación directa de la Universidad de Cádiz, dando cuenta al Consejo Social.
- h) Aprobar los planes generales de investigación de la Universidad de Cádiz, oído el Consejo Social.
- i) Establecer los planes de ordenación académica así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
- j) Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos, propuestos por las Facultades y Escuelas Universitarias, oído el Consejo Social y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- k) Examinar las cuentas generales de la Universidad de Cádiz y emitir dictámenes sobre las mismas.
- l) Conceder las medallas de la Universidad.
- m) Informar las propuestas de las Facultades para el nombramiento de Doctores "Honoris Causa".
- n) Y cualquier otra que se le reconozca en los presentes Estatutos o se le encomiende por el Rector.

SECCION CUARTA: EL RECTOR

Art.69.- 1) El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad. Será elegido por el Claustro Universitario de entre los Catedráticos de Universidad que presten sus servicios en la misma y nombrados por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2) Será necesario para tal elección la mayoría absoluta del Claustro en primera vuelta o mayoría simple en segunda vuelta. Esta segunda votación se realizará en un plazo máximo de 48 horas, entre los dos candidatos mejor situados, caso de que los hubiera.

Art.70.- 1) La duración del mandato del Rector será de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente por una sola vez.

2) El Rector cesará en sus funciones:

- Al término de su mandato.
- Por dimisión.
- Por una moción de censura formulada y aprobada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- Cuando deje de prestar sus servicios en la Universidad de Cádiz.

3) Producido el cese del Rector, se procederá en un plazo de 15 días a la convocatoria de las correspondientes elecciones por la Junta de Gobierno.

4) Una vez producido el cese, y en tanto se halle vacante el Rectorado, actuará como Rector el Vicerrector que la Junta de Gobierno designe.

5) En los casos de ausencia o enfermedad, la sustitución correrá a cargo del Vicerrector que el Rector o en su defecto la Junta de Gobierno designe.

Art.71.- Son funciones del Rector de la Universidad de Cádiz:

- a) Representar oficialmente la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas públicas y privadas.
- b) Representar judicial y administrativamente a la Universidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- c) Presidir los actos académicos de la Universidad a los que concurra.
- d) Presidir las reuniones del Claustro, de la Junta de Gobierno y de cualquier otro órgano colegiado dependiente de la misma, y ejecutar y ordenar ejecutar sus acuerdos.
- e) Dirigir la política académica de la Universidad.
- f) Dirigir la acción del equipo rectoral y coordinar sus funciones y actividades.
- g) Fiscalizar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Universidad.
- h) Nombrar a los titulares de los cargos académicos y administrativos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
- i) Contratar, adscribir y nombrar al profesorado de la Universidad, así como al Personal de Administración y Servicios en los términos previstos en estos Estatutos.
- j) Conceder las venías docentes en los casos establecidos en los presentes Estatutos.
- k) Ejercer la Jefatura de Personal de la Universidad en los términos establecido en las Leyes.
- l) Expedir Títulos, Diplomas y Certificaciones en las condiciones que marque la legislación vigente.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de todos los miembros de la Comunidad Universitaria en los términos previstos por los Estatutos y demás normas de general aplicación.
- n) Y todos aquellos que deriven directamente de su cargo, así como cualquier otra que se le reconozca en los Estatutos o en las Leyes o le sean encomendadas por el Claustro Universitario o la Junta de Gobierno y cuantas no estén expresamente atribuidas a otros órganos.



## SECCION QUINTA: VICERRECTORES

- Art.72.- 1) El Rector nombrará Vicerrectores que colaborarán con él en el ejercicio de sus funciones.
- 2) El nombramiento de Vicerrector habrá de realizarse necesariamente entre los Doctores de la Universidad que presten sus servicios en la misma y pertenezcan a los Cuerpos de funcionarios docentes de la Universidad.
- 3) Los Vicerrectores cesarán en su cargo:
- Por cese del Rector.
  - Por destitución.
  - Por renuncia.
- Art.73.- 1) El número de Vicerrectorados será determinado por el Rector. Deberán existir como mínimo cuatro en las áreas siguientes:
- a) Ordenación Académica y Profesorado
  - u) Investigación.
  - c) Extensión Universitaria.
  - d) Alumnos.
- 2) Los Vicerrectores podrán proponer al Rector para su nombramiento a Profesores de la Universidad en calidad de Directores de los Secretariados cuya creación se estime conveniente dentro de sus áreas de competencia. Dentro del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, existirá un Secretariado para tramitar los asuntos específicos de las Facultades y otro para las Escuelas Universitarias.
- 3) En el Vicerrectorado de Alumnos existirán dos Secretariados correspondiendo respectivamente uno a las Facultades y otro a las Escuelas Universitarias, cuya dirección recaerá en un alumno de primer o segundo ciclo. La propuesta de nombramiento a que hace referencia el párrafo anterior, se hará por el Vicerrector, oída la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz.
- Art.74.- Corresponderá a los Vicerrectores, bajo la autoridad del Rector, coordinar y dirigir las actividades del área de competencia que se les asigne. El Rector podrá delegar en ellos las funciones que estime conveniente.

## SECCION SEXTA: SECRETARIO GENERAL

- Art.75.- 1) El Secretario General colabora con el Rector en las tareas de organización y régimen académico y es el federatario de los actos y acuerdos de los Organos Colegiados de Gobierno de la Universidad.
- 2) El Secretario General será nombrado por el Rector, de entre los profesores que ostente los requisitos del artículo 72.2.
- 3) Cesará en su cargo:
- Por cese del Rector.
  - Por destitución.
  - Por renuncia.
- 4) Asimismo, el Rector podrá nombrar, a propuesta del Secretario General, un Director de Secretariado, adscrito a la Secretaría General que, bajo la denominación de Vicesecretario General de la Universidad auxiliará al Secretario General de la misma en el desempeño de sus funciones y con las competencias específicas que él mismo le delegue. Dicho cargo será ocupado por un profesor de los Cuerpos Docentes del Estado de los que preste sus servicios en la Universidad de Cádiz.
- Art.76.- Son funciones del Secretario General:
- a) Dar fé de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial de la Universidad de Cádiz.
  - b) La formación y custodia de los libros de Actas de los Organos de Gobierno de la Universidad de Cádiz, del Libro

de Actas de toma de posesión y del registro general de la Universidad de Cádiz.

- c) La recepción y custodia de las actas de calificación de exámenes.
- d) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Universidad.
- e) La compilación de decretos o instrucciones generales del Rector.
- f) La custodia de los Archivos Generales y del Sello oficial de la Universidad de Cádiz.
- g) La publicidad de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Universidad.
- h) El cuidado de la organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
- i) Cuantas otras le delegue el Rector o le encomiende la normativa vigente y los presentes Estatutos.

## SECCION SEPTIMA: GERENTE

- Art.77.- La gestión de los servicios económicos y administrativos de la Universidad corresponderá al Gerente, que actuará bajo la inmediata dependencia del Rector y con sujeción a las directrices emanadas de la Junta de Gobierno y del Consejo Social.
- Art.78.- 1) El Gerente será nombrado por el Rector, oído el Consejo Social, mediante selección, previa convocatoria pública y abierta.
- 2) El Gerente será nombrado por un período de 5 años, renovable a su término por períodos de igual duración, y podrá ser cesado antes de expirar dicho plazo por iniciativa del Rector y acuerdo de la Junta de Gobierno tomado por mayoría de dos tercios.
- 3) Para desempeñar el cargo de Gerente se requerirá la dedicación exclusiva al mismo y, en todo caso, su ejercicio será incompatible con el ejercicio de funciones docentes.
- Art.79.- Corresponderá al Gerente, por delegación del Rector, y bajo la autoridad de éste y de la Junta de Gobierno, las funciones siguientes:
- a) La gestión económica y administrativa ordinaria de la Universidad.
  - b) La jefatura inmediata del Personal de Administración y Servicios.
  - c) La ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia económica o administrativa.
  - d) La gestión de la hacienda y patrimonio de la Universidad
  - e) La propuesta de anteproyecto de los presupuestos y planes económicos para su aprobación por la Junta de Gobierno así como la rendición de cuentas a la misma al final del Ejercicio.
  - f) El control inmediato de todos los ingresos y gastos de la Universidad.
  - g) La expedición de cuantos documentos y certificaciones sobre la situación y desarrollo económico de la Universidad sean recabados por la Autoridad competente.
  - h) Cuantas otras le sean conferidas por los presentes Estatutos y por la normativa general o le vengan delegadas por los Organos de Gobierno de la Universidad.

## CAPITULO II: ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS

## SECCION PRIMERA: JUNTA DE FACULTAD O ESCUELA

- Art.80.- Las Juntas de Facultad o Escuelas son los órganos de gobierno y representación de las Facultades o Escuelas, además de ser órganos consultivos y de asesoramiento del Decano o Director.
- Art.81.- 1) Las Juntas de Facultad o Escuela, que preside el Decano o Director, estarán formadas por miembros natos y miembros electivos.
- 2) Serán miembros natos: el Decano o Director, los

- Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario, el Alumno representante del Centro y el miembro electo representante del Centro en la Junta Consultiva del Personal de Administración o Servicios.
- 3) Los miembros electivos serán un máximo de 40, distribuidos de la siguiente forma :
- Un 50% de Catedráticos y Profesores Titulares.
  - Un 15% de Ayudantes, Becarios y Profesores Contratados
  - Un 30% de Alumnos.
  - Un 5% del Personal de Administración y Servicios.
- 4) La elección de los miembros de la Junta se hará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral.
- Art.82.- 1) La Junta, cuyos miembros elegibles serán renovados cada año, se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, de entre los correspondientes al periodo lectivo. Lo hará con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Decano o Director o lo solicite un mínimo del 20% de los miembros de la misma.
- 2) La fecha de convocatoria y el orden del día serán fijados por el Decano o Director, incluyendo las propuestas de los solicitantes a los que se alude en el apartado anterior.
- 3) En todo caso, la convocatoria se realizará al menos con 7 días de antelación, salvo en el caso de Junta Extraordinaria en la que se habrá de realizar con un mínimo de 24 horas.
- 4) Los Secretarios de la Facultad o Escuela deberán remitir una copia del Acta de cada Junta de Facultad o Escuela celebrada, en el plazo máximo de quince días, a todos los miembros de derecho de dicha Junta.
- Art.83.- La Junta de Facultad o Escuela podrá constituir, de entre sus componentes, Comisiones consultivas para tratar cualquier materia.
- Art.84.- 1) Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el Decano o Director podrá convocar a las sesiones de la Junta a otros miembros del Centro que asistirán con voz y sin voto.
- 2) Cuando aquéllos afecten directamente a intereses personales de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta del Centro.
- 3) Cuando un asunto afecte directamente a un Departamento, y éste no se halle debidamente representado en la Junta del Centro, un representante de dicho Departamento tendrá derecho a estar presente en las sesiones de la Junta.
- 4) Cualquier miembro de los respectivos Centros podrá solicitar audiencia a los debates que afecten a sus intereses personales y directos.
- Art.85.- Son funciones de las Juntas de Facultad o Escuela Universitaria :
- a) Elegir al Decano o Director y elevar su propuesta de nombramiento al Rector.
  - b) Elaborar las líneas generales de política académica del Centro.
  - c) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
  - d) Asistir y asesorar al Decano o Director en todos los asuntos de su competencia.
  - e) Formular en su caso una moción de censura al Decano o Director.
  - f) Aprobar las propuestas de los planes de estudio.
  - g) Ser oídas en los nombramientos y ceses de los Vicedecanos o Subdirectores y Secretarios.
  - h) Establecer los planes de ordenación académica de las respectivas Facultades o Escuelas, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
  - i) Determinar la distribución de fondos asignados a la Facultad o Escuela con cargo a los Presupuestos Generales de la Universidad de Cádiz.
- j) Examinar las cuentas generales de la Facultad o Escuela y emitir informe sobre las mismas.
- k) Proponer la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
- l) Gestionar ante la Junta de Gobierno los temas asistenciales del Centro.
- m) Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad Universitaria.
- n) Autorizar o en su caso denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
- ñ) Cuantas otras se les reconozca en los presentes Estatutos o se les encomienden por el Rector, la Junta de Gobierno y el Decano o Director.
- SECCION SEGUNDA: DECANO O DIRECTOR
- Art.86.- El Decano o Director es la primera autoridad de la Facultad o Escuela, representa a la misma y preside sus órganos de gobierno.
- Art.87.- El Decano o Director será elegido de entre los Catedráticos y Profesores Titulares que presten sus servicios en el Centro y pertenezcan a los Cuerpos de Funcionarios Docentes. Serán nombrados por el Rector.
- Art.88.- 1) La duración del mandato del Decano o Director será de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente por una sola vez.
- 2) El Decano o Director cesará en sus funciones :
- Al término de su mandato.
  - Por dimisión.
  - Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
  - Por una moción de censura formulada y aprobada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
  - Cuando deje de prestar sus servicios en el Centro.
- 3) Producido el cese del Decano o Director se procederá en un plazo de 15 días a la convocatoria de las correspondientes elecciones por la Junta de Facultad o Escuela.
- Art.89.- El cargo de Director de Escuela Universitaria adscrita a la Universidad, deberá recaer en un Catedrático o Profesor Titular perteneciente a los Cuerpos Docentes de la Universidad de Cádiz, que deberá estar en posesión del título de Doctor y en régimen de dedicación a tiempo completo, siendo su nombramiento incompatible con el desempeño de otros cargos unipersonales de Gobierno.
- Será nombrado por el Rector, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, y oído el órgano representativo de la Escuela.
- Sus funciones quedarán fijadas en el correspondiente convenio de adscripción.
- Art.90.- Son funciones del Decano o Director:
- a) Representar oficialmente a la Facultad o Escuela ante los poderes públicos y ante cualquier persona o entidad pública o privada.
  - b) Presidir las reuniones de la Junta de Facultad o Escuela y de cualquier otro órgano colegiado de las mismas, y ejecutar y ordenar sus acuerdos.
  - c) Ejecutar la política académica de la Facultad o Escuela.
  - d) Dirigir la acción de los Vicedecanos o Subdirectores y Secretarios y coordinar sus actividades y funciones.
  - e) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad o Escuela.
  - f) Elevar cuando corresponda ante la Junta de Gobierno los acuerdos tomados por la Junta de Facultad o Escuela.
  - g) Solicitar la concesión de venias docentes al Profesorado de Centros adscritos a la Universidad.

- h) Ejercer por delegación del Rector, la Jefatura superior de personal de la Facultad o Escuela.
- i) Supervisar con la asistencia de la Junta de Facultad o Escuela la gestión económica y administrativa de los Centros.
- j) Autorizar o en su caso denegar motivadamente los actos de carácter extraordinario que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
- k) Resolver sobre las reclamaciones que se formulen contra decisiones tomadas en la Facultad o Escuela en materia de su competencia.
- l) Tramitar en los términos legales los recursos planteados contra sus propias decisiones o las de otros órganos de la Facultad o Escuela.
- m) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo así como todas aquellas que les señalen los Estatutos o las leyes o le encomiende el Rector, la Junta de Gobierno o la Junta de Facultad o Escuela.

## SECCION TERCERA: VICEDECANOS O SUBDIRECTORES

- Art.91.- 1) A propuesta del Decano o Director y para auxiliarle en sus funciones y colaborar en el gobierno de los Centros, el Rector nombrará Vicedecanos o Subdirectores de entre los Catedráticos y Profesores Titulares que prestan sus servicios en el Centro y pertenezcan a los Cuerpos docentes de la Universidad.
- 2) El número de Vicedecanos o Subdirectores será fijado por el Decano o Director de acuerdo con las características y necesidades del Centro. En el caso de que existan varios Vicedecanos o Subdirectores, el Decano o Director designará al que les sustituya en caso de ausencia o enfermedad.
- 3) Los Vicedecanos o Subdirectores cesarán de su cargo:
- Por cese del Decano o Director.
  - Por destitución.
  - Por renuncia.

- Art.92.- Corresponde a los Vicedecanos o Subdirectores, dirigir y coordinar bajo la autoridad del Decano o Director, el área de competencias que éste les asigne.

El Decano o Director podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

## SECCION CUARTA: SECRETARIOS DE LOS CENTROS

- Art.93.- A propuesta del Decano o Director, y para auxiliarles en sus funciones, el Rector nombrará un Secretario de Facultad o de la Escuela Universitaria de entre los Catedráticos o Profesores Titulares que prestan sus servicios en las mismas.

- Art.94.- El Secretario cesará de su cargo:

- Por cese del Decano o Director.
- Por destitución.
- Por renuncia.

- Art.95.- Corresponde al Secretario de las Facultades o Escuelas:

- a) Dar fé de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario, o consten en la documentación oficial del Centro.
- b) La formación y custodia de los libros de actas.
- c) La recepción y custodia de las actas de calificación de exámenes.
- d) La expedición de documentos y certificaciones de las Actas y acuerdos de las Juntas de Facultades o Escuelas.
- e) La secretaría de la Junta del Centro.
- f) La publicidad de aquellos acuerdos y documentos que deban ser de general conocimiento.
- g) El cuidado de la organización de los actos solemnes del Centro y del cumplimiento del protocolo.
- h) Cuantas otras funciones le delegue el Decano o Director, le encomiende la legislación vigente, y los Estatutos y Reglamento de la Universidad de Cádiz.

## SECCION QUINTA: CONSEJOS DE DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

- Art.96.- El Consejo de Departamentos estará compuesto por:

- a) Todos los Profesores que impartan la docencia y/o sean responsables de líneas de investigación.
- b) Una representación de Ayudantes y Becarios igual a la mitad del número de profesores contemplado en el apartado anterior.
- c) Un número de alumnos colaboradores igual a un tercio del número de profesores del apartado a).
- d) Un alumno representante de cada una de las asignaturas impartidas por el Departamento.
- e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios de entre aquéllos que presten sus servicios en tal Departamento.

El Consejo de Departamento deberá reunirse con carácter ordinario al menos tres veces a lo largo del Curso Académico. Asimismo, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario a solicitud de un 20% de sus miembros.

Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá incidir puntos en el orden del día cuando su propuesta venga avalada por, al menos, un 20% de los integrantes de dicho Consejo.

- Art.97.- Son funciones del Consejo de Departamento :

- a) Elegir y revocar mediante moción de censura al Director del Departamento.
- b) Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interno.
- c) Conocer los planes individuales de investigación de los Profesores y Becarios del Departamento, y aprobar los colectivos.
- d) Elaborar los planes de docencia del Departamento así como las previsiones de desarrollo de los mismos, sus exigencias académicas docentes y discentes y su desarrollo y procedimientos de evaluación.
- e) Establecer los planes de formación continuada del Profesorado.
- f) Informar con carácter previo en la concesión de las venias docentes.
- g) Participar en el proceso y selección del profesorado del Departamento y de cualquier otro personal docente o/e investigador adscrito al mismo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) Proponer la creación, minoración y cambio de denominación o categoría de plazas que pudieran integrarse en el Departamento.
- i) Aprobar la distribución del Presupuesto del Departamento.
- j) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las Actividades del Departamento.
- k) Convocar las plazas de alumnos colaboradores del Departamento.
- l) Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

Los acuerdos del Consejo de Departamento deberán quedar recogidos en un Libro de Actas que se abrirá a tal efecto.

- Art.98.- El Consejo de Instituto estará compuesto por todos los Profesores que presten sus servicios habitualmente en el mismo, así como por una representación de Ayudantes, Becarios, Alumnos de tercer ciclo y personal de Administración y Servicios, adscritos al mismo. El establecimiento de los niveles de representación de cada uno de ellos será fijado por el Claustro Universitario. Será competencia del Consejo de Instituto, la elaboración del Reglamento a que hace referencia el artículo 42.

- Art.99.- Son funciones del Consejo de Instituto :

- a) Elegir y revocar mediante moción de censura al Director del Instituto.
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c) Elaborar los planes de docencia del Instituto, así como las previsiones de desarrollo de los mismos, sus exigen-

cias académicas docentes y discentes, y su desarrollo y procedimiento de evaluación.

- d) Informar los convenios de colaboración con otros Centros o Entidades, de carácter público o privado.
- e) Aprobar o informar, en su caso, los proyectos, programas y memorias de investigación realizadas o por realizar en o por el Instituto.
- f) Participar en el proceso y selección del profesorado del Instituto y otro personal docente o investigador adscrito al mismo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) Aprobar la distribución del presupuesto del Instituto.
- h) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las actividades del Instituto.
- i) Cualquiera otra función propia del Instituto Universitario que no sea atribuida expresamente a su Director por estos Estatutos.

#### SECCION SEXTA: DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS O INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

- Art. 100.- La dirección de los Departamentos corresponderá a uno de sus Catedráticos y de no haber candidatos de esta categoría a uno de sus Profesores Titulares. La elección será por un periodo de dos años reelegible consecutivamente, mediante acuerdo mayoritario del Consejo de Departamento, salvo en los casos de Departamentos con dos o más Catedráticos, en que sólo serán reelegibles una sola vez.
- Art. 101.- El Reglamento de Régimen Interno del Departamento regulará el nombramiento y funciones del Secretario del Departamento.
- Art. 102.- El procedimiento para la elección de los Directores de Institutos Universitarios se regirá por las mismas normas que las señaladas para los Directores de Departamentos, debiendo recaer el nombramiento, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Reforma Universitaria, en uno de sus Catedráticos o Profesores Titulares.
- Art. 103.- Son funciones del Director del Departamento o Instituto:
- a) Coordinar y controlar el cumplimiento de los planes de docencia y las líneas de investigación.
  - b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento o Instituto y fijar el orden del día de sus reuniones.
  - c) Representar oficialmente al Departamento o Instituto.
  - d) Ejecutar y ordenar ejecutar las decisiones de los órganos de los Departamentos o Institutos y velar por el cumplimiento de las mismas, y cualquiera otra que le sea encomendada por los órganos de la Universidad o por los presentes Estatutos.

#### CAPITULO III: DISPOSICIONES COMUNES

- Art. 104.-
- 1) La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de Organos Unipersonales de Gobierno, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente.
  - 2) Los Profesores y Personal de Administración y Servicios que se integren en cualquier órgano de gobierno de los definidos en este título, deberán encontrarse en situación de activo.
- Art. 105.- La elección de los representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos Colegiados de Gobierno, así como la elección de los Organos Unipersonales cuando aquella sea su forma de designación, se regirán por las normas establecidas en estos Estatutos y por el Reglamento Electoral que las desarrollen, el cual habrá de ser aprobado por mayoría absoluta del Claustro.
- Art. 106.-
- 1) Serán electores y elegibles con carácter general todos los Profesores, Ayudantes, Becarios y miembros del Personal de Administración y Servicios, que presten sus servicios en la Universidad de Cádiz en la fecha de convocatoria de elecciones, así como todos los estudiantes matriculados en dicha fecha.
  - 2) Las causas de incompatibilidad e inelegibilidad serán las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.
  - 3) Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio o ser candi-

dato, si no figura en el censo oficial correspondiente. A tal efecto la Secretaría General de la Universidad y la de los diversos Centros tendrán debidamente actualizados los censos electorales correspondientes, que se harán públicos en el momento de efectuarse la convocatoria de las respectivas elecciones. En el plazo máximo de diez días habrán de presentarse las oportunas reclamaciones contra las eventuales irregularidades que pudiera presentar dicho censo.

- Art. 107.-
- 1) El derecho de sufragio es universal, libre, igual, directo y secreto. En ningún caso se admitirá el voto por delegación.
  - 2) La elección para el Claustro y demás Organos Colegiados se celebrará, preferentemente, en el primer trimestre del curso académico y, en todos los casos, en días lectivos.
  - 3) Las elecciones de representantes para Organos Colegiados se sustanciarán mediante el sistema de candidatura abierta en cada estamento, entre los candidatos previamente proclamados, mediante el sistema de voto limitado, correspondiendo a cada elector el derecho a votar hasta un máximo del 75% del total de puestos a cubrir en su estamento. Si sólo fuese uno el puesto de representante a elegir o si se tratase de elecciones a Organos Unipersonales, la votación será uninominal.
- Art. 108.-
- 1) La representación es personal e intrasferible.
  - 2) Las vacantes que se produzcan en los puestos de representación serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior. De no resolverse las vacantes por este procedimiento se convocarán elecciones parciales para cubrir las, siempre que esta circunstancia no se produzca en el último año de mandato, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de los presentes Estatutos. Las vacantes producidas en los Organos Unipersonales se cubrirán necesariamente mediante nuevas elecciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.4 de los presentes Estatutos.
  - 3) La convocatoria de nuevas elecciones habrá de realizarse, como mínimo, quince días antes del término del mandato de los representantes, debiendo celebrarse las mismas en el plazo máximo de treinta días lectivos, salvo lo dispuesto en el artículo 60.2 en relación a la convocatoria del Claustro.
  - 4) Hasta tanto no sean proclamados los nuevos representantes, seguirán en funciones los anteriores.
- Art. 109.
- 1) A partir de la fecha de convocatoria de elecciones, se abrirá un proceso electoral que constará de tres fases: Presentación de candidatos, campaña electoral y votación.
  - 2) A partir de dicha fecha, podrán celebrarse libremente reuniones electorales o actos de propaganda electoral.
  - 3) Cuando dichas actividades entrañen alguna alteración de la actividad docente, administrativa o laboral, los proponentes del acto solicitarán la correspondiente autorización a los Decanos o Directores de los Centros, y en su caso al Gerente.
  - 4) Contra las decisiones denegatorias se podrá elevar el correspondiente recurso ante la Junta Electoral de la Universidad, que habrá de resolver en el plazo máximo de 48 horas. Igualmente cualquier violación o ingerencia o limitación en estos actos podrán ser recurridas ante la misma Junta Electoral.
- Art. 110.-
- 1) La Junta Electoral de la Universidad y las Juntas Electorales de Centro son las encargadas de la organización de los procesos electorales, proclamación de resultados, resolución de las impugnaciones y recursos que se pudieran presentar y cualquiera otra función que se les atribuya por el Reglamento Electoral.
  - 2) La Junta Electoral de la Universidad estará formada por:
    - a) El Rector o en su caso el Decano o Director de mayor antigüedad en el cargo, en el supuesto de que aquél resultara incompatible, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 de este artículo quien la presidirá.
    - b) Un representante de los Catedráticos y Profesores Titulares.
    - c) Un Ayudante o Becario.
    - d) Un Alumno.

e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.

La Junta Electoral de la Universidad estará asistida por el Secretario General de la Universidad, que tendrá voz pero no voto. Los miembros anteriores serán elegidos por sus propios representantes en el Claustro.

3) Las Juntas Electorales de Centro serán competentes para regular las elecciones que se circunscriban a las Facultades o Escuelas. Su composición será semejante a la de la Junta Electoral de la Universidad, siendo elegidos en este caso sus miembros por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela. Será presidida por el Decano o Director, y si éste fuese incompatible de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, lo será por el Catedrático o Profesor Titular de mayor antigüedad en el Centro.

4) La condición de miembro de una Junta Electoral es incompatible con la presentación como candidato a las elecciones sobre las que haya de actuar. A tal efecto, en las elecciones de los miembros de las Juntas Electorales se procederá a la designación de un miembro titular y otro suplente.

5) Contra las decisiones tomadas por las Juntas Electorales de Centro se podrá recurrir ante la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 111.- 1) La elección de los miembros del Claustro se hará por Centro y por los distintos estamentos.

2) La determinación del número de representantes que corresponde a cada estamento en cada Centro, resultará de aplicar al número total de representantes de este estamento en el Claustro, el coeficiente de proporcionalidad obtenido al dividir el número de miembros del estamento en el Centro respectivo por el número total de miembros del mismo en todos los Centros.

Art. 112.- Para los supuestos de conflicto de competencia en materia universitaria, se afirma la supremacía de los Organos de Gobierno Generales de la Universidad sobre los Organos de Gobierno de los Centros.

Art. 113.- 1) Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro, la Junta de Gobierno y el Consejo Social, agotan la vía administrativa y pueden ser impugnados directamente ante los tribunales de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con la normativa vigente.

2) Las resoluciones y acuerdos de los restantes órganos de la Universidad son susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno. En este supuesto la interposición del recurso podrá suspender la ejecución del acto, cuando de lo contrario puedan producirse perjuicios de difícil reparación o cuando el interés público no sea menoscabado por la falta de ejecución inmediata.

Art. 114.- 1) El Claustro Universitario puede exigir la responsabilidad del Rector mediante la adopción, por la mayoría absoluta de sus componentes, de una moción de censura.

La moción de censura deberá ser presentada al Claustro al menos por un 20% de los componentes del mismo y no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. El Claustro habrá de ser convocado en un plazo máximo de 15 días desde la presentación de la moción.

La aprobación de la moción de censura supondrá la destitución del Rector, e igualmente el cese alcanzará a los Vicerrectores y Secretario General a excepción de lo dispuesto en el artículo 70.4.

Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

2) En los mismos términos se procederá ante la Junta de Facultad o Escuela en lo relativo a su Decano o Director.

### TITULO III: DOCENCIA E INVESTIGACION

#### CAPITULO I: DOCENCIA

##### SECCION PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 115.- El acceso a los Centros de la Universidad de Cádiz y a sus diversos ciclos de enseñanza estará condicionado por la capacidad de aquellos, la cual será determinada por la Junta

de Gobierno, con arreglo a los módulos objetivos que establezca el Consejo de Universidades.

Art. 116.- Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, la Universidad de Cádiz instrumentará una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, a la vez que establecerá modalidades de exención parcial o total de tasas académicas.

Art. 117.- La docencia, como una de las funciones esenciales de la Universidad de Cádiz, será atendida y mejorada con todos los medios a su alcance, así como con el estudio e implantación racional de nuevas técnicas y métodos educativos.

Art. 118.- 1) En el ejercicio de sus funciones de enseñanza y de investigación, los miembros de la comunidad universitaria gozan de la libertad académica reconocida y garantizada por la Constitución y el Estado.

2) La libertad académica incluye la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de enseñanza, de investigación y de estudios.

3) El ejercicio de esta libertad tiene sus límites en los objetivos asignados a la Universidad, los programas de enseñanza y de investigación que le sean dados, y en los medios materiales y financieros de que disponga.

Art. 119.- Con el fin de atender en su ámbito la demanda social de enseñanza y de formación, la Universidad de Cádiz desarrollará básicamente cuatro líneas de actuación:

a) Enseñanzas encaminadas a la obtención de grados que culminen con la obtención de títulos y diplomas homologados por el Estado.

b) Enseñanzas encaminadas a la obtención de diplomas y títulos libremente definidos por la Universidad.

c) Enseñanzas de reciclaje y de formación continuada a nivel universitario.

d) Enseñanzas encaminadas a la formación y perfeccionamiento docente de su profesorado.

Art. 120.- La Universidad de Cádiz fomentará la enseñanza y formación universitaria dentro de aquellas áreas del conocimiento humano que no se impartan en la actualidad y que se consideren de interés.

Art. 121.- 1) Los diferentes Centros de la Universidad promoverán la evaluación de la docencia con el objeto de conseguir mejores índices de calidad.

2) A tal fin, en cada Centro se creará una Comisión de seguimiento y perfeccionamiento de la docencia que en ellos se imparta, en la que deberán estar representados todos los estamentos de la Comunidad Universitaria directamente involucrados en la docencia que sea objeto de consideración. La composición de dicha Comisión será de carácter paritario.

3) Las directrices y criterios objetivos de evaluación de las referidas Comisiones serán establecidas por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos de la Universidad.

4) Los informes emitidos por la Comisión a que alude el párrafo 2, serán remitidos al Decano o Director para ser sometidos a la consideración de la Junta de Facultad o Escuela y de la Junta de Gobierno.

Art. 122.- Sin perjuicio de lo anterior, todo Departamento elaborará anualmente, durante el mes de junio, una Memoria acerca de la actividad docente e investigadora de su profesorado.

Una copia de dicha Memoria deberá ser depositada en la Secretaría del Centro, y en su caso, en la Biblioteca del mismo, quedando a disposición pública.

Art. 123.- La convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros será competencia de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, a través de Comisiones Delegadas de Convalidación que a tal efecto, habrán de tener necesariamente en cuenta el informe del Departamento afectado. Tales Comisiones se ajustarán a los criterios generales que acuerde el Consejo de Universidades.

##### SECCION SEGUNDA: PLANES DE ESTUDIO

Art. 124.- Los estudios universitarios se estructurarán en tres ciclos. La superación del primero de ellos dará derecho, en su caso a la obtención del título de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico; la del segundo, a la del título de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero, y la del tercero, a la del título de Doctor. Por

parte de la Junta de Gobierno se establecerán las condiciones de convalidación o adaptación para el paso de un ciclo a otro.

- Art. 125.-
- 1) Los planes de estudio de aquellas enseñanzas encaminadas a la obtención de títulos y diplomas homologados por el Estado serán elaborados por la Universidad, de acuerdo con las directrices de tipo general emanadas de los poderes públicos.
  - 2) A tal fin, en cada Centro se creará una Comisión encargada de evaluar los planes de estudio vigentes y de formular modificaciones a los mismos, cuya propuesta, tras ser aprobada en Junta de Facultad o Escuela, será remitida a la Junta de Gobierno para su aprobación y ulterior remisión al Consejo de Universidades.
  - 3) La composición de la referida Comisión será la siguiente:
    - Un 50% de Catedráticos y Profesores Titulares.
    - Un 15% de Ayudantes y Becarios.
    - Un 35% de Alumnos.
  - 4) En todo caso, los planes de estudio deberán incluir una memoria razonada de los objetivos a cubrir y los medios necesarios para conseguirlos, la organización secuencial o no de los estudios, las materias que deberán cursarse obligatoriamente y, en su caso, las de carácter optativo, el contenido de las mismas, su régimen de incompatibilidades y de convalidaciones, los periodos de escolaridad y los trabajos o prácticas a realizar por los estudiantes.
  - 5) Asimismo, al organizar los planes de estudio, y siempre que la naturaleza de éstos lo permita, se tenderá a que el estudiante pueda estructurar su propio curriculum y disponga de su ritmo de progresión de los conocimientos, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan.
  - 6) La Universidad dará la conveniente publicidad a los planes de estudios, calendarios, horarios y actividades que haya de desarrollar.

- Art. 126.-
- 1) Los planes de estudio de las enseñanzas encaminadas a la obtención de títulos y diplomas libremente definidos por la Universidad de Cádiz, serán elaborados de conformidad con las directrices que en su día apruebe la Junta de Gobierno.
  - 2) Dichas directrices deberán contemplar, como mínimo, la presentación de una memoria razonada de los objetivos a cubrir con los referidos estudios y los medios personales y materiales necesarios para conseguirlos; la organización de materias de estudio necesarias para la obtención del título o diploma, su contenido y sus incompatibilidades; los periodos de escolaridad y los trabajos o prácticas a realizar por los estudiantes, así como la titulación o nivel de estudios mínimo para tener acceso a este tipo de enseñanza.
  - 3) Igualmente, se tomará en consideración la posibilidad de concretar acuerdos con otras Universidades o con otras Instituciones públicas o privadas, siempre que ello redunde en una más completas y mejor formación de los alumnos matriculados en dichos cursos.
  - 4) Corresponderá al Consejo Social de la Universidad fijar el régimen económico-administrativo de dichos cursos, para cuya financiación se contará especialmente, con los ingresos que originen, los cuales, tras ser incorporados al Presupuesto General de la Universidad, serán aplicados total o parcialmente con aquel específico fin.

#### SECCION TERCERA: GRADO DE LICENCIADO

- Art. 127.- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos cada Junta de Facultad presentará a la Junta de Gobierno un proyecto regulador de los procedimientos conducentes a la obtención de Grado de Licenciado. La Junta de Gobierno deberá aprobar tal proyecto en el plazo de seis meses desde su recepción.

El Grado de Licenciado no será necesario para iniciar los Estudios del Doctorado a partir de la entrada en vigor de la totalidad del Real Decreto 185/1.985.

#### SECCION CUARTA: ESTUDIOS DEL DOCTORADO

- Art. 128.- Los estudios del Tercer Ciclo se realizarán bajo la dirección y responsabilidad de un Departamento de la Universidad de Cádiz.

Art. 129.- Para la obtención del Título de Doctor es necesario:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto.
- b) Superar los cursos o seminarios del Programa de Doctorado.
- c) Presentar, defender y aprobar una tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

Art. 130.- Los programas de doctorado se estructurarán en cursos o seminarios, y tendrán como finalidad la especialización del estudiante de tercer ciclo en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en las técnicas de investigación.

Art. 131.- Los programas de los estudios del tercer ciclo serán propuestos y coordinados por un Departamento Universitario, que se responsabilizará de los mismos.

Art. 132.- Los programas de doctorado deberán comprender:

- a) Cursos y seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación.
- b) Cursos y seminarios sobre las materias básicas de los campos científicos, técnico o artístico a los que esté dedicado el Programa de Doctorado correspondiente.
- c) Cursos y seminarios relacionados con campos afines al del Programa y que sean de interés para el proyecto de Tesis Doctoral del Doctorando.

Art. 133.- En la Universidad se constituirá al menos una Comisión de Doctorado que regulará las actividades relacionadas con los estudios de este ciclo universitario, con arreglo a las disposiciones que para la obtención del título de Doctor aprobará el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades.

Art. 134.- 1) Corresponderá a la Comisión de Doctorado realizar una valoración de las propuestas de cursos y seminarios que formulan los Departamentos, mediante la asignación de créditos, tomando en consideración para ellos sus aspectos científicos, número de horas de docencia y carácter teórico-práctico que suponga el desarrollo de su contenido.

2) Asimismo, corresponderá a la Comisión determinar el número mínimo de alumnos que deberán estar matriculados en los diferentes cursos y seminarios para que éstos puedan tener lugar.

3) La Comisión de Doctorado aprobará y hará pública la relación de Programas de Doctorado, especificando el número de plazas existentes en cada Programa de estudios.

Art. 135.- Caso de que el número de aspirantes a cursar los estudios de Doctorado sea superior al de plazas ofertadas, el Departamento responsable de su dirección realizará la selección de aquellos en función de los méritos académicos y de investigación que concurren en cada uno de ellos.

Art. 136.- 1) Los aspirantes podrán acceder a Programas de Doctorado de cualquier Departamento relacionado académicamente con su carrera Universitaria de procedencia.

2) Pese a ello, en el caso de que el aspirante solicite el acceso a un Programa de Doctorado de un Departamento distinto a los contemplados en el párrafo anterior, la Comisión de Doctorado resolverá previamente a la selección, sobre la posibilidad de a los acceso a los estudios correspondientes.

Art. 137.- Los Cursos y seminarios correspondientes al Programa de Doctorado deberán ser cursados en el plazo mínimo de dos años académicos, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 185/1.985.

Art. 138.- El Doctorando presentará, antes de terminar el Programa de estudios de Doctorado, un Proyecto de Tesis Doctoral, el cual deberá incluir una memoria en la que se detalle el tema del Proyecto de investigación, revisión de los conocimientos, hipótesis de trabajo y material y método de estudio, adjuntado también la aceptación expresa del Director de la misma.

La referida memoria será sometida a la consideración de una Comisión integrada por tres Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes universitarios de los integrados en el Departamento, quienes aprobarán o rechazarán el Proyecto de investigación dando cuenta de su resolución motivada a la Comisión de Doctorado de la Universidad, para su aprobación definitiva.

Para ser director de Tesis bastará estar en posesión del grado académico de Doctor.

- Art. 139.- Será requisito necesario para poder realizar la lectura y defensa del trabajo de Tesis Doctoral, que haya transcurrido al menos un año a partir de la aceptación definitiva del Proyecto por la Comisión de Doctorado de la Universidad.
- Art. 140.- 1) La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz estará formada por cinco Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios, quienes desempeñarán las funciones que les atribuyen los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.
- 2) La referida Comisión será nombrada por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, y sus miembros serán designados para un período de tres años.
- Art. 141.- 1) Los Tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta de la Comisión de Doctorado o del Departamento, el Director de la Tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar.
- 2) Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros debiendo respetarse en su composición los siguientes requisitos:
- a) Todos los miembros habrán de estar en posesión del Título de Doctor y ser especialista en la materia a que se refiere la Tesis o en otra que guarde afinidad con la misma.
- b) En todo caso, deberán formar parte del Tribunal al menos tres Profesores Universitarios de la Universidad española de los cuales nunca podrá haber más de dos del mismo Departamento, ni más de tres de la misma Universidad.
- 3) En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el Director de la Tesis ni el Tutor.
- 4) Actuará como Presidente del Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral el Profesor de mayor nivel académico y de más antigüedad en el Cuerpo. Como Secretario del Tribunal lo hará el de menor nivel académico o en su caso, el de menor antigüedad en la obtención del Grado de Doctor.
- 5) Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales aunque se hallaren en situación de excedencia o jubilación.
- Art. 142.- 1) La financiación de los Cursos y Seminarios de Doctorado correrán a cargo de la Universidad, para cuyo fin los ingresos originados por las tasas de matrícula, tras ser incorporado al Presupuesto General de la Universidad, revertirán a los Departamentos organizadores de aquéllos, en función de los ingresos a que hayan dado lugar, con el específico fin de subvencionar los gastos materiales originados por los Cursos y Seminarios, así como la retribución del Profesorado ajeno a la propia Universidad que intervenga en los mismos.
- 2) La Universidad de Cádiz establecerá modalidades de exención parcial o total de pago de tasas académicas de los Cursos y Seminarios del Doctorado para los Ayudantes y Becarios.
- CAPITULO II: INVESTIGACION
- Art. 143.- La Universidad de Cádiz asume los conceptos relativos a la investigación como parte fundamental de la actividad universitaria, como condición indispensable para el pleno ejercicio de la función docente y como deber de los Profesores y Alumnos.
- Art. 144.- La Universidad de Cádiz asume, igualmente, el criterio de atender a la investigación básica y a la aplicada a la resolución científica de los problemas y necesidades sociales.
- Art. 145.- Se favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinarios en campos de especial interés por su relevancia social, cultural o incidencia económica, prestando especial atención a los intereses de la Comunidad Andaluza.
- Art. 146.- Igualmente, se tenderá a que la metodología docente ponga al estudiante en contacto con las técnicas de investigación a fin de posibilitar su formación como investigador.
- Art. 147.- 1) La Universidad, a través de su Comisión de Investigación, organizará, atendiendo a criterios de economía y eficacia, la distribución de los recursos disponibles para las tareas de investigación.
- 2) Para mejor aprovechamiento de estos recursos en este ámbito, se tenderá a la formación de unidades amplias de investigación en el seno de los Departamentos e Institutos.
- 3) Asimismo, se fomentará la coordinación de investigaciones a través de planes específicos con otras Universidades y Centros de Investigación.
- 4) No obstante lo dispuesto con anterioridad, y a fin de estimular y articular el desarrollo de la investigación, se atenderá debidamente al equipamiento básico y específico de las unidades de investigación integradas en los Departamentos e Institutos.
- 5) Los medios instrumentales y de acceso a la investigación de la Universidad de Cádiz estarán a disposición de todos los investigadores que integren la Comunidad Universitaria.
- Art. 148.- La Universidad de Cádiz evaluará y dará publicidad periódica acerca de la actividad investigadora llevada a cabo por sus miembros o en su seno. A este fin, la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Investigación establecerá las directrices generales para la evaluación de la labor investigadora, tomando necesariamente en consideración para ello, las disponibilidades materiales y de personal de las diferentes unidades de investigación.
- Art. 149.- 1) Los Departamentos y los Institutos Universitarios y su profesorado a través de los mismos podrán contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización, siempre que no suponga perjuicio alguno para el cumplimiento de las tareas propias de la Universidad.
- 2) La autorización de Proyectos de Investigación financiados a los que se refiere el apartado anterior, corresponderá a la Junta de Gobierno previa presentación e informe favorable de la Comisión de Investigación.
- 3) La Junta de Gobierno elaborará un reglamento al que habrá de ajustarse la tramitación de los conciertos de esta naturaleza observando en el mismo las disposiciones legales vigentes.
- 4) Asimismo, y con carácter excepcional, para estos convenios se arbitrará un procedimiento administrativo lo suficientemente flexible y ágil a efectos de que la tramitación económico-administrativa de los mismos sufra la menor demora posible.
- 5) El Rector es la autoridad competente para firmar en nombre de la Universidad, los convenios de colaboración o de investigación con entidades públicas o privadas que supongan la intervención de algún Centro, Departamento o Instituto de la Universidad.
- Art. 150.- 1) Los recursos procedentes de los contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos o cursos de especialización, desarrollados por los Departamentos, Institutos Universitarios o por Profesores de la Universidad de Cádiz, se distribuirán de la siguientes forma:
- a) Parte será destinada a sufragar todos los gastos materiales y de personal, que supongan la realización del trabajo o el desarrollo del curso. En dichos gastos se incluirán: la adquisición de material, retribución de otro personal no investigador, indemnización por dietas y viajes, costos de imprenta, utilización de otros servicios y gastos análogos.
- b) Parte será destinada a la remuneración de los Profesores por sus actividades derivadas del cumplimiento del contrato.
- c) Parte será destinada al Departamento o Instituto Universitario o Sección Departamental correspondiente, para incrementar sus fondos propios para la investigación.
- d) Parte será destinada a incrementar el crédito en el concepto de gastos que la Universidad de Cádiz destina a investigación.
- 2) Las remuneraciones a que se refiere el apartado b) del epígrafe anterior se ajustarán a lo siguiente:
- a) Cuando la cantidad que quede después de la deducción de los gastos reseñados en el apartado a) sea igual o inferior a cinco veces los honorarios brutos mensuales de un Caterdrático de Universidad con dedicación a tiempo completo, la Universidad se reservará el 15% de dicha cantidad. El resto será atribuido a los Profesores que hubieran realizado el trabajo.

- b) Cuando la citada cantidad exceda el referido techo económico, la Universidad se reservará además el 40% de la parte excedente. El resto se distribuirá entre los Profesores.
- c) De la cantidad total percibida por la Universidad, el 70% será destinado a la Sección Departamental, Departamento o Instituto Universitario en que se haya efectuado el trabajo, para la dotación de medios. El resto se empleará con criterios redistributivos en aquellas áreas que, por la naturaleza de su investigación, sean menos beneficiadas en la captación de recursos externos, así como para la financiación de los extremos contemplados en el artículo 209 de los presentes Estatutos.
- 3) En ningún caso la cantidad percibida anualmente por un Profesor universitario con cargo a los contratos a que se refiere el Real Decreto 1930/1984, podrá superar a los haberes brutos anuales mínimos de un Catedrático de Universidad, en régimen de dedicación a tiempo completo.
- 4) Las cantidades que, en virtud de los límites dispuestos en el artº 5 del citado Real Decreto, no pudieran ser percibidas por el Profesorado, pasarán a incrementar las partidas destinadas a la Sección Departamental, Departamento o Instituto Universitario, respectivamente.
- 5) Los miembros del Departamento o Instituto Universitario afectado por la firma de un contrato no vendrán obligados a participar en su ejecución, sino en virtud de compromiso previo manifestado por escrito.
- 6) La Junta de Gobierno asegurará la publicidad de las cantidades percibidas por este concepto por Departamento, Institutos Universitarios, Servicios y todo el personal que participe en la distribución de aquéllas.
- 7) El Rector podrá ordenar auditorías sobre la gestión económica de los contratos a que alude el Real Decreto 1930/1984.

## TITULO IV: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Art.151.- 1) La Comunidad Universitaria de la Universidad de Cádiz estará formada por el Profesorado, Ayudantes y Becarios, los Alumnos y el Personal de Administración y Servicios de la misma.
- 2) La pertenencia a dicha Comunidad implica el acatamiento de los presentes Estatutos y la obligación de servir al cumplimiento de los fines de la Universidad.

## CAPITULO I: PROFESORADO

## SECCION PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

- Art.152.- Formarán parte del Profesorado de la Universidad de Cádiz quienes, por nombramiento o contrato, desempeñen tareas docentes e investigadora en los Centros de aquéllas.
- Art.153.- 1) El profesorado de la Universidad de Cádiz estará constituido por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.
- 2) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad de Cádiz, podrá contratar, temporalmente, y dentro de sus previsiones presupuestarias, Ayudantes, Profesores Asociados y Profesores Visitantes, en las condiciones que establece la Ley de Reforma Universitaria y estos Estatutos.
- Art.154.- 1) Será requisito indispensable para desarrollar cualquier función docente de la Universidad de Cádiz, estar en posesión del Título de Licenciado.
- 2) No obstante lo anterior, para la contratación en las Escuelas Universitarias, se exigirán los mismos requisitos que para concurrir a las Oposiciones del Cuerpo para el que vaya a ser contratado.
- Art.155.- 1) Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora.
- 2) Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias tendrán, asimismo, plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del Título de Doctor, plena capacidad investigadora.
- Art.156.- El Profesorado Universitario ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo o bien a tiempo parcial.
- Art.157.- Peque a que el régimen retributivo del Profesorado Universitario tendrá carácter uniforme en todas las Universidades y será fijado por el Gobierno, el Consejo Social de la Universidad de Cádiz, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar con carácter individual la asignación de otros conceptos retributivos, en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes.
- Art.158.- Las Sección de Personal de la Universidad de Cádiz y bajo la supervisión directa del Secretario General de la misma, se encargará de la organización y custodia del Archivo de Registro de todo el Personal Docente de la Universidad de Cádiz.
- Art.159.- El Profesorado de la Universidad de Cádiz, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de Funcionarios que le sea de aplicación y, en su caso, por las disposiciones de desarrollo que elabore la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo que prevean los presentes Estatutos.
- SECCION SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO
- Art.160.- Son derechos y deberes de los Profesores de la Universidad de Cádiz, además de cuantos resulten de los presentes Estatutos y de la legislación aplicable, los siguientes:
- La programación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a ellos encomendadas.
  - La investigación en la Ciencia que profesan.
  - La participación responsable en el gobierno y funcionamiento de la Universidad.
  - El desempeño de cargos y comisiones para los que fueren designados.
  - Actualizar y renovar sus conocimientos científicos, así como su metodología didáctica.
  - Los que resulten de las bases de la convocatoria de los correspondientes concursos a los Cuerpos de Funcionarios Docentes o de las Comisiones de contratación.
- Art.161.- Son derechos de los Profesores de la Universidad de Cádiz, además de cuantos resulten de los presentes Estatutos y de la legislación aplicable, los siguientes:
- Expresar las ideas y convicciones científicas que libremente asuman en el ejercicio de sus actividades docentes.
  - Elegir y seleccionar los métodos de trabajo y elegir los objetivos de investigación que consideren oportunos, en el marco de los planes de investigación de la Universidad de Cádiz.
  - Servirse de los elementos materiales destinados a fines docentes y de investigación, y los demás elementos, locales e instalaciones universitarias, de modo adecuado y con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
  - Constituir asociaciones para la defensa de sus intereses.
  - Recibir honores, distinciones y tratamientos propios de su categoría y cargo.
  - Estar informado suficientemente y tomar parte activa en todo procedimiento de evaluación de su actividad.
  - Tener una remuneración digna, con arreglo a su titulación y a su dedicación a las tareas docentes e investigadoras en la Universidad.
  - Reunirse en los locales de la Universidad de Cádiz con las limitaciones derivadas de las Disposiciones legales vigentes y las posibilidades del Centro.
- Art.162.- Son deberes de los Profesores Universitarios, además de cuantos resulten de los presentes Estatutos y de la legislación aplicable, los siguientes:
- Informar y responder de sus actividades docentes e investigadoras cuando para ello fueren requeridos.
  - Impulsar la participación activa del alumnado en las clases teóricas y prácticas, fomentando la creatividad.
  - Residir dentro del distrito de la Universidad de Cádiz.
- Art.163.- La Universidad de Cádiz propiciará el general conocimiento



de las actividades y obra científica de sus Profesores, y velará por el reconocimiento social de la dignidad de sus tareas.

- Art.164.- 1) La formación y perfeccionamiento del Profesorado es inherente a su propia actividad. A tal fin, la Universidad de Cádiz fomentará la organización y la participación del Profesorado en Seminarios, Cursos, Congresos y, en general, cualquier otra manifestación científica similar tendente a conseguir aquellos objetivos.
- 2) Se prestará especial atención a la primera etapa de los Profesores o Ayudantes que se incorporen a la Universidad.

- Art.165.- 1) Los Profesores, con dedicación a tiempo completo, de la Universidad de Cádiz tendrán derecho a disfrutar cada siete años, de una licencia especial a fin de ampliar o completar sus conocimientos en Centros nacionales o extranjeros, cuya duración máxima no podrá exceder de doce meses.
- 2) Corresponde a la Junta de Gobierno decidir sobre aquellas concesiones, de acuerdo con las peticiones existentes, los Proyectos de actividades a desarrollar y las circunstancias docentes de cada momento.
- 3) Durante el disfrute de dicha licencia, los Profesores conservarán los derechos económicos y administrativos a que hace referencia el artículo 8º del Real Decreto 898/1985 de 30 de Abril.

#### SECCION TERCERA: PLANTILLA DE PROFESORADO

- Art.166.- La Universidad de Cádiz establecerá anualmente en el estado de gastos de su presupuesto su plantilla de Profesorado, en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas de Profesorado, incluyendo el personal docente contratado.

- Art.167.- En todo caso, la plantilla, deberá adaptarse a las necesidades mínimas a que alude el apartado tres del artículo cinco de la Ley de Reforma Universitaria.

- Art.168.- 1) La Universidad de Cádiz, podrá modificar la plantilla de Profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, mediante acuerdo del Consejo Social, a salvo de lo dispuesto en la letra a) del apartado uno del artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria.
- 2) En todo caso, estas modificaciones tendrán en cuenta las necesidades de los planes de estudio y de investigación, así como el informe de la Junta del Centro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria.

- Art.169.- La determinación en la plantilla del número de plazas que corresponde a cada categoría docente ha de guardar, en todo caso, la proporcionalidad que permita la realización de una carrera docente.

- Art.170.- 1) Las plantillas de Profesorado de la Universidad de Cádiz, y especialmente la de Ayudantes, quedarán sujetas a revisión y redistribución, en su caso, a partir del 1 de Octubre de 1987.
- 2) Por parte de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, y con un año de antelación a dicha fecha se fijarán los criterios para realizar la referida revisión, quien tomará en consideración para ello la distribución de plazas existentes por Departamentos y/o unidades docentes, así como la carga docente e investigadora de éstos.
- 3) En todo caso, fijará el número y naturaleza de las plazas con que habrán de contar cada una de las unidades docentes.

#### SECCION CUARTA: CONTRATACION DEL PROFESORADO

- Art.171.- Para la contratación del Profesorado, con independencia de los procedimientos y requisitos exigidos a cada tipo y nivel, la Universidad de Cádiz considera que deben valorarse los méritos de los candidatos de acuerdo con los siguientes criterios, que no presuponen orden de prioridad.

- a) Curriculum académico.
- b) Capacidad pedagógica, mostrada principalmente por los

informes que puedan recabarse sobre el desarrollo de las enseñanzas que tuvo a su cargo en el pasado, si éste es su caso.

- c) Competencia en la materia, mostrada principalmente por sus publicaciones y el reconocimiento que hayan recibido en la Comunidad científica.
- d) Dedicación universitaria, entendida como grado y forma de cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras en sus anteriores puestos de trabajo universitarios, en su caso.
- e) Capacidad investigadora e interés de la línea o líneas de trabajo por él desarrolladas para el avance de la ciencia que profesa.
- f) Interés de las líneas de trabajo por él desarrolladas para las necesidades y posibilidades docentes y de investigación de la Universidad de Cádiz.
- g) Disposición a integrarse en los equipos docentes e investigadores existentes en la Universidad de Cádiz.
- h) Experiencia efectiva en puestos de trabajo similares.
- i) Cualidades para la convivencia universitaria.
- j) Cualquier otro mérito cualificado, a juicio de la Comisión de Contratación.

- Art.172.- 1) La Universidad de Cádiz, podrá contratar, temporalmente en las condiciones que establecen estos Estatutos y dentro de sus previsiones presupuestarias, Profesores Asociados, entre especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad, y Profesores Visitantes.

- 2) La contratación será a tiempo parcial, y el número total entre unos y otros no podrá superar el 20% del número total de Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad.

- Art.173.- Los Profesores Asociados y Visitantes contratados por la Universidad de Cádiz, estarán sujetos a la organización docente de un Departamento y en ningún caso podrá recaer sobre los mismos la responsabilidad docente de una de las disciplinas contempladas en los planes de estudio tendientes a la obtención de un título o diploma de los homologados por el Gobierno.

- Art.174.- La contratación de los Profesores Asociados y Visitantes se podrá hacer por ciclos o periodos de corta duración, la cual será determinada en cada caso en particular por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos de la Universidad, en función de la naturaleza de las enseñanzas a impartir.

- Art.175.- 1) Podrán solicitar la asignación de contratos de Profesores Asociados y Visitantes, los Departamentos de la Universidad de Cádiz, los cuales presentarán ante el Decanato o Dirección del Centro a que pertenezcan, una memoria justificativa de la petición, en la que deberá figurar, además el curriculum profesional del aspirante al contrato y la duración del mismo.

- 2) Dicha petición deberá ser informada favorablemente por la Junta del Centro, para su ulterior aprobación por la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.

- 3) Esta tocará en consideración, como criterios para su concesión, las disponibilidades de la plantilla docente del Departamento solicitante, las necesidades de las enseñanzas a impartir y el carácter altamente cualificado de las mismas.

- Art.176.- 1) La Universidad de Cádiz, podrá contratar Ayudantes, en los términos y condiciones que establece la Ley de Reforma Universitaria en su artículo 34, y en lo establecido en estos Estatutos.

- 2) La Contratación de los Ayudantes tendrá lugar mediante convocatoria pública, realizada por la propia Universidad.

- 3) La publicidad de las convocatorias se hará conforme a las directrices emanadas del Consejo de Universidades.

- Art.177.- Para poder optar a un contrato de Ayudantes, serán requisitos indispensables:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.

- b) Haber realizado los Estudios de Doctorado.
- c) Acreditar un mínimo de dos años de actividad investigadora.
- Art. 173.- La contratación de Ayudantes se realizará por un plazo de dos años, y será mérito de carácter relevante haber realizado la actividad investigadora a que alude el artículo anterior, en la Universidad de Cádiz.
- Art. 179.- 1) La renovación del contrato de Ayudante a que alude el artículo 34.3 de la Ley de Reforma Universitaria, se entenderá prorrogada automáticamente siempre que el Ayudante hubiera obtenido el Título de Doctor antes de la finalización del contrato.
- 2) En todo caso, será renovable una sola vez y por un plazo máximo de tres años.
- Art. 180.- Los Departamentos realizarán informes razonados sobre cada uno de los aspirantes a la adjudicación de contratos que correspondan a dichos Departamentos los cuales serán remitidos a la Comisión de Contratación.
- Art. 181.- 1) En cada Centro de la Universidad de Cádiz, se constituirá una Comisión de Contratación, elegida por la Junta del Centro entre sus miembros, encargadas de examinar y valorar las solicitudes presentadas a las plazas de contrato que hayan sido objeto de convocatoria, y para cuya resolución se tendrá en cuenta el informe presentado por el Departamento.
- 2) Las Comisiones de Contratación de las Facultades estarán constituidas por:
- Presidente: Rector o Vicerrector en quien delegue.
  - Vocales: Decano Vicedecano en quien delegue. Director del Departamento. Dos Profesores Titulares. Dos Ayudantes o Becarios de Formación de Personal Investigador. Dos Alumnos.
- 3) En las Escuelas Universitarias las Comisiones de Contratación estarán integradas por:
- Presidente: Rector o Vicerrector en quien delegue.
  - Vocales: Director o Subdirector en quien delegue. Catedrático o responsable del área de conocimiento a que pertenezca el contrato. Dos Profesores Titulares. Dos Ayudantes o Becarios de Formación de Personal Investigador. Dos Alumnos.
- Art. 182.- 1) Las Comisiones de Contratación podrán entrevistar a los solicitantes de los contratos.
- 2) Estas Comisiones elaborarán informe razonado de cada una de las solicitudes.
- Art. 185.- Los Decanos y Directores de los Centros, en calidad de Secretarios de dichas Comisiones, elevarán las propuestas de adjudicación del Contrato al Rector de la Universidad.
- Art. 184.- Los Ayudantes de la Universidad de Cádiz podrán colaborar en tareas docentes, fundamentalmente de naturaleza práctica, no debiendo superar este tipo de actividad más del 30% de su jornada.
- Art. 185.- 1) Aquellos Ayudantes de la Universidad de Cádiz que hayan sido objeto de renovación de sus contratos, podrán ser autorizados por aquella para realizar estudios post doctorales en otras Universidades o Instituciones académicas, españolas o extranjeras, por un periodo máximo de doce meses, renovable por otros seis.
- 2) Dicho periodo de Licencia deberá estar comprendido, en todo caso, dentro de los límites que fije su propio contrato, gozando el Ayudante durante el disfrute de la misma, de los derechos económicos y administrativos que establezca la legislación vigente.
- 3) Las referidas Licencias requerirán para su concesión, el informe favorable del Departamento correspondiente, el visto bueno del Decano o Director del Centro en el que se justifique la solicitud presentada por el Ayudante, así como la ausencia de perjuicios que por su concesión pudieran originarse para la docencia, y la aceptación del Centro donde irá destinado.
- 4) No se autorizarán propuestas nuevas de contratación para cubrir las actividades que venía desempeñando el Ayudante a quien se conceda la licencia.

Art. 186.- 1) Las Escuelas Universitarias podrán contratar Ayudantes con dedicación a tiempo completo, por un plazo de dos años, renovables por otros tres.

2) Podrán optar a estos contratos, Licenciados, Arquitectos o Ingenieros Superiores, o en el caso de las áreas de conocimiento a que alude el apartado uno del artículo 35 de la Ley de Reforma Universitaria, Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

3) En la contratación de los Ayudantes de Escuelas Universitarias será de aplicación la normativa contenida en los artículos 176, 180, 181, 182, 183 y 184 de los presentes Estatutos.

#### SECCION QUINTA: CONCURSO A LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES

##### A) De las Convocatorias.

Art. 187.- Los concursos a plazas de los cuerpos de Catedráticos de Universidad de Profesores Titulares de Universidad, de Catedráticos de Escuelas Universitarias y de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, establecidos en los artículos 35 a 38 de la Ley de Reforma Universitaria, se regularán por las bases de sus respectivas convocatorias y se ajustarán a lo establecido en dicha Ley y en las disposiciones complementarias que la desarrollen.

Art. 188.- 1) Vacante una plaza de las pertenecientes a los cuerpos señalados en el artículo anterior, el Consejo Social decidirá, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad y previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno, si procede o no, la minoración o el cambio de denominación o categoría de la plaza.

2) Cumplido lo establecido en el apartado anterior, la Universidad de Cádiz, convocará el concurso al que se refiere los artículos 35 a 38 de la Ley de Reforma Universitaria, para provisión de la plaza vacante. La Junta de Gobierno en atención a las necesidades docentes e investigadoras, previo informe del Departamento y del Centro correspondiente, podrá acordar que las plazas vacantes a que alude el párrafo anterior sean provistas mediante concurso de méritos entre Profesores del Cuerpo a que corresponda la vacante.

3) Estos concursos serán convocados por la Universidad de Cádiz mediante resolución del Rector, que se publicará en el B.O.E. y en el B.O.J.A.

Art. 189.- Estas convocatorias se publicarán con antelación suficiente al comienzo del curso siguiente en el que se ha producido la vacante, siguiendo lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria y en las disposiciones complementarias que la desarrollen.

Art. 190.- Podrán participar en los concursos a los que aluden en los artículos 35 al 38 de la Ley de Reforma Universitaria, quienes reuniendo las condiciones generales establecidas por las disposiciones legales vigentes, acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Reforma Universitaria y las Disposiciones complementarias que la desarrollen así como las específicas contenidas en las bases de la convocatoria.

##### B) De las Comisiones:

Art. 191.- Cuando se convoquen a concurso de méritos plazas vacantes de Catedráticos de Escuelas Universitarias podrán concurrir además de los indicados en el apartado cuarto del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria y no obstante lo dispuesto en el artículo 35 de la misma, los miembros del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Art. 192.- Las Comisiones que han de resolver los concursos de provisión de plazas de Catedráticos de Universidad, Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria y Profesor Titular de Escuela Universitaria, estarán constituidas en la forma establecida en los artículos 35 al 39 de la Ley de Reforma Universitaria y en las disposiciones complementarias que la desarrollen.

Art. 193.- El Presidente de dichas Comisiones será nombrado por el Rector previo informe de la Junta de Gobierno, de entre una terna de Catedráticos de Universidad o de Escuela Universitaria, en su caso, pertenecientes a las mismas área de conocimiento a que pertenezca la plaza o plazas, y propuesta por el Consejo de Departamento a que correspondan las vacantes a cubrir.

Art. 194.- Un vocal de dicha Comisión, será nombrado en la misma forma

descrita en el artículo anterior, de entre una terna de Profesores del cuerpo que se trate, pertenecientes a la misma área de conocimiento a que corresponda la plaza o plazas, propuestas por la Junta de Facultad o de Escuela a las que estén adscritas la vacante o vacantes a cubrir.

#### C) De las Pruebas:

Art. 195.- Los concursos para la provisión de plazas de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, se realizarán donde determine la Junta de Gobierno.

Art. 196.- En los concursos a los que se se refieren los artículos anteriores quedarán garantizados en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de méritos y capacidad de los mismos.

Art. 197.- Las pruebas para la provisión de plazas vacantes se realizarán según lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria y en las disposiciones complementaria que la desarrollen.

#### D) De las Propuestas:

Art. 198.- La propuesta de nombramiento de candidatos, se hará según lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria y en las disposiciones complementarias que la desarrollen.

#### E) De los Nombramientos y Reglamentaciones:

Art. 199.- Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector de la Universidad, en un plazo no superior a un mes desde la recepción del expediente administrativo en la Secretaría General de la Universidad, comunicándolo al Consejo de Universidades a efectos de su inscripción en el Registro de Personal de los cuerpos respectivos, y publicado en el B.O.E. y en el B.O.J.A.

Art. 200.- Las reclamaciones contra las resoluciones de las comisiones a que hacen referencias los artículos 35 al 39 de la Ley de Reforma Universitaria, se efectuarán según lo regulado en el artículo 43 de la misma y en las disposiciones complementarias que la desarrollen.

### CAPITULO II. ESTUDIANTES

Art. 201.- Son estudiantes de la Universidad de Cádiz, todas las personas matriculadas en cualquiera de sus Centros.

#### SECCION PRIMERA: REGIMEN ACADEMICO

Art. 202.- 1) Tendrán derecho a matricularse en la Universidad de Cádiz quienes estén en posesión de los títulos o estudios que legalmente capaciten para el ingreso en la Universidad.

2) Los requisitos necesarios para el acceso y el establecimiento de procedimientos de selección se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

3) La Universidad de Cádiz admitirá solamente la matrícula oficial.

Art. 203.- 1) Los alumnos oficiales podrán efectuar la matrícula por cursos completos o por asignaturas sueltas, siempre que respeten el régimen de incompatibilidades establecido en el Plan de Estudio.

2) Con independencia de lo establecido en los Planes de Estudio en materia de incompatibilidades, en ningún caso, un alumno podrá matricularse del curso siguiente con más del 50% de asignaturas pendientes del curso anterior.

3) En cualquier caso, el régimen académico general contemplará la posibilidad de que un alumno pueda cursar, aunque sin validez académica, asignaturas sueltas pertenecientes a planes de estudio de otras especialidades, Secciones o Centros de la propia Universidad. Los Planes de Estudio al regular la determinación de las asignaturas optativas, contemplarán que las mismas puedan cursarse en otras Facultades o Escuelas diferentes de aquéllas de donde el alumno tenga su expediente académico.

Art. 204.- La Universidad de Cádiz resolverá las solicitudes de admisión, por traslado de otras, de acuerdo con la capacidad real de sus Centros.

Art. 205.- 1) Los alumnos de la Universidad de Cádiz dispondrán de cuatro convocatorias ordinarias y tres convocatorias extraordinarias por asignatura.

2) La no presentación del alumno a cualquiera de las convocatorias de examen supondrá la anulación automática de la misma.

3) El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios. En todo caso se recogerán las situaciones personales excepcionales que pudieran surgir.

4) Las Convocatorias extraordinarias se realizarán, salvo renuncia expresa del alumno, ante un Tribunal nombrado por la Junta de Facultad o Escuela, del que obligatoriamente deberán formar parte dos Profesores del Departamento, distintos del Titular de la asignatura. El examen será siempre escrito y leído públicamente ante el Tribunal.

Art. 206.- 1) Se establecerán tres convocatorias de exámenes a lo largo del curso académico, centradas en los meses de Junio, Septiembre y Febrero.

2) La presentación a la convocatoria de Febrero estará condicionada al hecho de haber estado matriculado el curso anterior en dicha asignatura.

3) Existirá una convocatoria de Enero para aquellos alumnos que les queden tres o menos de tres asignaturas para finalizar la carrera.

4) En ningún caso se podrán utilizar más de dos convocatorias de una misma asignatura en el mismo curso académico.

5) En las convocatorias de Junio y Septiembre deberán producirse dos llamamientos por asignatura, mediando entre ellos un mínimo de tres días.

Art. 207.- Si un alumno agota dos convocatorias con un mismo Profesor, podrá optar por cursar la asignatura con otro Profesor que imparta la misma en un grupo distinto, en caso de que lo hubiera.

#### SECCION SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 208.- Los estudiantes tienen derecho a :

a) Recibir enseñanza adecuada de las materias en que estén matriculados, con el fin de lograr una formación que los capacite para el ejercicio profesional futuro de los estudios que realizan y a participar en el proceso de transmisión y crítica de la Ciencia y la Cultura.

b) Participar en el control de la calidad de la enseñanza y de la labor docente del Profesorado, a través de los cauces establecidos en estos Estatutos.

c) Participar activamente en las tareas de investigación de la Universidad de Cádiz.

d) Ser valorado objetivamente en su rendimiento académico y ejercer los medios de impugnación correspondientes contra cualquier actuación injustificada o arbitraria. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para hacer efectivo este derecho.

e) Derecho a conocer los criterios de realización y corrección de los exámenes previamente a los mismos.

f) Participar en los órganos de Gobierno Colegiados de la Universidad.

g) Elegir representantes que podrán ejercer libremente su cargo así como destituirlos.

h) Declararse en huelga.

i) Asociarse libremente en el ámbito universitario.

j) Reunirse en los locales de la Universidad de Cádiz con los límites derivados de las disposiciones legales vigentes y las posibilidades del Centro.

k) Con independencia de lo anterior, la Universidad y los respectivos Centros habilitarán locales y medios para las organizaciones y asociaciones estudiantiles dentro de sus disponibilidades.

- l) Ser asistido por la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales vigentes.
- m) Creación de un concepto específico en el Presupuesto General de la Universidad con destino a sufragar las actividades de carácter estudiantil, el cual quedará sujeto a los procedimientos ordinarios de control presupuestario.
- n) Cualquier otro que se le reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

Art.209.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Asistir regularmente a las actividades programadas para la docencia.
- b) Realizar el trabajo de estudio e investigación propio de su condición de universitario, especialmente los derivados de los Planes de Estudio correspondientes.
- c) Cooperar con el resto de la Comunidad Universitaria en el mejoramiento de los servicios y en la consecución de los fines de la Universidad.
- d) Cuantos otros se deriven de los presentes Estatutos y demás normativa vigente.

Art.210.- La Universidad de Cádiz prestará especial atención a aquellos estudiantes que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar o Servicio Civil Sustitutorio, facilitándoles la continuación de sus estudios, de manera que éstos no sufran interrupciones ni se vean perjudicados.

Art.211.- Como garantía de compatibilidad de las fechas de exámenes, la Junta de Facultad o Escuela preverá un calendario de exámenes adecuado a las necesidades generales; no obstante, los Profesores encargados de la docencia de cada asignatura deberán atender las situaciones excepcionales que se les presenten.

#### SECCION TERCERA: REPRESENTACION DE LOS ALUMNOS

- Art.212.- 1) Los estudiantes de la Universidad de Cádiz organizarán su representación a través de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz (DAUC). Serán miembros de ella los representantes estudiantiles de las Facultades y Escuelas Universitarias. La Universidad de Cádiz aportará los medios necesarios para su funcionamiento.
- 2) Los estudiantes de cada Centro organizarán su representación a través de los representantes de Curso y el representante de Centro.

#### SECCION CUARTA: ALUMNOS COLABORADORES

- Art.213.- Como miembros integrantes de los Departamentos de la Universidad de Cádiz, se adscribirán a los mismos Alumnos Colaboradores, cuya función esencial será el apoyo a la labor investigadora del Departamento.
- Art.214.- Los referidos Alumnos Colaboradores serán beneficiarios directos de la docencia derivada de las líneas de investigación a fin de posibilitar su formación como investigadores.
- Art.215.- Su número será propuesto por el Consejo de Departamento y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, oído el Vicerrectorado de Alumnos.
- Art.216.- Las bases y teorarios de las convocatorias, el sistema de selección y los derechos y deberes de los Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, serán recogidos en el Reglamento de Departamento. En todo caso la situación del alumno colaborador no implica relación contractual alguna de servicios con la Universidad.
- Art.217.- Los servicios prestados en calidad de Alumno Colaborador de la Universidad de Cádiz, serán tenidos en cuenta a los efectos previstos en el artículo 142 de los presentes Estatutos.

### CAPITULO III. GERENCIA Y PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

#### SECCION PRIMERA: GERENCIA

Art.218.- La Gerencia, para el cumplimiento de los fines de la Universidad, estará constituida por órganos jerárquicamente ordenados. La competencia de la Gerencia, se ejerce por los órganos que la tengan atribuida, adecuando su estructura a

las siguientes áreas de actuación administrativa como estructura mínima:

- a) Personal, a excepción de lo atribuido en materia de personal docente a la Secretaría General.
- b) Asuntos Económicos.
- c) Asuntos Generales.
- d) Servicios.
- e) Estudios y Planificación.

Art.219.- 1) La estructura de la Gerencia de la Universidad de Cádiz, quedará configurada de la siguiente forma:

- En los Servicios Centrales: Servicios y Negociados.
- En los Servicios de Centros Universitarios: administraciones con nivel orgánico de Negociado.

2) En función del volumen y necesidades de los diferentes Servicios, podrán crearse, en su caso, Vicegerencias, Secciones y Grupos.

Art.220.- La creación, modificación y supresión de las unidades orgánicas de la Gerencia, corresponderá a la Junta de Gobierno, oído el Consejo Social y previo informe de la Junta Consultiva del Personal de Administración y Servicios.

Art.221.- Considerando la ubicación geográfica y las necesidades planteadas por el volumen de los asuntos a tratar, la Junta de Gobierno podrá crear en poblaciones diferentes de aquella en la que se encuentren los Servicios Centrales, Delegaciones de los mismos, cuya función será recepción y traslado de documentación a los Servicios Centrales y, en general, la tramitación de asuntos en aquellas competencias que en el momento de su creación le sean asignadas.

#### SECCION SEGUNDA: PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Art.222.- El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz, estará compuesto por funcionarios de la propia Universidad y por personal contratado.

Art.223.- 1) La representación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz, a los efectos de organización y gestión de ésta, se establecerá a través de la Junta Consultiva del Personal de Administración y Servicios, la cual será presidida por el Gerente y estará compuesta por miembros natos y miembros representativos.

2) Serán miembros natos el Gerente y los Jefes de Negociado de cada Centro, o en su defecto el funcionario de mayor escala de los que presten sus servicios en él y el Director de la Biblioteca Universitaria.

3) Los miembros representativos serán uno por cada Centro, además de uno perteneciente a los Servicios Generales.

4) La elección de los miembros representativos a que alude el párrafo anterior, se realizará por Centros de entre el Personal de Administración y Servicios con destino en los mismos, y su renovación se hará cada dos años.

Art.224.- El Personal de Administración y Servicios, mediante el adecuado ejercicio de las funciones que le son propias, servirá de apoyo a los fines generales de la Universidad.

Art.225.- El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz será retribuido con cargo a los Presupuestos de la misma.

Art.226.- Corresponderá al Rector adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario, a excepción de la separación definitiva del servicio que será acordada por el órgano competente.

Art.227.- 1) La Universidad de Cádiz seleccionará, con base en su régimen de autonomía, su propio Personal de Administración y Servicios.

2) La Junta de Gobierno podrá optar a los efectos de selección del Personal de Administración y Servicios entre los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición, conforme a los criterios que reglamentariamente se determinen y oída la Junta Consultiva del Personal de Administración y Servicios.

3) Las plazas que en cada momento se encuentren vacantes en una determinada escala de la Universidad, serán convocadas en su totalidad a concurso público de traslado entre

los funcionarios de la misma escala y cuerpo que presten sus servicios en el Distrito Universitario de Cádiz.

Las no cubiertas serán sacadas a concurso público de traslado entre los funcionarios de la misma escala o cuerpo que presten sus servicios en la Comunidad Autónoma Andaluza o en el resto del Estado Español.

Las no cubiertas, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, se convocarán de acuerdo con lo previsto en párrafo segundo del presente artículo. No obstante, el 50% de dichas plazas se reservarán al Personal de Administración y Servicios adscritos a la Universidad de Cádiz que reúnan los requisitos de Titulación exigida pudiendo ser mérito relevante estar ocupando la plaza que se pretenda cubrir.

4) Las pruebas de selección serán convocadas por la Universidad de Cádiz y serán juzgadas por un Tribunal nombrado al efecto por el Rector, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, constituido por: el Rector, el Gerente, dos funcionarios en representación de la Función Pública a la que esté adscrita la Universidad y un funcionario de la escala a la que corresponda la vacante, a propuesta de la Junta Consultiva del Personal de Administración y Servicios que actuará de Secretario.

5) A los efectos de la convocatoria de las pruebas, la Junta de Gobierno, a propuesta del Gerente, previa consulta a la Junta Consultiva del Personal de Administración y Servicios, fijará y publicará las bases y el temario a los que se deberán ajustar las mismas. Las referidas convocatorias se realizarán con una antelación mínima de seis meses.

6) Con respecto al personal sujeto al régimen laboral, se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo para el Personal de Universidades Estatales, y en su caso los convenios específicos que correspondan.

Art.228.- La Universidad de Cádiz en colaboración con organismos públicos o privados, fomentará la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de sus funcionarios.

#### CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.229.- El régimen disciplinario de la Universidad de Cádiz se establecerá por un Reglamento aprobado por el Claustro, que asegurará el cumplimiento afectivo de las obligaciones que dimanen de los presentes Estatutos.

Art.230.- En dicho Reglamento se contemplará el régimen aplicable a todos los miembros de la Comunidad Universitaria sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones generales que les sean de aplicación específica.

Art.231.- Corresponderá al Rector, previo informe a la Junta de Gobierno, adoptar las resoluciones concernientes a los expedientes disciplinarios, a excepción de los supuestos de separación del servicio, que será acordado por el órgano competente según la Legislación de Funcionarios, a propuesta del Consejo de Universidades.

Art.232.- El referido Reglamento deberá contener, al menos:

- Enumeración y clasificación de faltas.
- Enumeración de sanciones correspondientes a cada clase de faltas.
- Normas en cuanto al procedimiento sancionador.
- Normas sobre aplicación de este procedimiento al Personal Laboral o remisión a lo previsto por la Legislación Laboral vigente.

#### CAPITULO V. HONORES Y DISTINCIONES

Art.233.- La medalla de la Universidad de Cádiz se concederá, en sus diversos grados de oro, plata o bronce, para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Cádiz.

Art.234.- La concesión de la medalla se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad a propuesta del Rectorado o de cualquiera de los Centros que la integran.

Art.235.- Seguirá siendo de aplicación el Reglamento de la misma,

aprobado por O.M. de 24 de Febrero de 1.982 (B.O.E., 26-III- 1.982) y la modificación introducida en el mismo por O.M. de 16 de Marzo de 1.983.

Art.236.- La Universidad de Cádiz concederá el grado de Doctor "Honoris Causa" a personas individuales que hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza o en el cultivo de las Letras y las Artes. Dicha distinción se concederá por el Claustro de la Universidad, a propuesta de las Juntas de Facultad o Escuela, oída la Junta de Gobierno.

Las Juntas de Facultad o Escuela sólo podrán realizar propuestas unipersonales y entre dos propuestas consecutivas deberán mediar al menos cinco años.

### TITULO V. REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

#### CAPITULO I. PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art.237.- Constituye el patrimonio de la Universidad de Cádiz el conjunto de sus bienes, derechos y acciones. Los actos de administración y disposición de dichos bienes afectos se ajustarán a los principios establecidos en la Ley de Patrimonio del Estado.

Art.238.- Los bienes afectados al cumplimiento de sus fines y los actos que para el derecho inmediato de tales fines realicen y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria, siempre que esos tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad de Cádiz en concepto legal de contribuyente y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Art.239.- La Universidad de Cádiz asumirá la titularidad de los bienes estatales de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico-Artístico Nacional.

Art.240.- La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

Art.241.- La Universidad de Cádiz gozará de los beneficios que la legislación atribuya a las Fundaciones benéficas-docentes.

Art.242.- La Universidad de Cádiz elaborará y mantendrá actualizado el inventario de su patrimonio, exceptuando los bienes de naturaleza fungible. Dicho inventario quedará integrado por los inventarios de los bienes adscritos a los diferentes Centros y Servicios Generales.

#### CAPITULO II. PRESUPUESTO Y GESTION ECONOMICA

Art.243.- Es competencia de la Universidad de Cádiz la elaboración de su propio presupuesto anual, que será público, único y equilibrado, y que deberá comprender la totalidad de las partidas de ingresos y gastos. Su elaboración se hará de acuerdo con la normativa vigente, y su aprobación, así como la de la programación plurianual de la Universidad, corresponde al Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art.244.- El presupuesto de la Universidad de Cádiz contendrá en su estado de ingresos:

- a) La subvención global fijada anualmente por la Junta de Andalucía.
- b) Las tasas académicas y demás derechos que legalmente se establezcan.

En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Junta de Andalucía, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social. Igualmente se consignará las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de tasas y demás derechos.

c) Las subvenciones, legados o donaciones que se le otorgue por otras Entidades Públicas o Privadas.

d) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle según lo previsto en la Ley de Reforma Universitaria y en estos Estatutos.

e) Los ingresos derivados de los contratos a los que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, o por prestación de servicios.

f) El producto de las operaciones de crédito que, para la financiación de sus gastos de inversiones, haya concertado. Estas operaciones requerirán la previa autorización de la Junta de Andalucía.

g) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.

Art.245.- 1) El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre los corrientes y los de inversión.

2) Al estado de gastos corrientes se acompañará la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes del personal funcionario docente y no docente deberá ser específicamente autorizado por la Junta de Andalucía.

Art.246.- La estructura del presupuesto de la Universidad de Cádiz y de su sistema contable se adaptará, en todo caso, a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público, a los efectos de la normalización contable.

Art.247.- Los créditos tendrán la consideración de ampliables, excepto en los siguientes casos:

a) El crédito correspondiente a la plantilla de funcionarios docentes de la Universidad, excluidos los conceptos retributivos a que alude el apartado 2) del artículo 46 de la Ley de Reforma Universitaria.

b) El crédito correspondiente a la plantilla de funcionarios no docentes.

Art.248.- 1) Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

2) Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art.249.- 1) La Universidad de Cádiz asegurará el control interno de sus gastos e inversiones, organizando sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

2) Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Intervención desarrollará sus funciones mediante las técnicas de auditoría contable.

Art.250.- La Universidad de Cádiz, previo acuerdo favorable del Consejo Social, podrá adquirir por el sistema de adjudicación directa los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación.

Art.251.- La autorización de gastos y la ordenación de pagos corresponden al Rector.

Art.252.- 1) Corresponde al Gerente de la Universidad la gestión de los servicios económicos de la misma.

2) La administración del patrimonio universitario será objeto de una cuenta especial, que llevará y rendirá la Gerencia.

3) La supervisión de la actuación de la Gerencia corresponde al Rector.

Art.253.- A iniciativa de la Gerencia de la Universidad oída la Junta Consultiva del Personal de Administración y Servicios, y con la aprobación de la Junta de Gobierno, se dictarán las pertinentes normas de régimen interior encaminadas a unificar la organización y administración a que habrán de ajustarse los diferentes Centros, Departamentos e Institutos de la Universidad de Cádiz.

#### TITULO VI. SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art.254.- 1) La Universidad de Cádiz creará, o en su caso concertará, organizará, mantendrá y fomentará servicios de asistencia a la Comunidad Universitaria con el fin de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.

2) Dichos servicios no deberán tener carácter lucrativo. En

todo caso, aquellos servicios que comporten algún tipo de tarifa o precio, éste deberá ser fijado por la Junta de Gobierno, con carácter general para toda la Universidad.

#### CAPITULO I. BIBLIOTECA, ARCHIVO, MUSEO SERVICIO DE PUBLICACIONES E INFORMÁTICA

Art.255.- La Biblioteca de la Universidad es una unidad funcional al servicio de la cultura, la docencia y la investigación. Los fondos bibliográficos y documentales de la Biblioteca de la Universidad, cualquiera que sea su localización, están constituidos por las adquisiciones bibliográficas realizadas por los Centros con cargo a los presupuestos de la Universidad, así como por los fondos antiguos y los procedentes de legados y donaciones.

Art.256.- La Biblioteca de la Universidad estará organizada de la forma siguiente :

a) Servicio Central de Bibliotecas.

b) Bibliotecas de Facultad, Escuela Universitaria y otros Centros Universitarios.

Art.257.- 1) El Director de la Biblioteca Universitaria será nombrado por el Rector mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios.

2) Corresponde al Director de la Biblioteca Universitaria, bajo la dependencia inmediata del Rector, la gestión y coordinación Técnica y Administrativa de las distintas unidades que la integran y cuantas otras funciones le encomiende el Rector, o se le reconozcan en el Reglamento de la Biblioteca.

3) El Director de la Biblioteca Universitaria propondrá a la Junta de Facultad o Escuela el nombramiento del Jefe de la Biblioteca del Centro entre el personal especializado de mayor escala o titulación que presten sus servicios en dichas Bibliotecas.

4) Se constituirá una Comisión de Bibliotecas, de carácter técnico, compuesta por los Jefes de las Bibliotecas de los Centros y por el Director de la Biblioteca Universitaria que la presidirá.

Art.258.- 1) El Archivo Universitario estará compuesto por el conjunto de documentos producidos por cualquier órgano o servicio de la Universidad así como por los aportados a éstos.

2) El Archivo Universitario estará compuesto de la siguiente forma :

a) Archivo Histórico.

b) Archivo Administrativo.

3) Formarán parte del Archivo Administrativo los fondos emanados por cualquier órgano de la Universidad con antigüedad no superior a veinte años, después de los cuales pasarán a formar parte de los fondos del Archivo Histórico que estará, a su vez, compuesto por éstos, es decir por aquellos fondos con más de veinte años de antigüedad, y los aportados por los Centros de la Universidad durante toda su gestión.

4) Será Director del Archivo Histórico de la Universidad el Director de la Biblioteca Universitaria.

Art.259.- El Museo de Arte, Arqueología o análogos, en caso de existir en la Universidad, tendrá un Director propio, nombrado por igual procedimiento que el Director de la Biblioteca Universitaria. Sus obligaciones y derechos en los órganos respectivos serán análogos a los de éste.

Art.260.- La Universidad de Cádiz fomentará el Servicio de Publicaciones Universitarias con el fin de facilitar la difusión de su labor investigadora y de otras obras o manifestaciones de interés cultural y científico.

Art.261.- El Servicio de Informática se concibe como un órgano central de la Universidad, cuya finalidad es la planificación, la gestión y el control de los recursos informáticos, humanos y de equipamiento, de forma que facilite su gestión y funcionamiento, sirva de apoyo técnico a sus Organos de Gobierno y colabore en las tareas de docencia e investigación universitarias.

Art.262.- La Junta de Gobierno, aprobará los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca, el Archivo, el Museo, el Servicio de Publicaciones y el de Informática de la Universidad, a propuesta de los Directores de los diferentes Servicios. Dichas propuestas serán elaboradas por las distintas Comisiones Técnicas.

## CAPITULO II. COLEGIOS MAYORES

Art.263.- Los Colegios Mayores Universitarios son entidades integradas en la Universidad de Cádiz que proporcionan residencia a estudiantes, y en su caso, a postgraduados, promueven la formación cultural y científica de sus residentes y proyectan su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria.

Art.264.- 1) La Universidad de Cádiz, mediante informe favorable de la Junta de Gobierno, podrá solicitar la creación de Colegios Mayores Universitarios, a través de propuestas formuladas por el Consejo Social, las cuales habrán de ser aprobadas por la Comunidad Autónoma Andaluza.

2) Podrán promover la creación de Colegios Mayores Universitarios cualquier otra entidad pública o privada. Su reconocimiento como Colegios Mayores Universitarios se hará mediante convenio, según los términos que establezca la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art.265.- Los Directores de los Colegios Mayores serán nombrados por el Rector, previo informe favorable de la Junta de Gobierno y a propuesta de los órganos de representación de los Colegios Mayores. En el caso de Colegios Mayores Universitarios promovidos por entidades distintas a la Universidad, el nombramiento del Director se hará a propuesta de la entidad promotora correspondiente. En todo caso el cargo de Director deberá recaer en un Profesor de la Universidad de Cádiz perteneciente a los Cuerpos de Funcionarios Docentes.

Art.266.- Cada Colegio Mayor elaborará su Reglamento de Régimen Interno en el plazo de un año a partir de la aprobación de los presentes Estatutos o, en su caso, de su constitución, que aprobará la Junta de Gobierno. Estos Reglamentos contemplarán necesariamente los órganos de representación del respectivo Colegio Mayor Universitario.

## CAPITULO III. CENTROS DE ASESORAMIENTO UNIVERSITARIO

Art.267.- 1) La Universidad de Cádiz creará un centro de asesoramiento universitario para orientar e informar y asesorar a los miembros de la Comunidad Universitaria.

2) Este centro constará de una unidad de orientación e información profesional, una unidad de asistencia y una unidad de empleo.

Art.268.- La financiación de dicho centro será por cuenta de la Universidad, quien, a su vez podrá recabar otras fuentes externas de financiación, dado el carácter social del mismo.

## CAPITULO IV. OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Art.269.- Todo miembro de la Comunidad Universitaria que por alguna razón no gozara de Seguridad Social o Seguro Escolar (Tesis y Doctorandos), tendrá derecho a asistencia médico-sanitaria en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Art.270.- La Universidad de Cádiz en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, organizará adecuadamente, entre otros, los siguientes servicios:

a) Librerías, cuya creación deberá ser contemplada en el Reglamento del Servicio de Publicaciones.

b) Se creará una Comisión de Actividades Deportivas que dependerá funcionalmente del Vicerrectorado de Extensión Universitaria. Dicha Comisión tendrá como objetivos:

- Fomentar el deporte de mantenimiento entre los miembros de la Universidad.

- Fomentar el deporte universitario a nivel del propio Distrito y en coordinación con otros.

- Potenciar la creación de instalaciones deportivas y el racional uso de éstas, así como la de las ya existentes.

Dicha Comisión deberá presentar ante la Junta de Gobierno un Plan anual de Actividades Deportivas así como un balance de las mismas al final del ejercicio docente.

c) En cada Centro se creará una Comisión encargada de velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene que deben legalmente reunir los mismos, sin perjuicio de las competencias reconocidas a los representantes de los trabajadores en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

d) Dada la particular distribución geográfica de los

Centros que integran la Universidad de Cádiz, se promoverá la creación de un Servicio de Transportes que atenderá a las necesidades de sus miembros. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Social, promoverá el establecimiento de contratos con entidades públicas o privadas para el funcionamiento de estos servicios.

e) En los respectivos Centros, existirán los suficientes servicios de comedor para la atención de las necesidades de la Comunidad Universitaria.

f) Sin perjuicio de las ya existentes, Aula de Cultura y Aula de Música, podrán crearse otras Aulas de estudio y difusión de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas. Al Aula de Música estará adscrita la Coral Universitaria que deberá estar compuesta en un 75% de sus miembros por personas procedentes de los distintos Estamentos de la Universidad.

g) La Universidad de Cádiz fomentará y potenciará la creación y funcionamiento de un Servicio Central de Reprografía e Imprenta, dependiente del Vicerrectorado de Extensión Universitaria. Dicho Servicio atenderá las publicaciones periódicas de los diversos Centros de la Universidad, así como las demás funciones de reprografía e impresión de régimen interno y las solicitadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

## TITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art.271.- 1) La reforma de los presentes Estatutos se realizará a iniciativa de la Junta de Gobierno, por acuerdo mayoritario de sus miembros, o por escrito dirigido a la misma en que se especifique el objeto de la reforma, el alcance pretendido con ella y el texto articulado que se ofrezca como alternativa.

2) La Junta de Gobierno elevará al Rector su propuesta o el anterior escrito debidamente informado, a fin de que aquel proceda a convocar al Claustro General, que habrá de decidir sobre la eventual reforma.

Art.272.- Podrán presentar el escrito mencionado en el artículo anterior, el Rector, o un mínimo del 20% de los miembros del Claustro General de la Universidad.

Art.273.- El Claustro General de la Universidad aprobará el proyecto de reforma de los Estatutos por una mayoría absoluta de sus miembros. Rechazado un proyecto de reforma no podrá reiterarse hasta transcurrido un plazo de un año.

Art.274.- La Junta de Gobierno deberá tomar la iniciativa a la que se refieren los artículos anteriores, en el caso de promulgación de normas legales que impliquen la alteración obligada del Texto de los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los alumnos que procedentes de otra Universidad continúen sus estudios en la Universidad de Cádiz por traslado de matrícula, tendrán derecho a un número de convocatorias extraordinarias proporcional a las asignaturas que les queden para finalizar la carrera y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 204 apartado 1.

SEGUNDA.- Por parte de la Comisión de Asuntos Económicos y Presupuestos se fijarán los criterios para proceder al estudio y redistribución, en su caso, del Personal de Administración y Servicios de los diferentes Centros de la Universidad, en atención a las necesidades reales de los mismos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las vacantes producidas en las plazas docentes actualmente sujetas a contrato, podrán ser objeto de nuevas convocatorias sin que en ningún caso la fecha de expiración de los nuevos contratos pueda exceder del 30 de Septiembre de 1987.

Dichas convocatorias se regularán conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Secretaría de Estado del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de Julio de 1983.

SEGUNDA.- Las plazas de Ayudantes que sean objeto de concurso en la primera convocatoria, a partir de 1 de Octubre de 1987, serán cubiertas, con carácter preferente, por los que con anterioridad a dicha fecha viniesen prestando sus servicios.

a la Universidad de Cádiz en calidad de Profesores o como Becarios de Formación de Personal Investigador.

- TERCERA.- La Universidad de Cádiz adoptará las medidas pertinentes a fin de que aquellos Becarios de Formación de Personal Investigador, cuyo periodo de disfrute de las becas finalice antes del 30 de Septiembre de 1987, sean incorporados a la misma en calidad de Profesores contratados.
- CUARTA.- Con carácter excepcional, y salvo disposición expresa en contrario, para los cursos 1985-1986 y 1986-1987 podrán formularse propuestas para desempeñar interinamente el puesto de Profesor Titular de Universidad y de Catedráticos de Escuelas Universitarias a favor de aquellos Profesores que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria, estuvieran ocupando esa plaza sin poseer el Título de Doctor, debiendo acreditar, en todo caso, que tienen en curso la realización de la Tesis Doctoral.
- QUINTA.- Seguirá siendo de aplicación el Reglamento de Disciplina Académica (Decreto de 8 de Septiembre de 1954), siempre que no se oponga a las disposiciones legales vigentes, hasta tanto se elabore y apruebe el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cádiz.
- SEXTA.- Se nombrará un Vicerrector de Ordenación Estatutaria encargado de elaborar los estudios y propuestas para el desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos. Este ejercerá sus funciones durante el plazo de tiempo que la Junta de Gobierno estime oportuno.
- SEPTIMA.- A todos los efectos de representación contemplados en estos Estatutos, los miembros del Cuerpo a extinguir de Maestros de Taller quedarán equiparados a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Reforma Universitaria.
- OCTAVA.- En el plazo de ocho meses desde la constitución del Claustro, deberán haberse publicado los distintos reglamentos contemplados en los presentes Estatutos, salvo el Reglamento Electoral General que deberá serlo en el plazo de 45 días. Se exceptúan, asimismo, los supuestos que expresamente tengan reconocidos otros plazos para su elaboración.
- NOVENA.- A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Rector nombrará provisionalmente un Director del I.C.E., hasta que dicho Centro se constituya como Instituto Universitario.
- DECIMA.- En relación con el artículo 154, los Profesores que a la entrada en vigor de estos Estatutos no estén en posesión de la Licenciatura, podrán ser contratados hasta el 30 de septiembre de 1987.
- DECIMA PRIMERA.- La asunción de titularidad, a la que alude el artículo 239 de los presentes Estatutos, será efectiva una vez constituido el Consejo Social de la Universidad.
- DECIMO SEGUNDA.- En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Claustro, la Junta de Gobierno convocará pruebas de acceso a los respectivos Cuerpos y Escalas integrantes del Personal de Administración y Servicios, en las que podrán participar quienes el 1 de Enero de

1983 se encontraran prestando servicio en los distintos Centros y Departamentos dentro de la Universidad, como interinos o contratados en los diferentes Cuerpos y Escalas, siempre que reúnan la titulación exigida.

- DECIMO TERCERA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 202. 3), los alumnos que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren matriculados como alumnos libres, podrán continuar en este régimen hasta finalizar sus estudios.
- DECIMO CUARTA.- Los artículos 138 y 139 no serán de aplicación a aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos tengan en curso la realización de la Tesis Doctoral.
- DECIMO QUINTA.- A los efectos del artículo 205, los alumnos que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren cursando sus estudios se les asignará las convocatorias extraordinarias que le correspondan de acuerdo con la Disposición Adicional Primera.
- DECIMO SEXTA.- Tras la aprobación de los presentes Estatutos quedarán en vigor los artículos 29 y 30 del Reglamento de funcionamiento del Claustro constituyente.
- DECIMO SEPTIMA.- A efectos de representación, si en algún Centro el número existente de Catedrático o de Profesores Titulares no permitiese cubrir el tanto por ciento correspondiente a cada grupo, éste porcentaje sería complementado por miembros del otro Estamento.
- DECIMO OCTAVA.- A efectos de representación y hasta el 30 de Septiembre de 1986, los Profesores contratados serán considerados entre los Ayudantes y Becarios.
- DECIMO NOVENA.- En el plazo máximo de cinco años, contando a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se procederá a la adecuación de los convenios suscritos por las Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad de Cádiz, con lo previsto en aquéllos.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- Los presentes Estatutos se considerarán aprobados una vez transcurridos tres meses desde la fecha en que el Proyecto de Estatutos se hubiese presentado ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no hubiese recaído resolución expresa sobre los mismos.
- SEGUNDA.- Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ACUERDO de 15 de enero de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre designación de Miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada.

Una vez en vigor los Estatutos de la Universidad de Granada, previo aprobación del Consejo de Gobierno que ordenó su publicación mediante Decreto 162/1985 de 17 de julio y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, procede realizar la designación de los tres miembros que de acuerdo con los apartados d) y f) del artículo 7º de la citada Ley han de formar parte, entre otros, de la representación de los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad de Granada.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión del día 15 de enero de 1986, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

Designar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada a D. Felipe López Calera, D. Juan López Martos y D. José Mº Quintana González.

Sevilla, 15 de enero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ACUERDO de 22 de enero de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre designación de Miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.



Una vez en vigor los Estatutos de la Universidad de Sevilla, previa aprobación del Consejo de Gobierno que ordenó su publicación mediante Decreto 163/1985 de 17 de julio, y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, procede realizar la designación de los cuatro miembros que han de formar parte, entre otros, de la representación de los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión del día 22 de enero de 1986, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

Designar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a D. Juan Manuel Albendea Pabón, D. Ramón Antúnez Castillo, D. Manuel Mancha Perelló y D. Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

Sevilla, 22 de enero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se nombra a don Enrique Valdivieso González, como Comisario de la Exposición «Gustavo Adolfo Bécquer y la Pintura Romántico Sevillano».*

En uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud de la Ley 6/1983 de 21 de julio, reguladora del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en su Artículo 42.

Tengo en nombrar a D. Enrique Valdivieso González, Comisario de la Exposición «Gustavo Adolfo Bécquer y la Pintura Romántica Sevillana».

Sevilla, 31 de enero de 1986. — El Director General.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de febrero de 1986, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Ilmo. Sr.:

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 (B.O.E. del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados para los citados Cuerpos, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Asimismo se convocan, además de dichas vacantes, las que se produzcan hasta el 31 de enero de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de Andalucía la resolución de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2. a) y b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar por el presente concurso para el Cuerpo y asignatura respectiva o en su caso análoga y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan la tales efectos será computable el presente curso académico 1985-1986), como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985, los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller numerarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1. Los que se hallen en servicio activa con destino definitivo en

las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2. Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en los Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso, para el Cuerpo y asignatura respectiva, o en su caso análoga, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, estén en condiciones de reingresar al servicio activo.

Las analogías de asignatura serán las establecidas por la Orden de 23 de septiembre de 1963 (B.O.E. del 12 de octubre).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3.c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en la base 4.1. deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.2. Por otra parte, podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo II de esta convocatoria los concursantes al Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1.

4.3. También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller

convocado por las Ordenes de 30 de abril de 1985 (B.O.J.A. de 8 de mayo y 18 de mayo).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determina la base 8.3 de las citadas Ordenes. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el orden con que figuran en las listas de aprobados publicadas en las Ordenes de 12 de septiembre de 1985 (B.O.J.A. del 26).

La Consejería de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o en su caso definitivo, a aquellos profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo la Consejería de Educación y Ciencia podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el Anexo II de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base 4.

5. Aquellos concursantes que soliciten destino en Centros de las Comunidades de Cataluña, Galicia y Valencia, se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3º de la Orden de 3 de octubre de 1985 (BOE del 5).

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada referida al 30 de septiembre de 1986, según modelos normalizados que se publican como anexos a la presente Orden. Simultáneamente, presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumeraria.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia o a las otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.3 de la presente convocatoria, la dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el 20 de febrero al 6 de marzo de 1986, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna solicitud. Los concursantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 210 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, los Directores de los Centros, Direcciones Provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obs-

tante se admitirá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de marzo de 1986, inclusive.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando, por orden de preferencia, las plazas que solicitan de las que figuran en el Anexo II a la presente convocatoria, y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. Podrán incluir a continuación otras plazas de otras localidades si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente. Los concursantes que participen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que se hace mención en el apartado 2. del baremo de puntuaciones del Anexo I de la presente convocatoria, se constituirá una única Comisión integrada por el Ilmo. Sr. Subdirector General de Enseñanzas Artísticas del Ministerio de Educación y Ciencia como Presidente, y un representante del Ministerio de Educación y Ciencia y de cada una de las Comunidades Autónomas convocantes como Vocales, actuando como Secretario un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Comisión podrá recabar asesoramiento si lo considera necesario.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984 de 4 de julio, estas Comisiones deben considerarse incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez valorados los méritos, con las puntuaciones asignadas, el Departamento procederá a la adjudicación de los destinos y hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.
- b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986/87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente

al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a V.I.

Sevilla, 3 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Baremo del Concurso de Traslados

A) Profesores de Término y Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<b>1. Servicios prestados:</b>		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo objeto del concurso.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como profesor en el Cuerpo objeto del concurso en el Centro desde el que solicita plaza.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.4. Por cada año en función inspectora de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
1.5. Por cada año como Director de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
1.6. Por cada año como Subdirector, Secretario o Vicesecretario, Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
<b>2. Méritos docentes:</b>		
2.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionada con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.5. Por cada año completo como profesor de una asignatura de un plan experimental autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o del Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2.6. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o del Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2.7. Por menciones honoríficas,	Hasta	Documentos acreditativos

premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso. 2,00 de hallarse en posesión de los mismos.

3. Méritos académicos.

- 3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. 5,00 Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
- 3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente. 2,00 Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
- 3.3. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Escuela o Facultad y en distintas Secciones o Ramas. 1,00 Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
- 3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Escuela o Facultad y en distintas subsecciones o especialidades. 1,00 Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
- 3.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. 1,00 Documentos justificativos del mismo.
- 3.6. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. 0,50 Documentos justificativos del mismo.
- 3.7. Por haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes; haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado. 5,00 Documentos justificativos.
- 3.8. Por haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. 4,00 Documentos justificativos.
- 3.9. Por haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. 3,00 Documentos justificativos.

4. Otros servicios:

- 4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicios de nivel equivalente o superior. 3,00 Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
- 4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente. 2,00 Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

B) Moestros de Toller y Ayudantes de Toller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<b>1. Servicios prestados:</b>		
1.1. Por cada año de servicios	2,00	Fotocopia compulsada del

efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo objeto del concurso.		título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como profesor en el Cuerpo objeto del concurso en el Centro desde el que solicita plaza.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.4. Por cada año en función inspectora de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
1.5. Por cada año como Director de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
1.6. Por cada año como Subdirector, Secretario o Vicesecretario, Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
<b>2. Méritos docentes:</b>		
2.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.5. Por cada año completo como profesor de una asignatura de un plan experimental autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o del Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2.6. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas o del Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2.7. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de haberse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos:</b>		
3.1. Por el Grado de Doctor.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
3.2. Por premio extraordinario en el Doctorado.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.4. Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado en Escue-	3,00	Fotocopia compulsada de los títulos que alegue como méritos o resguardo del abono de los derechos pa-

las Universitarias.		ro su expedición.
4. Otros servicios:		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS A LOS APARTADOS A) y B)

Primera. Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2., aquél a cuya plantilla pertenezcan los profesores en el momento de concursar.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera. En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el apartado 1.1., 0,16; en el apartado 1.2., 0,30; en el apartado 1.4, 0,25; en el apartado 1.5, 0,25; en el apartado 1.6, 0,16; en el apartado 4.1, 0,25 y en el apartado 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta. Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.7 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Por el apartado 3. sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. A los efectos de los apartados 1.1. y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43. 1. a) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29. 1. letras c), d), f), g), h), i), j), y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava. Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

Noveno. Los supuestos contemplados en los apartados 3.7, 3.8 y 3.9 no serán tenidos en cuenta cuando hubiesen sido alegados como sustitutivos del título para ingresar en el Cuerpo.

ANEXO II

PLAZAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

A) CUERPO: PROFESORES DE TERMINO

ASIGNATURA	Nº DE PLAZAS	LOCALIDAD
DIBUJO ARTISTICO	1	JAEN
DIBUJO ARTISTICO	1	MOTRIL
DIBUJO ARTISTICO	2	ALMERIA
DIBUJO LINEAL	1	BAEZA
DIBUJO LINEAL	1	MALAGA
MODELANO Y VACIADO	1	BAEZA

MODELADO Y VACIADO	1	UBEDA
MODELADO Y VACIADO	1	MOTRIL
MODELADO Y VACIADO	1	ALMERIA
MATEMATICAS	1	CORDOBA

## ANEXO II

PLAZAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

B) CUERPO: PROFESORES DE ENTRADA

ASIGNATURA	Nº DE PLAZAS	LOCALIDAD
DIBUJO ARTISTICO	1	SEVILLA
DIBUJO ARTISTICO	2	CORDOBA
DIBUJO ARTISTICO	2	JAEN
DIBUJO ARTISTICO	1	UBEDA
DIBUJO ARTISTICO	1	MALAGA
DIBUJO ARTISTICO	1	GRANADA
DIBUJO ARTISTICO	1	MOTRIL
DIBUJO ARTISTICO	1	CADIZ
DIBUJO ARTISTICO	1	JEREZ FRA.
DIBUJO LINEAL	1	GRANADA
DIBUJO LINEAL	1	HUESCAR
DIBUJO LINEAL	1	ALMERIA
DIBUJO LINEAL	2	CADIZ
DIBUJO LINEAL	1	JEREZ FRA.
HISTORIA DEL ARTE	1	MALAGA
HISTORIA DEL ARTE	1	ALMERIA
HISTORIA DEL ARTE	1	ALGECIRAS
MODELADO Y VACIADO	1	SEVILLA
MODELADO Y VACIADO	1	CORDOBA
MODELADO Y VACIADO	1	JAEN
MODELADO Y VACIADO	2	MALAGA
MODELADO Y VACIADO	1	ALMERIA
MODELADO Y VACIADO	1	JEREZ FRA.
MATEMATICAS	1	CORDOBA
MATEMATICAS	1	BAEZA
MATEMATICAS	1	UBEDA
MATEMATICAS	1	MALAGA
MATEMATICAS	1	ALMERIA
MATEMATICAS	1	JEREZ FRA.

DERECHO USUAL	1	JAEN
DERECHO USUAL	1	BAEZA
DERECHO USUAL	1	MALAGA
DERECHO USUAL	1	HUESCAR
DERECHO USUAL	1	CADIZ
CONOCIMIENTO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES	1	SEVILLA
CONOCIMIENTO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES	1	MALAGA

## ANEXO II

PLAZAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

C) CUERPO: MAESTROS DE TALLER

ASIGNATURA	Nº DE PLAZAS	LOCALIDAD
ALFARERIA	1	MALAGA
CERAMICA ARTISTICA	1	GRANADA
CERAMICA ARTISTICA	1	MOTRIL
CORTE Y CONFECCION	1	CADIZ
CORTE Y CONFECCION	1	ALGECIRAS
DECORACION	1	SEVILLA
DECORACION	1	JAEN
DECORACION	1	MOTRIL
DECORACION	1	HUESCAR
DIBUJO PUBLICITARIO	1	ALMERIA
DIBUJO PUBLICITARIO	1	CADIZ
DORADO Y POLICROMIA	1	SEVILLA
EBANISTERIA ARTISTICA	1	BAEZA
ENCUADERNACION	1	CORDOBA
SERIGRAFIA	1	GRANADA
TEJIDOS ARTISTICOS	1	GRANADA

## ANEXO II

PLAZAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

D) CUERPO: AYUDANTES DE TALLER

ASIGNATURA	Nº DE PLAZAS	LOCALIDAD
CERAMICA ARTISTICA	1	UBEDA
CERAMICA ARTISTICA	1	HUESCAR
DECORACION	1	MALAGA
FOTOGRAFIA ARTISTICA	1	JAEN

## A N E X O III

SOLICITUD PARA EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL PERSONAL DOCENTE  
DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS  
CONSEJERIA DE EDUCACION . JUNTA DE ANDALUCIA.

P61:za

25 Ptas.

(Cuerpo al que concursa)

(Asignatura)





DESTINOS	Posesiones			Ceses			Servicios		
	Día	Mes	Año	Causas	Día	Mes	Año	Años	Meses

1.4.- Tiempo de servicios prestados en función inspectora de E.E. de A.A. y C.A.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.5.- Tiempo como Director de Escuelas de A.A. y O.A., Ceramica o Restauración.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.6.-Tiempo como Subdirector, Jefe de Estudios, Secretario o Vicesecretario de EE. de A.A. y O.A., Ceramica, Restauración o como Director o Secretario de Secciones Delegadas de EE. de A.A. y O.A.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.1.- Tiempo como Profesor de una asignatura de un plan experimental autorizado por el M.E.C. o de las Comunidades Autonomas.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.1. Tiempo con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación o en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.2.- Tiempo con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación o en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

\_\_\_\_\_, Secretario de la Escuela de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

CERTIFICO, Que, de continuar el interesado en la misma situación hasta el 30 de septiembre de 1986, los datos que constan en esta "HOJA DE SERVICIOS", en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los que obran en el expediente personal del interesado y con los documentos que este ha exhibido.

Y para que conste y sea unida a la instancia de petición en el mencionado concurso, extiendo la presente certificación sellada con el del Centro, en \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y seis.

VºBº  
EL DIRECTOR,



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatorio de las Cajas de Ahorros Provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.

2º de Acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 187/1985, de 28 de agosto y una vez calificados por la Consejería de Agricultura y Pesca, los expedientes presentados en ésta solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en el citado Decreto, esta Dirección de Política Financiera

##### HA RESUELTO

1º Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas de Ahorros Provinciales relacionadas, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA	
José Ruiz Hernández	150.000 Pts
Francisca Osuna García	126.250 Pts
Rafael Tomás Benítez Romero	141.250 Pts

2º La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 4 de febrero de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por las que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros Provinciales con sede en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 187/1985, de 28 de agosto, y una vez calificados por la Consejería de Agricultura y Pesca los expedientes presentados en ésta solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en el citado Decreto, esta Dirección General de Política Financiera.

##### HA RESUELTO

1º Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas Rurales Provinciales relacionadas, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA	
Alfonso López Domínguez	150.000 Pts
Agustín Moreno Escudero	537.500 Pts
Agustín Moreno Escudero	937.500 Pts
Agustín Moreno Escudero	175.000 Pts
Antonio Rey López	95.000 Pts
Juan González Morales	500.000 Pts

2º La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 4 de febrero de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, las concedidas a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Colificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha colificado y la Dirección General de Política

##### HA RESUELTO

1º Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA	
Futos secos Flipper, S.L.	2.700.000 pts
Joaquín López de Ayala Lage	1.000.000 Pts
Gregorio Hernández Sánchez	1.000.000 Pts
Guardería Anuca, S.A.	3.000.000 Pts
Fernández Caro, S.A.	7.500.000 Pts
Mº Dolores Marín Rabadán	1.000.000 pts
Luis de las Casas Susín	800.000 Pts

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA	
Juan Manuel Ocaña Sánchez	3.000.000 Pts
Grafiolvera, S.L.	3.850.000 Pts
Antonio Pérez González	2.400.000 Pts
José Cano Barranco	1.900.000 Pts
José Márquez Salas	6.000.000 Pts
Antonio Mesa Alfaro	3.000.000 Pts
Rafael Calvao Fajardo	6.000.000 Pts
Salvador Cabeza Villalba	3.500.000 Pts
Antonio Gea López	2.000.000 Pts
Maderas López, S.L.	3.000.000 Pts
Di-Bionda, S.A.	2.400.000 Pts
Asociación de Técnicos del Suroeste	964.000 Pts
Vicente Ruiz Molina	1.890.000 Pts
Juan José Castro Díaz	8.000.000 Pts
Jelauto, S.L.	4.500.000 Pts

CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE ANTEQUERA	
Club Físico Deportivo, S.L.	16.000.000 Pts

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MALAGA	
Vicente Castro García	25.000.000 Pts
Joaquín Chacón Rueda	10.000.000 Pts

2º La Dirección de Política Financiera, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 4 de febrero de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de diciembre de 1985, por la que se concede una subvención a la Empresa Comercializadora de Productos Andaluces, S.A. de cinco millones de pesetas, destinada a cuatro becas para estudios comerciales en los mercados de Alemania, Francia, Holanda y Reino Unido.

La empresa pública Comercializadora de Productos Andaluces S.A. (COPASA), ha puesto en marcha un plan de acción encaminado a promocionar y potenciar los productos agroalimentarios de Andalucía. Culminada la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, se hace imprescindible para alcanzar este objetivo disponer de profesionales expertos en la comercialización de estos productos en los mercados exteriores.

Considerando el interés de contribuir a la formación de profesionales comerciales en productos agroalimentarios, esta Consejería ha resuelto habilitar los créditos necesarios para que puedan ser convocadas cuatro becas de ampliación de estudios de comercialización de productos agroalimentarios en los principales mercados de Alemania, Francia, Holanda y Reino Unido; a tal fin

Artículo 1º. Se concede una subvención de cinco millones de pesetas a la empresa Comercializadora de productos Andaluces, S.A. (COPASA), para la concesión de cuatro becas, para el estudio de la comercialización de los productos agroalimentarios andaluces en los principales mercados de Alemania, Francia, Holanda y Reino Unido.

Artículo 2º. La empresa Comercializadora de Productos Andaluces, S.A. (COPASA) presentará a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa un informe detallado relativo a las becas otorgadas y estudios efectuados, junto con la justificación de los gastos ocasionados.

Artículo 3º. La financiación del gasto se efectuará con cargo al concepto 16.01.774.4 del presupuesto de 1985.

Artículo 4º. Se autoriza a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para dictar las normas necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 9 de diciembre de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 19 de diciembre de 1985, por la que se aprueba la concesión de ayuda económica a la Sociedad de Vinos del Condado, S.A., por su labor divulgadora de nuevas tecnologías en materia agroalimentaria.*

La aplicación industrial de nuevas tecnologías en materia agroalimentaria resulta del todo necesaria para conseguir un buen desarrollo del sector en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al permitir mejorar las técnicas de elaboración y las posibilidades comerciales de las producciones andaluzas.

La Consejería de Agricultura y Pesca viene llevando a cabo un amplio programa de experimentación de nuevas tecnologías vitivinícolas y su ampliación a las elaboraciones de la zona del Condado de Huelva; como es habitual en este tipo de programa, la mayor dificultad estriba en dar a conocer al sector industrial los logros obtenidos y que éste los aplique de inmediato a su actividad, única forma en que la experimentación logra su objetivo final.

La Sociedad de Vinos del Condado S.A. (SOVICOSA), desde su creación, se ha distinguido por ser pionera en la aplicación de nuevas tecnologías, desarrollando industrialmente, todo lo que se le ha suministrado desde el equipo experimental y dándolo a conocer al sector industrial vinícola del Condado de Huelva para el que constituye un punto de referencia.

En su virtud previo informe favorable y a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa

DISPONGO:

Artículo 1º. Se concede a la Sociedad de Vinos del Condado S.A. (SOVICOSA) una subvención de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Ptas), como ayuda por los gastos realizados en el programa de desarrollo industrial de nuevas técnicas de elaboración de vinos.

Artículo 2º. El pago se hará efectivo con cargo a la consignación presupuestaria 16.01.774.5 de los vigentes presupuestos de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 29 de enero de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a la Acción Formativa en el Sector de la Distribución Comercial.*

La presente disposición, que tiene por objeto el fomento de la Acción Formativa en el Sector de la Distribución Comercial en la línea de anteriores ejercicios económicos, aprovecha las enseñanzas derivadas de los desarrollos prácticos de las Ordenes de 2 de abril y 3 de octubre de 1984, así como la de 22 de marzo de 1985, y en

su virtud, en su redacción ha quedado simplificado la tramitación de la concesión de subvenciones; por otra parte se ha creído conveniente reducir la subvención al objeto de atender mayor número de solicitudes.

Asimismo la aplicación presupuestaria 17.18.480. del presupuesto de esta Consejería, para 1986, permite una mayor flexibilidad, lo que redundará en beneficio de la Formación Profesional a impartir en este ejercicio.

En su virtud y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Comercio, concederá subvenciones en la forma y condiciones que se establecen en esta Orden, a aquellas personas físicas o jurídicas, señaladas en el artículo siguiente, que impartan durante el ejercicio de 1986 alguna actividad formativa, relacionada con la comercialización, de entre las enunciadas con carácter preferente, no excluyente en el artículo 3º. Dichas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.480 de 1986, o la que le sustituya en ejercicios posteriores.

Artículo 2º. Podrán llevar a cabo las actividades formativas o que se refiere el artículo anterior, con posibilidad de obtener subvención en la cuantía y forma que esta Orden establece, cualquier persona física o jurídica que disponga de la capacidad y medios suficientes para ejecutar el programa de enseñanza de los temas que se proponga desarrollar.

Tal disponibilidad de capacidad y medios deberán acreditarla, de la forma que más adelante se expone, ante la Delegación Provincial donde vaya a impartirse la actividad, a cuyo efecto acompañarán la siguiente documentación:

1º. Escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Comercio en el que conste de forma indudable los datos de identificación y domiciliación de promotor, figurando en dicho escrito relación sucinta de los temas a desarrollar, nivel docente y coste total de cada actividad formativa.

2º. Certificación acreditativa de los medios personales y materiales propios, contratados o concertados, con que cuente para hacer frente al desarrollo de las actividades formativas programadas.

3º. Cualquier otra documentación que, a juicio del Delegado Provincial, se estime necesaria a los efectos que se contemplan.

Examinada la documentación, que quedará en la Delegación correspondiente a disposición de la Dirección General, el Delegado expedirá certificación, en su caso, por la que se acredite haberse cumplido lo exigido en los aportados precedentes de este artículo, certificación que se repetirá y acompañará a cada una de las solicitudes a que se refiere el artículo 6º.

Artículo 3º. Los temas generales a desarrollar en la actividad formativa del ejercicio de 1986, serán, con carácter prioritaria, aunque no excluyentes los siguientes:

\* Nuevas fórmulas de distribución comercial: la franquicia, la especialización, el cooperativismo, tendencias actuales en la CEE.

\* La moderno agrupación de el espacio: secciones, sentido, el «lineal» y su estrategia. Normas básicas del autoservicio.

\* La gestión de un comercio: compras; marginación; contabilidad; aplicación del IVA; promoción de ventas; rotación de existencias y rentabilidad; política de personal.

\* Aplicaciones informáticas a la actividad comercial: «mecanización» de la actividad contable; «automatización», ficheros de facturas y clientes; gestión de «stocks».

\* El Mercado Común y el Comercio: las nuevas reglamentaciones en materia de importación, exportación, acuerdos restrictivos de la competencia y abusos de posición dominante.

\* Comercialización de la oferta turística: aplicación del IVA; publicidad y relaciones públicas aplicadas, estructura de la demanda y estratificación por sectores de nivel de renta; oferta singularizada y creación de paquetes combinados.

\* Comercialización de las cargas de transportes. Plan de contabilidad; aplicación del IVA. Localización geográfica de la oferta y demanda del transporte.

Artículo 4º. Los temas referidos en el artículo anterior podrán desarrollarse a tres niveles que estarán en función del alumnado, según se encuentren en posesión de títulos de enseñanza superior, media o elemental, o asimilados, a equivalentes a éstos.

En todo caso, cada tema se desarrollará en un curso, debiendo éste superar las quince horas lectivas.

Artículo 5º. Podrán exigirse derechos de inscripción o matrícula, que en ningún caso superarán por asistente al uno y medio por ciento de la cantidad total del presupuesto aprobado para el curso de que se trate, ni superará globalmente la diferencia entre el coste real y el importe de la subvención concedida.

Artículo 6º. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio se presentarán necesariamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, debiendo presentarse una solicitud por cada curso que se pretenda impartir y acompañada cada una, de la siguiente documentación:

1º. Memoria en la que se haga constar título del curso, nivel, duración, número de alumnos previstos, que en ningún caso podrá ser inferior a quince ni superior a treinta, lugar de celebración, especificando localidad y local, fecha, horarios previstos y medios materiales con los que se cuente.

2º. Programa detallado de la temática a desarrollar.

3º. Historial docente del profesorado previsto, con especificación de su titulación, datos personales y profesionales.

4º. Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud, indicando al menos:

a) Gastos de material a emplear.

b) Gastos de dirección y organización.

c) Honorarios de profesorado, expresado en pts/hora de docencia.

d) Gastos de desplazamiento, dietas en su caso.

e) Importe de los derechos de inscripción.

f) Certificación referida en el párrafo 2º del número 3º, artículo

2º.

g) Cualquier otro gasto previsible.

No se admitirán partidas no detalladas, dudosas o sin especificar.

Toda la documentación deberá presentarse por triplicado, y a cada ejemplar, se unirá una copia compulsada de la certificación expedida por el Delegado Provincial, a que se refiere el último párrafo del artículo 2º de esta Orden.

Artículo 7º. La subvención a conceder por cada curso, podrá alcanzar hasta el 60% del presupuesto que para su realización se apruebe.

Las subvenciones las otorgará el Excmo. Sr. Consejero a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio y su concesión tendrá carácter discrecional y se llevará a cabo atendiendo a las características del programa de actividades formativas y localización de las mismas. Su pago quedará condicionado al efectivo desarrollo de la actividad aprobada.

Artículo 8º. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar del día siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOJA.

Artículo 9º. Los beneficiarios de las subvenciones, quedarán obligados a comunicar a la Delegación Provincial correspondiente, cualquier modificación de la propuesta inicial y de forma muy especial de la fecha y lugar de celebración de los actos.

Los Delegados Provinciales ordenarán la realización de las inspecciones que estimen oportunas a fin de estar informados del desarrollo y ejecución de las actividades subvencionadas previstas.

Artículo 10º. Dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la actividad formativa desarrollada, los beneficiarios de las subvenciones, presentarán en las Delegaciones Provinciales, justificantes de la celebración de los actos, con facturas originales, que se corresponderán con los presupuestos aprobados.

Los gastos de honorarios del profesorado deberán ir acompañados, en caso de contratación directa, con la carta de pago de la retención preceptiva a cuenta del I.R.P.F.

Además de la documentación citada, presentarán una memoria de conclusiones y valoración de resultados, según modelo que se facilitará por las Delegaciones Provinciales.

Los Delegados Provinciales podrán solicitar la presentación de cualquier otro justificante que consideren oportuno, a fin de verificar el correcto cumplimiento del programa aprobado.

Toda la documentación a que se refiere este artículo quedará en las Delegaciones Provinciales, a disposición de la Dirección General de Comercio, una vez que sea examinada por los Delegados Provinciales, quienes emitirán certificación en relación con la misma, en la que se hará constar el grado de cumplimiento de la obligación contraída, de acuerdo con la solicitud y a la vista de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 11º. Justificada plenamente la realización de la actividad docente y cumplidas las obligaciones contempladas en los artículos precedentes, la Dirección General de Comercio, dispondrá el oportuno mandamiento de pago a favor del beneficiario de la subvención.

Artículo 12º. Transcurridos tres meses, sin que los beneficiarios de las subvenciones hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artº 10, se darán por decaído en su derecho, archivándose las actuaciones sin más trámites.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica: Aquellos expedientes de ejercicios anteriores a 1985 que se encuentren pendientes de justificación de gastos para el cobro de la subvención, deberán cumplir este requisito en el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Orden, transcurrido dicho plazo se les dará por decaído en su derecho y se archivarán las actuaciones.

#### DISPOSICION FINAL

Unica: Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 29 de enero de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 5 de febrero de 1986, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se crean las Comisiones de Admisión de Enfermos en Centros de internamiento psiquiátricos.

Por Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 2 de mayo de 1984, (BOJA nº 54, de 29 de mayo), se creó la Comisión de Estudio de la situación jurídica en que se encuentra la población ingresada en los establecimientos psiquiátricos andaluces, con la función de realizar el estudio de las condiciones, tanto jurídicas como materiales, que afectan a la dignidad y respecto a los derechos fundamentales de los internados en dichos establecimientos.

La Comisión creada evacuó el oportuno informe, cuyas recomendaciones fueron asumidas, para su puesta en práctica por el Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, en su sesión del mes de marzo de 1985.

En base a aquél informe, y al objeto de llevar a la práctica las recomendaciones en él contenidas, se estima necesario dictar normas que regulen la admisión de enfermos en centros psiquiátricos, en régimen de hospitalización o internamiento.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, por la Ley 9/1984, de 3 de julio, he tenido a bien resolver:

Primero. En todos los Centros y Unidades Hospitalarias de internamiento psiquiátrico, ya sean de titularidad pública o concertados, se constituirá una comisión de admisión de Enfermos, que decidirá, en cada caso, sobre la procedencia del ingreso.

Segundo. La Comisión de Admisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Director del Centro o Facultativo del mismo en quien delegue.

b) El Jefe de la Unidad Psiquiátrica.

c) El médico que efectuó el ingreso del enfermo.

d) Un Trabajador Social.

Tercero. Se faculta al Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental para dictar las normas sobre admisión e ingreso en los Centros a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de febrero de 1986.- El Presidente del Instituto Andaluz de Salud Mental y Viceconsejero de Salud y Consumo, Francisco Torres González.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 23/1986 de 12 de febrero, por el que se crean ocho Colegios Públicos de Educación General Básica en las provincias de Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla.

La demanda de puestos escolares en los niveles de Educación General Básica, hace preciso crear los Centros necesarios que dicha situación exige.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio (BOE 4 de julio) reguladora del Derecho a la Educación y con el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre que en el Acuerdo del Anexo, apartado b, punto d) se transfieren competencias del Estado relativas a creación de unidades, secciones y centros públicos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día

#### DISPONGO :

Artículo 1º. Se crean los siguientes Centros de Educación General Básica en las provincias que se indican:

##### PROVINCIA DE CADIZ

Municipio: Algeciras, localidad: Algeciras, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio Barriada El Cobre, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Cádiz, localidad: Cádiz, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio Barriada de Loreto, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: San Fernando, localidad: San Fernando, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio en Avenida de la Constitución s/n (Barriada Huerta Contrabandista), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

##### PROVINCIA DE GRANADA

Municipio: Granada, localidad: Granada, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio en Almanjáyor, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

##### PROVINCIA DE MALAGA

Municipio: Málaga, localidad: Málaga, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio: Nuevo San Andrés, para 1.280 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Marbella, localidad: Marbella, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio en Barriada Plazo de Toros, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

##### PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Mairena del Aljarafe, localidad: Mairena del Aljarafe, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio Barriada Lepanto, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla, localidad: Sevilla, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio: Los Corrales de Pino Montano, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo 2º. Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para promulgar las Ordenes relativas al funcionamiento de los citados Centros.

Artículo 3º. El presente Decreto surtirá efectos administrativos y jurídicos desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Sevilla, 12 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 24/1986 de 12 de febrero, por el que se regulan las Extensiones de los Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La demanda de puestos escolares de Bachillerato y la oferta actualmente existente, así como la conveniencia de atender a alumnos de localidades de pequeña población en sus lugares de residencia, aconsejan la creación de nuevas plazas escolares públicas para cursar los estudios de Bachillerato y C.O.U.

Con el fin de atender dicha demanda y en tanto no sea posible la creación de los correspondientes Institutos de Bachillerato, se ha considerado conveniente posibilitar la implantación y regulación de Extensiones de Institutos de Bachillerato ya existentes.

Por otra parte, el hecho de que las citadas Extensiones estén a veces ubicadas en edificios alejados del Instituto, e incluso en

distinto término municipal, aconseja que la participación de los diversos Estamentos de la Comunidad Educativa en el control y gestión de estas Extensiones quede garantizada con la creación de órganos propios, sin perjuicio de las funciones que tienen asignadas los Institutos de Bachillerato de los cuales dependen, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En su virtud, y de conformidad con el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y competencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

#### DISPONGO :

Artículo 1º. La Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer Extensiones de Institutos de Bachillerato para impartir las enseñanzas de Bachillerato y C.O.U. en aquellas localidades donde las necesidades de escolarización lo hagan conveniente, ajustándose a las normas del presente Decreto.

Artículo 2º. Las Extensiones serán parte integrante del respectivo Instituto, del que dependerán administrativa y académicamente, denominándose con el mismo nombre de éste, con el subtítulo de «Extensión» seguido por el nombre de la localidad, barriada o zona, en su caso, que esté ubicada.

Artículo 3º. Las Extensiones, independientemente de los Organos de Gobierno del Instituto al que estén adscritas, tendrán los siguientes Organos propios:

- a) Unipersonales: Delegado del Jefe de Estudios, y, en su caso, Delegado del Secretario.
- b) Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de la Extensión.

Artículo 4º. El Delegado del Jefe de Estudios y, en su caso, el Delegado del Secretario serán elegidos de entre los profesores de la Extensión por el Consejo Escolar de la misma, a propuesta del Director del Instituto del cual dependa y nombrados por la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Artículo 5º. Al delegado del Jefe de Estudios, que tendrá categoría administrativa de Jefe de Estudios, le corresponderán, en la respectiva Extensión, las competencias siguientes:

- a) Representar al Director del Instituto y ejercer la autoridad en su nombre.
- b) Dirigir, por delegación de éste, de manera inmediata las diferentes actividades.
- c) Ejercer como Jefe de Estudios en la Extensión.
- d) Convocar y presidir el Claustro de la Extensión.

Artículo 6º. En las Extensiones cuyo número de alumnos sea superior a cien, podrá existir un Delegado del Secretario, con categoría administrativa de Vicesecretario, el cual ejercerá en la Extensión las funciones de gestión económica y administrativa que el Director le encomiende.

Artículo 7º. Las Extensiones podrán tener plantilla propia para cubrir sus necesidades docentes y a las mismas podrá destinarse profesorado con destino definitivo.

Dicho profesorado quedará integrado en la plantilla del Instituto de Bachillerato que en su día pudiera crearse en la misma localidad por transformación de la Extensión.

Artículo 8º. Los alumnos de las Extensiones tendrán la condición de alumnos oficiales del Instituto de Bachillerato al que esté adscrita la Extensión. Sus expedientes académicos, personales y toda documentación relativa a los mismos, obrará en poder de la Secretaría del Instituto del que dependa la Extensión.

#### DISPOSICION ADICIONAL

A las Extensiones de Institutos de Bachillerato que se creen en el presente curso 1985/86 les será de aplicación lo dispuesto en el presente decreto con fecha uno de septiembre de 1985.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 12 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de enero de 1986, por la que se revoca la autorización de funcionamiento del Centro privado «SARA MARIA» de Sevilla.

Examinado el expediente instruido al Centro Privado de Educación General Básica «SARA MARIA», sito en calle Virgen de las Torres 1 y San Vicente de Paúl, 54-56 de Sevilla y la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Académica sobre revocación de la autorización de funcionamiento en virtud de procedimiento administrativo por incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización.

Resultando que el expediente ha sido debidamente sustanciado de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo y las disposiciones vigentes por la Inspección de Educación Básica.

Resultando que ha sido cumplimentado el trámite de vista y audiencia al titular del Centro, según preceptúa el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE de 10 de julio); la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985) y demás disposiciones sobre la materia.

Considerando que ha sido probado el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivos de beneficios o ayudas económicas en lo referente al pago de la cuota patronal de la Seguridad Social y el impaga a Hacienda de las retenciones practicadas al Profesorado en concepto de I.R.P.F.

Considerando que ha sido probada el incumplimiento de las condiciones esenciales de autorización en lo referido a la incompatibilidad entre la actividad pública principal -Profesor de Educación General Básica en un Centro público y la actividad privada como titular en un Centro privado subvencionado.

Considerando que han sido tomadas las medidas adecuadas en orden a la escolarización de alumnos a fin de que su enseñanza no sufra perjuicio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto la revocación de la autorización y cese de actividades en el Centro Privado de Educación General Básica «SARA MARIA», sito en calles Virgen de las Torres, 1 y San Vicente de Paúl, 54-56 de Sevilla, concedida por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1972 y clasificado definitivamente por Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1975 (BOE de 21 de enero de 1976).

La presente Orden deja nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron su funcionamiento sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones si las hubiere, que el citado Centro tuviere contraídas con el Estado en Orden a las distintas subvenciones y ayudas.

Sevilla, 17 de enero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de febrero de 1986, por la que se ponen en funcionamiento diversas Extensiones de Institutos de Bachillerato.

El artículo 1º del Decreto 24/86 de 12 de febrero, faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer Extensiones de Institutos de Bachillerato con objeto de impartir las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en aquellas localidades donde las necesidades de escolarización lo hagan conveniente. Asimismo, en su Disposición final se autoriza a esta Consejería para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se crean las Extensiones de los Institutos de Bachillerato que figuran en los Anexos I y II de la presente Orden, con efectos académicos y administrativos de uno de septiembre de 1985.

Segundo. Las Extensiones que figuran en el Anexo I tendrán plantilla propia para cubrir sus necesidades docentes y a las mismas se destinará profesorado con destino definitivo.

Tercero. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para que adopten cuantas medidas estimen necesarias para el funcionamiento de las citadas Extensiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 13 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

Extensiones del	Localidad donde se ubica la Extensión
I.B. Mixto de Vera (Almería)	Carboneras
I.B. «Francisco Pacheco» de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	Chipiona
I.B. «Alvar Núñez» de Jerez de la Frontera (Cádiz)	Jerez de la Frontera
I.B. Mixto N° 2 de Algeciras (Cádiz)	Algeciras
I.B. «Isla Verde» de Algeciras (Cádiz)	Los Barrios
I.B. «Poeta García Gutiérrez» de Chiclana de la Frontera (Cádiz)	Conil
I.B. «Mariana Pineda» de Granada	Granada
I.B. «Padre Manjón» de Granada	Granada
I.B. «Julio Rodríguez» de Motril (Granada)	Motril
I.B. «Vázquez Díaz» de Nerva (Huelva)	Riatinto
I.B. «Alto Guadalquivir» de Cazorla (Jaén)	Quesada
I.B. Mixto de Torremolinos (Málaga)	Arroyo de la Miel
I.B. «Luis Cernuda» de Sevilla	Sevilla
I.B. «Virgen de Valme» de Das Hermanas (Sevilla)	Dos Hermanas

#### ANEXO II

Extensión del I.B.	Localidad donde se ubica la Extensión
I.B. «Santa María del Rosario» de Cádiz	Cádiz
I.B. «Fuensanta» de Córdoba	Córdoba
I.B. «Angel Ganivet» de Granada	Granada
I.B. «San Isidoro» de Sevilla	Sevilla
I.B. «San Pablo II» de Sevilla	Torreblanca (Sevilla)
I.B. «Tartessos» de Camas (Sevilla)	Camas (Sevilla)
I.B. «Antonio Machado» de Sevilla	Sevilla

RESOLUCION de 6 de febrero de 1986, por la que se restablece nuevo plazo de presentación de solicitudes de ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose resuelto la convocatoria de Becas y Ayudas al Estudio del INAPE -Ministerio de Educación y Ciencia-, para estudios universitarios y como quiera que, en algunos casos, dicha resolución ha tenido lugar con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes para acogerse a la Convocatoria de Ayudas al Estudio en los Niveles Universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 106 de 12 de noviembre), con el fin de atender el mayor número posible de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en esta Consejería de Educación y Ciencia.

#### HABER RESUELTO:

Uno. Reabrir un nuevo plazo, desde la fecha de publicación de

la presente Resolución hasta el día 28 de febrero de 1986, para presentación de solicitudes en demanda de ayudas al estudio en niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la convocatoria efectuada por Orden de 7 de noviembre de 1985 (BOJA núm. 106 de 12 de noviembre).

Dos. Las solicitudes deberán ajustarse a las bases establecidas en la Orden anteriormente citada, con excepción del artículo 10.

Sevilla, 6 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 29 de enero de 1986, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación de asistencia técnica, mediante concurso, aprobado por Orden de 6 de diciembre de 1985.*

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios o profesionales a las Comunidades Autónomas.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto, de la Consejería de la Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastanteo de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a la anterior disposición y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastanteo a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para la contratación de asistencia técnica, mediante Concurso, aprobado por Orden de 6 de diciembre de 1985; y previo informe del Jefe de Asesoría Jurídica y Documentación de la Consejería de Cultura, en el ejercicio de las funciones encamendadas por el Gabinete Jurídico de la Presidencia se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. La Cláusula 2.3. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios o profesionales, comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.

2. La cláusula 2.4. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los precios de prestación de este servicio no podrán ser objeto de revisión».

3. Se suprime la cláusula 2.5.

4. El párrafo tercero de la cláusula 5.1. queda redactado conforme al texto siguiente:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su D.N. Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deber estar inscrito en el Registro Mercantil».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Consejero de Cultura, P.D. El Viceconsejero, Miguel Mata Velasco.

*ORDEN de 31 enero de 1986, por la que se establece el régimen especial de concesión de subvenciones para las campañas municipales de deporte para todos.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recogió entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma la referente al

«deporte y ocio» (art. 13. 31º). Por ser ésta una materia cuyo fomento e interés trasciende del ámbito puramente local para insertarse dentro de la promoción de la cultura regional, que es uno de los objetivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 12.1º y 13.2º del Estatuto de Autonomía, se impone la colaboración entre las Administraciones Públicas, principio consagrado en el art. 103.1º de la Constitución y recogido en el art. 10 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2.IV.1985, así como también en la Ley 30/80, General de la Cultura Física y el Deporte, que estableció para todas las Administraciones Públicas una coordinación permanente y efectiva en la promoción y difusión de la cultura física y el deporte.

Así mismo teniendo presente:

La experiencia adquirida en las anteriores Campañas Municipales de Deporte para Todos, la aparición de la Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985, reguladora del procedimiento general de subvenciones, la necesaria coordinación con las actuaciones subvencionadoras del deporte desarrolladas por las Diputaciones Provinciales Andaluzas, son circunstancias que explican la sustitución de la anterior Orden de esta Consejería de 15 de noviembre de 1984 por la presente.

En esta Orden, pues, se establece un procedimiento específico para la concesión de este tipo de subvenciones, diferente al general de esta Consejería por dos motivos: una, porque las Campañas Municipales de Deporte para Todos tienen su propio concepto presupuestario; otro, porque la necesaria cooperación con las Diputaciones Provinciales exige prevenir unos trámites diferentes que aseguren la adecuada coordinación entre las actuaciones subvencionadoras de esta Consejería y las de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

Artículo 1º.

Esta Orden regula el procedimiento específico a seguir para la concesión de subvenciones destinadas a las Campañas Municipales Deportes para Todos, distinto al general establecido por Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985.

Artículo 2º:

1. Solamente podrán solicitar tales subvenciones las Diputaciones Provinciales de Andalucía, mediante escrito firmado por el órgano competente para ello, que irá dirigido al Consejero de Cultura y será presentado en la Delegación Provincial de esta Consejería de su provincia.

2. Al escrito de solicitud se acompañará una Memoria que recoja el destino previsto para la subvención pedida en el marco de su proyecto global provincial y el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Orden, adjuntando los documentos acreditativos y el informe de la Comisión Mixta prevista en esta Orden.

Artículo 3º.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden serán concedidas conforme a los siguientes criterios:

a) Tendrán como finalidad primordial la promoción y ayuda a la realización de actividades deportivas programadas por los Municipios, previstas en las áreas realizables dentro de la Campaña Municipal de Deporte para Todos, que propicien la participación de la población en general, promovidas tanto por la Junta de Andalucía como por las Diputaciones Provinciales.

b) Quedarán excluidos a efectos de subvención, aquellos proyectos que se refieren a:

Competiciones y actividades que no correspondan a las previstas por la Campaña Municipal de Deporte para Todos.

Actividades deportivas de competiciones propias de las Federaciones Deportivas.

Artículo 4º.

1. Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: objetivos perseguidos, áreas de actuación, financiación de proyectos por la Diputación solicitante dentro de su proyecto provincial de Campañas Municipales de Deporte para Todos, subvenciones concedidas a tal efecto por la propia Diputación.

2. Por la Consejería de Cultura se considerarán preferentes las siguientes criterios:

a) Proyectos de actividades deportivas que posibiliten la más amplia participación de todos los residentes del municipio.

b) Proyectos de actividades deportivas que cuenten con apoyo del Municipio tanto a nivel presupuestario como de instalaciones deportivas, e infraestructura de personal tec.dep.

c) Proyectos que fundamentalmente acojan las inquietudes que sus habitantes tienen en materia deportiva.

3. Las áreas que puede contemplar la Campaña Municipal de Deporte para Todos son:

- a) Los Juegos Deportivos Municipales.
- b) Las Actividades Populares.
- c) Las Escuelas Municipales de Promoción Deportiva.
- d) Las Actividades para Adultos.
- e) Las Actividades para la Tercera Edad.

#### Artículo 5º.

1. En todas las provincias andaluzas será constituida una Comisión Mixta Consejería de Cultura-Diputación Provincial, que estará integrada por el Delegado Provincial y el Jefe de la Sección de Deportes por parte de la Consejería de Cultura, y el Diputado Provincial de Deportes y Asesor Técnico, por parte de la correspondiente Diputación.

2. La Comisión Mixta informará las solicitudes de subvención a que se refiere el art. 2, valorando las circunstancias a que se refiere el artículo 4.

3. Esta Comisión Mixta podrá dotarse de las figuras de un Director Técnico y de los Coordinadores de Zona o Comarcales, que consideren necesarios.

#### Artículo 6º.

1. Solamente cuando las solicitudes de subvención sean presentadas en las Delegaciones Provinciales de Cultura con los documentos e informe a que se refiere el art. 2.2., serán remitidas por el Delegado Provincial, a la Dirección Gral. de Juventud y Deportes. De no ser así, serán devueltas con los efectos previstos en art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La Dirección General de Juventud y Deportes, con cargo a la dotación presupuestaria correspondiente, propondrá al Consejo de Cultura su concesión o denegación mediante informe razonado.

3. El Consejero, a la vista de la propuesta señalada en el apartado anterior decidirá, dentro de la primera quincena de cada semestre, si procede o no la concesión de las subvenciones solicitadas.

4. La decisión será notificada a las Diputaciones solicitantes, a través de la Delegación Provincial correspondiente.

#### Artículo 7º.

1. Las Diputaciones Provinciales recibirán dos transferencias semestrales a justificar.

Para poder recibir la subvención del 2º semestre tendrán que enviar a la Consejería de Cultura en el plazo máximo de 15 días después de la terminación del semestre, «certificado expedido por la Intervención de la Diputación Provincial correspondiente», con el Vº Bº del Presidente, en el que se especifique: «Que se ha recibido el importe correspondiente a la subvención concedida», y detallar la «finalidad dada a los fondos».

2. Además de lo anterior, será requisito para la entrega de la subvención la presentación de la siguiente documentación:

a) Cartelería con la presencia de las tres administraciones (Junta de Andalucía – Diputación – Ayuntamientos).

b) Relación de participantes con expresión de su domicilio.

c) Compromiso de las entidades que finalmente se benefician con las subvenciones de la Consejería, a través de las Diputaciones, en el que se recoja su conformidad sobre:

Admitir la presencia de la inspección que en cada provincia se determine.

Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que éste se produzca, pudiendo solicitar modificaciones del mismo a la Diputación Provincial que oprobó o denegará una vez consultada la Comisión Mixta Provincial.

Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Diputación Provincial correspondiente.

#### Artículo 8º.

Queda facultado el Director General de Juventud y Deportes para acordar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de esta Orden.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 15 de noviembre de 1984, por la que se establecía el régimen de subvenciones para Actividades de Deporte para Todos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de la documentación correspondiente a la Campaña Municipal de Deporte para Todos, para el año en

curso será de 30 días a partir de la publicación de la presente Orden en el B.O.J.A.

Sevilla, 31 de enero de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en los contratos de asistencia por contratación directa en razón del plazo de ejecución, que fue aprobado por Resolución de la misma del 19 de febrero de 1985.*

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a profesionales a las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de la Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastanteo de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastanteo a otro personal, procede modificar nuevamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que ha de regir en los contratos de asistencia, por adjudicación directa, en razón del plazo de ejecución a celebrar por esta Consejería, que fue aprobado por Resolución del 19 de febrero de 1985, y posteriormente modificado por Resoluciones de 7 de junio y 9 de julio de 1985 (BOJA núm. 65 de 25 de junio y BOJA núm. 71 de 16 de julio); y previo informe favorable y emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. La Cláusula 2.2. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios o profesionales, comprenden, no sólo el precio de la contrato, sino también el importe del Impuesto.

2. El párrafo tercero de la Cláusula 3.1. queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otro Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

3. La Cláusula 3.2. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los empresarios o profesionales deberán acreditar que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1462/85 de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifico el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa del suministro de bienes en el que se den conjuntamente los supuestos de los artículos 247.1 y 385 del reglamento general de contratación del Estado, aprobado por resolución de esto secretario del 15 de marzo de 1985.*

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de la Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastonete a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa del suministro de bienes en el que se den conjuntamente los supuestos de los artículos 247.1 y 385 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Resolución de esta Secretaría del 15 de marzo de 1985 (BOJA núm. 29, del 28 de marzo); y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación, en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. La Cláusula 2.2 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el artículo 25, Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo-repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.»

2. El párrafo tercero de la Cláusula 3.1., queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastoneteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.»

La Cláusula 3.2 queda redactada conforme al siguiente texto: «Los empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de limpieza por la Consejería de Cultura, aprobada por Resolución de esta Secretaría de 1 de marzo de 1985.*

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la

contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de la Consejería de la Presidencia de 28 de agosto, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes o determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el mencionado encargo de las funciones de bastonete, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de limpieza o celebrar por esta Consejería y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones a introducir en el mencionado Pliego-Tipo:

1. El título de la Cláusula 4ª, pasa a denominarse «Régimen Jurídico y Documentación».

2. El párrafo tercero de la Cláusula 4.2. queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastoneteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.»

3. El párrafo cuarto de la cláusula 4.2. queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio.»

4. Se añade un nuevo párrafo a la Cláusula 4.2., con el siguiente texto:

«Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

5. La Cláusula 7.2. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios, comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.»

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadora y similares aprobada por Resolución de 4 de julio de 1985.*

El art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del art. 3 de Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastonete a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadora y similares aprobado por resolución de 4 de julio de 1985; y previo informe



favorable emitido por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. El párrafo tercero de la cláusula 4.2, queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notoriamente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil».

2. El párrafo cuarto de la cláusula 4.2., queda redactado conforme al siguiente texto:

«Las empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio. Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

3. La cláusula 7.2 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios o que se refiere el presente Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido».

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de trabajos específicos y concretos no habituales a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1465/85, de 17 de julio, aprobado por Resolución de 1 de octubre de 1985.*

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los profesionales a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos profesionales.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de trabajos específicos y concretos no habituales, a tenor de lo dispuesto en el Real-Decreto 1465/85 de 17 de julio, aprobado por Resolución de 1 de octubre de 1985; y previo informe favorable del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionada Pliego-Tipo.

1. Al apartado «f» de la cláusula 7, se le añade un segundo párrafo, conforme al siguiente texto:

«Igualmente, los profesionales deberán acreditar que se hallan al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

2. El apartado «g» de la cláusula 7, queda redactado conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobada por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin

que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los profesionales comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por lo que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en los contratos de edición por adjudicación directa que fue aprobado por Resolución de 26 de abril de 1985.*

El art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del art. 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastantado de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastantado a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en los contratos de edición por adjudicación directa a celebrar por esta Consejería, que fue aprobado por resolución del 26 de abril de 1985; y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. Se suprime el final del párrafo de la cláusula 4.2, terminando el mismo donde dice «...; de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de impuestos».

2. Se añade a la cláusula 4.2, dos nuevos párrafos que quedan redactados conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicha Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido».

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios, comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

3. La cláusula 10.2, queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuere persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil».

4. La cláusula 10.5 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar que están al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

**RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo para la contratación directa de suministro de bienes por razón de la cuantía.**

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación directa de suministro de bienes, previo informe favorable del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación de la Consejería de Cultura, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

1. Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que será de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto el suministro de bienes por contratación directa por razón de la cuantía en el supuesto del artículo 87.4 de la Ley de Contratos del Estado.

2. El presente Pliego entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DIRECTA DEL SUMINISTRO DE BIENES POR RAZON DE LA CUANTIA (ART. 87.4 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO).**

**1. Objeto y Régimen Jurídico.**

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en la que concurra alguna de las características señaladas en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Estado y que se describen en el presupuesto que figura en el expediente con sus singularidades técnicas.

1.2. La contratación de suministro, que se adjudicará por el sistema de contratación directa, por darse el supuesto del artículo 247.4 del Reglamento General de Contratación del Estado, se regirá por lo establecido en este Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 17 de marzo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

1.6. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorización necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

**2. Presupuesto, Existencia de Crédito, Impuesto y Revisión de Precios.**

2.1. El presupuesto de la presente adquisición asciende a pesetas....., que se abonarán con cargo al concepto presupuestario.....

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de

dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.

2.3. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

**3. Documentación.**

3.1. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otro Consejería a quien o aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

3.2. Los empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente.

3.3. A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, las empresas o sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, persona alguno o las que se refieren tales disposiciones, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación.

3.4. Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura como anexo a este Pliego.

**4. Obligaciones especiales y gastos exigibles al adjudicatario.**

4.1. El adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del Organismo contratante.

4.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 260 del Reglamento.

4.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los de transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

**5. Plazo del Contrato.**

5.1. El plazo de ejecución total del contrato, será de ..... contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

**6. Pagos.**

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material administrativo, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará carpeta, copia de la Resolución de adjudicación y acta de recepción.

**7. Penalidades, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza.**

7.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdidas de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la

correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que lo Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración designe.

7.3. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar de la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendida como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

7.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

#### 8. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados, y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

### ANEXO

#### MODELO DE PROPOSICION

D \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, lo que acredita en la forma prevista en el epígrafe 3º del Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado de la invitación formulada por ese Organismo para la adjudicación del contrato de Suministro referente a \_\_\_\_\_

b) Que, encontrándola de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Particulares y el de Condiciones Técnicas de esta Contratación directa y cuantas obligaciones de éstos se deriven como proponente y como adjudicatario si la fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que impiden contratar establecidas en el artículo 23 del Reglamento.

d) Se compromete a la ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de \_\_\_\_\_

(póngase ésta en letra) pesetas, donde se incluye no sólo el precio de la contrata, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo, para la contratación directa de suministro de bienes en el supuesto del artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Estado.

El artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Estado, permite la contratación directa cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta por versar sobre productos amparados por patentes o que constituyan modelos de utilidad, o sobre cosas de que haya un sólo productor o poseedor, o cuando por circunstancias excepcionales no convenga promover concurrencia en la oferta.

Dada la especialidad de este contrato, y a fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación directa de suministro de bienes, previo informe favorable del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación de la Consejería de Cultura, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia:

1. Se apruebo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que será de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto el suministro de bienes por contratación directa en el supuesto del artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Estado.

2. El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES-TIPO, PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTRO DE BIENES EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 87.1 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO

##### 1. Objeto y régimen jurídico

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en la que concurra alguna de las características señaladas en el artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Estado y que describen en el presupuesto que figura en el expediente con sus singulares técnicas.

1.2. La contratación de suministro, que se adjudicará por el sistema de contratación directa, por darse el supuesto del artículo 247.1 del Reglamento General de Contratación del Estado, se regirá por lo establecido en este Pliego, y por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 17 de marzo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

1.6. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorización necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondiente, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

##### 2. Presupuesto, Existencia de Crédito, Impuesto y Revisión de Precios

2.1. El presupuesto de la presente adquisición asciende a \_\_\_\_\_ pesetas, que abonarán con cargo al concepto presupuestario. Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro.

sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.

2.3. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

### 3. Documentación

3.1. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

3.2. Los empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1462/1985 de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente.

3.3. A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, las empresas o sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, persona alguna a la que se refieren tales disposiciones, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación.

3.4. Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura como anexo a este Pliego.

### 4. Obligaciones especiales y Gastos exigibles al adjudicatario

4.1. El adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del Organismo contratante.

4.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 260 del Reglamento.

4.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

### 5. Plazo del contrato

5.1. El plazo de ejecución total del contrato, será de ..... contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

### 6. Pagos

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material administrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará carpeta, copia de la Resolución de adjudicación y acta de recepción.

### 7. Penalidades, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza

7.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdidas de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración designe.

7.3. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar de la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

7.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

### 8. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados, y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Sevilla, 29 de enero de 1986.— El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena

### ANEXO

#### MODELO DE PROPOSICION

D. \_\_\_\_\_, mayor

de edad, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,

en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, lo que se acredita en la forma prevista en el epígrafe 3º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado de la invitación formulada por ese Organismo para la adjudicación del contrato de Suministro referente a \_\_\_\_\_

b) Que, encontrándola de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Particulares y el de Condiciones Técnicas de esta Contratación directa y cuantas obligaciones de éstos se deriven como proponente y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que impiden contratar establecidas en el artículo 23 del Reglamento.

d) Se compromete a lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de \_\_\_\_\_

(póngase ésta en letra) pesetas, donde se incluye no sólo el precio de la contrata, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo, para la contratación de suministro de bienes, mediante concurso.*

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación directa de suministros de bienes mediante concurso, y previo informe favorable del Jefe del Servicio de la Asesoría Jurídica y Documentación en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia:

1. Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que será de aplicación a los Contratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto el suministro de bienes, mediante concurso.

2. El presente pliego entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES MEDIANTE CONCURSO

1. Objeto y régimen jurídico

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de ... con destino a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, bienes que se describen en el presupuesto que figura en el expediente.

1.2. La contratación del suministro que se adjudicará mediante el procedimiento de concurso, se regirá por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificada parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor.

1.3. El descanocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. Asimismo, el empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

1.6. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2. Presupuesto, Existencia de crédito, Impuesto y revisión de precios.

2.1. Se fija como precio de licitación máximo del contrato la cantidad de ... pesetas, que se abonará con cargo al concepto presupuestario ...

El precio de las unidades de descompone en el presupuesto que figura en el expediente.

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación, se expresarán las características de ésta y el coste que representa dentro del precio total.

2.3. Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando proceda, en los documentos que se presenten para el cobra, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.

2.4. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

3. Proposiciones

3.1. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, que puedan estar lacrados y precintados, en el Registro General de la

Consejería de Cultura, durante el plazo de ... días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de ...

3.2. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, pero ésta puede comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato.

3.3. En el sobre «A», que se titulará «Referencias», incluirá una Memoria, firmada por el proponente, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con la materia del concurso, con los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias, y de las sugerencias y modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Condiciones, puedan convenir a la mejor realización del objeto del Concurso.

Igualmente, se incluirá en este sobre la documentación exigida en el epígrafe 4.

3.4. En el sobre «B» que se titulará «Propuesta económica para tomar parte en el Concurso convocado por la Consejería de Cultura», se incluirá proposición, con arreglo a modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de la postura.

3.5. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, en nombre propio o \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, lo que se acredita en la forma prevista en el epígrafe, 4º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial \_\_\_\_\_ por lo que se convoca para la adjudicación del contrato de suministro de \_\_\_\_\_

b) Que, encontrándola de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Particulares y el de Condiciones Técnicas de esta contratación directa y cuantas obligaciones de éstos se deriven como proponente y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que impiden contratar establecidas en el artículo 23 del Reglamento.

d) Se compromete a lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de \_\_\_\_\_

(póngase ésta en letra) pesetas, donde se incluye no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, con arreglo a los siguientes precios unitarios:

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19

El Licitador

4. Documentación

4.1. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, deberán presentar copia compulsada a legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

4.2. Los empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente.

4.3. A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, las empresas o sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte los órganos de gobierno o administración, persona alguna a las que se refieren tales disposiciones, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación.

### 5. Garantía provisional

5.1. Será requisito necesario para participar en la licitación acreditar la consignación previa de una garantía provisional de . . . pesetas.

5.2. La garantía se constituirá en la Tesorería de Hacienda de la Junta de Andalucía o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, por cualesquiera de los medios que regula el artículo 340 y siguientes del Reglamento.

En el primer supuesto se exigirá el previo bastanteo por el Gabinete Jurídico o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función, de los poderes de los apoderados de la Entidad avalante, si se utilizara esta fórmula.

### 6. Apertura de Pliegos

6.1. La apertura de pliegos se celebrará en la Consejería de . . . a las . . . horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, ante la Mesa de Contratación, de la que necesariamente formará parte un representante del Gabinete Jurídico y un Delegado de la Intervención General.

### 7. Adjudicación del Concurso

7.1. A la autoridad competente corresponde la adjudicación del concurso y a tal fin resolverá en orden a la proposición que considere más ventajosa para las fines del mismo, en atención a la documentación presentada, referencia de los concursantes y precio propuesto.

7.2. La Administración se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si ninguna de los proposiciones presentadas resultase conveniente a los fines de aquél.

### 8. Obligaciones especiales y gastos exigibles al adjudicatario

8.1. El adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

8.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del Organismo contratante.

8.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 257 del Reglamento.

8.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, de los materiales, los de personal, los transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

### 9. Plazo del contrato

9.1. El plazo de ejecución del contrato será de . . . . . contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

### 10. Pagos

10.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Consejería receptora.

10.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará carpeta, copia de la Resolución de adjudicación y acta de recepción.

El acta de recepción, en el supuesto de haber pagos fraccionados, habrá de acompañarse, en el último que se efectúe; sin perjuicio de la dispuesto en el epígrafe 10.1., respecto de los pagos anteriores.

11. Penalidades, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza

11.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

11.2. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración señale, integrada por la persona designada por el Organismo contratante, el contratista y un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

11.3. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar de la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración o reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante este plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

### 12. Prerrogativa de la Administración y Jurisdicción

12.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, previo informe del Gabinete Jurídico, serán inmediatamente ejecutivos.

12.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sevilla, 29 de enero de 1986.— El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena

*RESOLUCION 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se convoca concurso de Dibujo y Pintura sobre el tema «Juventud y Parques Naturales».*

La Dirección General de Juventud y Deportes, en la línea de colaboración con otras instituciones de nivel autonómico, y en contribución a la Campaña de Parques Naturales Andaluces promovida por la Agencia del Medio Ambiente, ha resuelto convocar un Concurso de dibujo y pintura con el lema «Juventud y Parques Naturales» que se regulará por las siguientes bases:

1º. Participantes: Podrán presentar obras todos los jóvenes andaluces menores de 30 años que lo soliciten cumplimentando el Boletín de Inscripción anexo a la presente Resolución. Cada participante podrá presentar un máximo de tres obras.

2º. Tema: El tema de las obras que se presenten, debe estar orientada a expresar y representar los valores naturales, humanos y paisajísticos de los Parques Naturales Andaluces.

#### 3º. Premios:

1. Se establecen cinco primeros premios de 100.000 ptas. y cinco segundos de 50.000 ptas., que se otorgarán a los mejores obras presentadas que tengan como tema respectivamente cada uno de los cinco espacios naturales siguientes:

Sierra de Cazorla y Segura.

Sierra de Grazalema.

Sierra de las Nieves.

Torcal de Antequera.

Sierra de Hornachuelos.

2. A juicio del Jurado se podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

#### 4º. Exposición:

1. Una selección de las obras presentadas será expuesta conjuntamente con otros materiales tales como enseres del hogar, aperas de labranza, objetos culturales y sociohistóricos, artesanía, características urbanísticas y económicas, etc. de las poblaciones incluidas en los Parques Naturales.

2. La exposición se celebrará en la ciudad de Sevilla durante la primera quincena del mes de abril, en el marco del Congreso sobre Parques Naturales.

#### 5º. Condiciones Técnicas:

1. Es condición indispensable que las obras presentadas sean originales e inéditas. Quedan excluidas toda clase de copias. Las técnicas de dibujo y pintura utilizadas serán totalmente libres.

2. Deberán llevar adheridas en el reverso una etiqueta con el

Título y/o Lema, Técnica utilizada y Parque Natural a que se refiere. Estos datos figurarán asimismo en un sobre cerrado que contenga el nombre y apellidos del autor, domicilio, población, provincia y teléfono.

3. Las obras tendrán un máximo de 150 cms. en su lado mayor y deberán presentarse convenientemente enmarcadas y dispuestas para su exposición. Se recomienda no utilizar materiales frágiles en el montaje y enmarcado de las mismas.

4. Es aconsejable que las obras se entreguen con el adecuado embalaje, a fin de evitar todo riesgo en su transporte.

6º. Inscripción y envío de obras: Las participantes deberán cumplimentar el Boletín de Inscripción y junto con las obras y los sobres presentarlos en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura. También podrán hacerlo directamente a la siguiente dirección:

JUNTA DE ANDALUCIA  
DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE CULTURA  
CONCURSO «JUVENTUD Y PARQUES NATURALES»  
C/ Isaac Peral, 2 41012-SEVILLA

7º. Jurada:

1. La Dirección General de Juventud y Deportes y la Agencia del Medio Ambiente designarán un Jurado calificador compuesto por personalidades del panorama artístico andaluz.

2. El fallo de los premios se hará público al finalizar la exposición de las obras y serán entregados el Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio).

8º. Propiedad de las obras:

1. Los originales premiados quedarán en propiedad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. La Consejería de Cultura podrá reproducir por cualquier medio que estime oportuna las obras presentadas, aun cuando no obtuviesen premio.

9º. Plaza de presentación: El plazo de presentación de las obras finaliza el día 30 de marzo de 1986.

10º. Normas: La participación en el Concurso supone la total conformidad y aceptación de estas bases.

Sevilla, 7 de febrero de 1986.- El Director General, Luís M. García Garrido

ANEXO

BOLETIN DE INSCRIPCION

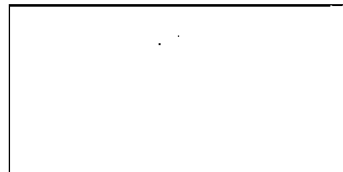
CONCURSO DE DIBUJO Y PINTURA  
«JUVENTUD Y PARQUES NATURALES»

Domicilio \_\_\_\_\_ Tfna. \_\_\_\_\_  
Edad \_\_\_\_\_ años. Profesión \_\_\_\_\_ D.N.I \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

OBRAS PRESENTADAS

TITULO Y/O LEMA	TECNICA	PARQUE NATURAL
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____

Fdo. El Autor.



(Registro de Entrada)  
Nombre y dos apellidos \_\_\_\_\_

(Entrega en mano a enviar por correo al autor al recibirse las obras)

RESGUARDO DE OBRAS

CONCURSO DE DIBUJO Y PINTURA  
«JUVENTUD Y PARQUES NATURALES»

OBRAS DEPOSITADAS

TITULO Y/O LEMA	TECNICA	PARQUE NATURAL
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____

Fda. El Receptor.



(Registro de Entrada)  
Nombre y dos apellidos \_\_\_\_\_

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 22 de enero de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de abastecimiento de agua a Zalamea la Real (Huelva) (A4.321.607/2111).

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 20 de enero de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente A4.321.607/2111 Abastecimiento de Agua a Zalamea la Real. Huelva.

y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO:

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Mesa de Contratación, a la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. en la cantidad de 144.756.330 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, 154.160.099 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,938999980.

Sevilla, 22 de enero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

*RESOLUCION de 22 de enero de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de abastecimiento colectivo de agua potable a Orce y sus anejos Fuente Nueva y Vento Micena (05.318.268/2111).*

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 20 de enero de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 05.318.268/2111 Abastecimiento colectivo de agua potable a Orce y sus anejos Fuente Nueva y Venta Micena.

y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

**HE RESUELTO:**

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Mesa de Contratación, a la empresa Gámez Ramos en la cantidad de 42.000.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, 42.730.816 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,982897214.

Sevilla, 22 de enero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

*RESOLUCION de 22 de enero de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de abastecimiento de agua a los anejos de Bobadilla pueblo y Bobadilla estación. T.M. de Antequera (06.329.472/2111).*

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 20 de enero de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 06.329.472/2111 Abastecimiento de agua a los anejos de Bobadilla pueblo y Bobadilla estación T.M. de Antequera.

y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

**HE RESUELTO:**

1°. Estimar que ha incurrido en baja temeraria la proposición presentada por la Empresa Construcciones y Contratas en aplicación de lo señalado en el artículo 109, párrafo 5° del Reglamento General de Contratación.

Adjudicar definitivamente la Obra 06.329.472/2111 Abastecimiento de agua potable a Bobadilla pueblo y Bobadilla estación. T.M. de Antequera. a la empresa Riegosur, S.A. en la cantidad de 52.898.000 pts que produce en el presupuesto de contrata de 72.500.000 pts. un coeficiente de adjudicación de 0,729627586.

Sevilla, 22 de enero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

*RESOLUCION de 22 de enero de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de abastecimiento de agua a la Barriada de la Estación de Archidona (06.329.488/2111).*

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 22 de enero de 1986, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 06.329.488/2111 Abastecimiento de agua a la Barriada de la Estación de Archidona.

y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado,

**HE RESUELTO:**

1°. Estimar que ha incurrido en baja temeraria la proposición presentada por la Empresa Riegosur en aplicación de lo señalado en el artículo 109, párrafo 5° del Reglamento General de Contratación.

Adjudicar definitivamente la Obra 06.329.488/2111 Abastecimiento de agua a la Barriada de la Estación de Archidona. a la

empresa Construcciones Sando en la cantidad de 17.371.245 pts que produce en el presupuesto de contrata de 24.816.065 pts, un coeficiente de adjudicación de 0,699999979.

Sevilla, 22 de enero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

*RESOLUCION de 31 de enero de 1986, sobre adjudicación de las obras: «rehabilitación de la plaza de San Sebastián de Antequera (Málaga)» (MA-84/02-A).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de Rehabilitación de la Plaza de San Sebastián de Antequera (Málaga), Expte. MA-84/02-A, han sido adjudicadas a favor de la Empresa Craolma, S.L. lo que supone una baja del 0% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 31 de enero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

*RESOLUCION de 31 de enero de 1986, sobre adjudicación de las obras de rehabilitación del Ayuntamiento de Almadén de la Plata (Sevilla) (SE-84/03-A).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Almadén de la Plata (Sevilla), Expte. SE-84/03-A, han sido adjudicadas a favor de la Empresa D. Francisco Lucas Ramírez en la cantidad de 4.400.000 Pts., lo que supone una baja del 14'555 % sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 31 de enero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

*RESOLUCION de 31 de enero de 1986, sobre adjudicación de las obras: «proyecto complementario al de construcción de 20 viviendas en Alcolea (Córdoba)» (CO-81/050-1).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras: «Proyecto complementario al de construcción de 20 viviendas en Alcolea (Córdoba)», Expte. CO-81/050-1, han sido adjudicadas a favor de la Empresa Corviam, S.A. en la cantidad de 14.492.157 Pts., lo que representa una baja del 0% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 31 de enero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica.*

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: «Asistencia técnica para la confección del Elenco de Regadíos en la zona regable del Guaro (Málaga)». Expte. n°: 85.218.
2. Fecha de adjudicación definitiva: 12.12.85.
3. Importe adjudicación: 9.998.750 pesetas.
4. Empresa adjudicataria: Aguas y Estructuras, S.A. (AYESA).



Sevilla, 29 de enero de 1986.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de erratos en la Resolución de 17 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicos adjudicaciones definitivas de contratos de obras (BOJA núm. 7, de 28.1.86).*

Advertido error en la transcripción del texto de la Resolución de referencia, procede efectuar la oportuna corrección:

Página 202, columna de la derecha, línea 22, donde dice: «... por importe de 30.932.013», debe decir: «... por importe de 20.932.013».

Sevilla, 12 de febrero de 1986

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativo, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 1830/AT).*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º. del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada — Escudo del Carmen 31.

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo n° 1 Línea subterránea y aérea expte. 3569/A.T.  
Final: Línea aérea y subterránea expte. 1830/A.T.  
Término municipal afectado: Vélez Benaudalla.  
Tipo: subterránea.  
Longitud en km.: 0,264.  
Tensión de Servicio: 20 KV.  
Conductores: Al 1x150 mm<sup>2</sup> aislamiento seco 12/20 KV.  
Potencia a transportar: 630 KVA.  
Procedencia de los materiales: nacionales.  
Presupuesto: 1.522.596 pesetas.  
Finalidad: Suprimir dos apoyos, así como el trazado aéreo de la instalación «Línea aérea y subterránea y C.T. Escuelas», expediente 1830/A.T.  
Referencia: 1830/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 18 de noviembre de 1985.— El Delegado, Juan José Nievas Aranda

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3697/AT) (PP. 4/86).*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º. del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada — Escudo del Carmen 31.

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. «Adelfas».  
Final: Centro de transformación.  
Término municipal afectado: Macarena.  
Tipo: subterránea.  
Longitud en km.: 0,245.  
Tensión de Servicio: 20 KV.  
Conductores: Al 1x150 mm<sup>2</sup> aislamiento seco 12/20 KV.  
Potencia a transportar: 400 KVA.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: «Feria».  
Tipo: Interior.  
Potencia: 400 KVA.  
Relación de transformación: 20 KV + -5%3x398-230 Voltios.  
Procedencia de los materiales: nacionales.  
Presupuesto: 4.197.949 pesetas.  
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro de energía eléctrica.  
Referencia: 3697/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de diciembre de 1985.— El Delegado, Juan José Nievas Aranda

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre admisión definitiva de la concesión directa de explotación «Concepción» n° 7.282. (PP. 34/86).*

El Delegado Provincial de Economía e Industria de Sevilla, hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de concesión directa de explotación que se indica a continuación:

«Concepción» n° 7.382, 9 cuadrículas mineras para Recursos de la Sección C) (barita) sita en el término municipal de Guadalcanal de la provincia de Sevilla.

Solicitante: D. Antonio Romero Villegas, con domicilio en Jerez de los Caballeros (Badajoz) C/ Eritos n° 5, bis.

Lo que se hace público a fin de que aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artº 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 16 de enero de 1986.— El Delegado, Faustino Díaz Fernández



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**  
 Apartado de Correos 100.000  
 41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA  
**BOLETIN OFICIAL**

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION \_\_\_\_\_  
 DENOMINACION \_\_\_\_\_  
 DIRECCION \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL NUM. \_\_\_\_\_  
 PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

Deseo (1) \_\_\_\_\_ suscribirme \_\_\_\_\_ al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.  
 renovar la suscripción

(1) Táchese lo que no proceda

**Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.**

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO    FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_  
 Pts. \_\_\_\_\_

GIRO POSTAL FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Pts. \_\_\_\_\_

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:  
 Edificio Monsalves  
 Apartado de Correos, nº: 100.000  
 SEVILLA
- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:  
 Edificio Buenos Aires  
 Apartado de Correos, nº: 120.000  
 SEVILLA

## PUBLICACIONES

### Colección TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición)	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.

### Colección LEGISLACION

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía». 2.500 pts.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria. 500 pts.

### Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS

- Catálogo de Suelos de Andalucía. 1.500 pts.
- PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera. 500 pts.
- Guía de los transportes públicos por carretera. Andalucía 1985. 1.000 pts.
- El Nuevo Orden Océánico. Consecuencias territoriales. 1.500 pts.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.  
Apartado de Correos núm. 100.000.  
41071 SEVILLA.

- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:  
**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1986

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1986, es de 7.000 Pts.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.3. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA, núm. 39 del 26).  
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

### 6. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 6.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de las suscripciones para 1986 en los últimos momentos y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1986, se empiecen a comunicar al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** a la mayor brevedad y se indique en el escrito correspondiente el **número de la suscripción**, así como que se adjunte al mismo el talón nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del giro postal, **en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.